



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO DE RIBERA BAJA/ERRIBERABEITIA EL DÍA 8 DE JULIO DE 2024.**

SEÑORES/AS ASISTENTES

GRUPO POLÍTICO

D. AMADO MARTÍNEZ DE ITURRATE CUARTANGO	RBB
D ^a . MENTXU ZAMORANO RUBIO	RBB
D ^a . MIRYAM GARCÍA SECO	RBB
D. IBON RUIZ DE LOIZAGA FERNÁNDEZ	RBB
D ^a . NIEVES SÁENZ DE CÁMARA POLO	EAJ-PNV
D. DAVID GARCÍA ANGULO	EAJ-PNV
D. JULIAN ANTONIO LOPEZ ESCUDERO	PP

NO ASISTE:

D ^a . MAITE GARCÍA AMARO	EAJ-PN
D ^a . ALAIA ALONSO HERNÁNDEZ	PP

SECRETARIA

D ^a . M ^a DEL CARMEN ROJO PITILLAS	SECRETARIA-INTERVENTORA
--	-------------------------

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, el día 8 de julio de 2024, siendo las diecisiete horas cinco minutos, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, asistido de la Secretaria-Interventora de la Corporación, se reúnen en el Salón de Plenos Municipal, los Sres. Concejales y Sras. Concejales que arriba se señalan, en primera convocatoria, al objeto de celebrar la sesión ordinaria convocada.

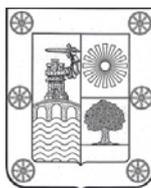
Abierto el acto, y una vez comprobado por la Secretaría la existencia de quórum necesario para que pueda ser iniciada la sesión, de conformidad con el artículo 46.2 c) de la LRBRRL por la Presidencia se procede al examen y deliberación de los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria.

1º. PARTE RESOLUTIVA

1.- ADJUDICACION DEL CONTRATO 01A 2024 MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES. Seguidamente, se da cuenta a la Corporación de la propuesta de acuerdo relativa a la adjudicación del contrato 01A_2024. Contrato del servicio de mantenimiento de parques y jardines en el Municipio de Ribera Baja/Erriberabeitia, que dice así:

“...VISTO el expediente 01A_2024 (Referencia 2024/1/S02.03.00.08) correspondiente a la licitación del CONTRATO DE DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES EN EL MUNICIPIO DE RIBERA BAJA/ERRIBERABEITIA.

VISTO que, que el Pleno de la Corporación en la Sesión celebrada el día 11 de marzo de 2024, acordó la contratación, por procedimiento abierto, del CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES EN EL MUNICIPIO DE RIBERA BAJA/ERRIBERABEITIA, siendo la duración inicial del contrato de 1 año, siendo



susceptible de prorrogar por 4 años.

VISTO que se procedió a publicar esta licitación en el perfil del contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi, y que según el expediente electrónico de licitación, tramitado a través de la citada plataforma, han concurrido a la licitación electrónica dos empresas licitadoras, a saber:

IFZ/IFK / CIF/NIF	Izen soziala / Razón Social	Erregistro-data/-ordua / Fecha/Hora registro
B09405424	ESPACIOS VERDES DE MIRANDA, S.L.	12/04/2024 17:56:27
B26284729	JAVIER PASTOR VIVEROS Y JARDINERIA S L	15/04/2024 12:13:43

VISTO el informe de fecha 24 de abril de 2024, emitido por la **Arquitecta técnica**, que dice así:

“La Arquitecta Técnica Municipal que suscribe, tras la revisión de las ofertas presentadas para la **CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES EN EL MUNICIPIO DE RIBERA BAJA/ERRIBERABEITIA**, según los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el procedimiento de contratación, emite el siguiente:

INFORME

A.-NORMATIVA VIGENTE

Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.

B.-ANTECEDENTES

1.-Con fecha 16 de abril de 2024 se procede a la apertura los sobres electrónicos A y B.

SOBRE ELECTRÓNICO «A» “DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA”

SOBRE ELECTRÓNICO “B” “DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR”

2.-Se presentaron dos ofertas:

1. **ESPACIOS VERDES DE MIRANDA S.L.**
2. **JAVIER PASTOR VIVEROS Y JARDINERÍA S.L.**

3.-La mesa de contratación admitió las ofertas presentadas por incluir la documentación preceptiva para cada sobre.

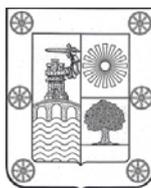
4.-Con fecha 18 de abril la técnica que suscribe emitió informe de valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor con el resultado:

OFERTA	EMPRESA	PUNTUACIÓN
1	ESPACIOS VERDES DE MIRANDA S.L.	24,50
2	JAVIER PASTOR VIVEROS Y JARDINERÍA S.L.	ELIMINADA

La empresa “Javier Pastor Viveros y Jardinería S.L.” ha sido eliminada por incluir en el sobre C datos sobre conceptos a valorar en el sobre C.

5.-Con fecha 23 de abril se procede a la apertura del sobre electrónico “C” Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.

C.- ANÁLISIS DE LAS OFERTAS PRESENTADAS



1.-Se analiza el contenido del sobre C (Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática) presentado por la única licitadora que continúa con el procedimiento de selección de las ofertas: Espacios verdes de Miranda S.L.

2.-Analizada la oferta presentada por la empresa "Espacios Verdes de Miranda S.L.", se otorga la siguiente puntuación según los apartados establecidos en la cláusula 5.A del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

ESPACIOS VERDES DE MIRANDA S.L.			PUNTUACIÓN
OFERTA ECONÓMICA		MAX 40,00 puntos	40,00
PRECIO LICITACIÓN ANUAL		MAX 40,00 puntos	
PRECIO LICITACIÓN ANUAL SIN IVA	OFERTA MAS BAJA x 40/OFERTA LICITADOR		
67.768,60	OFERTA LICITADOR	OFERTA MÁS BAJA	
BAJA CON RESPECTO A LA LICITACIÓN	66.430,87	66.430,87	
1,97%			
DISPONER ISO 9001		MAX 6,00 puntos	6,00
Disponer de Certificación de gestión de calidad ISO 9001 o equivalente (SI/NO)	6,00 puntos si emplea SI		
MEJORAS		MAX 18,00 puntos	18,00
Acondicionamiento talud en zona verde piscinas (SI/NO)	5,00 puntos si lo realiza SI 5,00		
Acondicionamiento zona ajardinada en perímetro de muro en Colegio Unamunzaga (SI/NO)	5,00 puntos si lo realiza SI 5,00		
Acondicionamiento de parcela en C/ Los Almendros (ref catastral 47-01-2336), sin incluir el talud superficie de actuación 200,00 m2 (SI/NO)	8,00 puntos si lo realiza SI 8,00		
CRITERIOS MEDIOAMBIENTALES		MAX 7,00 puntos	7,00
Disponer de Certificación de gestión de calidad ISO 14001 o equivalente (SI/NO)	7,00 puntos si emplea SI 7,00		
CRITERIOS DE IGUALDAD E INTEGRACIÓN SOCIAL		MAX 4,00 puntos	4,00
Dispone de personal femenino en tareas propias del servicio		MAX 2,00 puntos	
2,00 1,00 puntos/ persona		2,00	
Dispone de personal con discapacidad en plantilla		MAX 2,00 puntos	
1,00 2,00 puntos/ persona		2,00	
SOBRE C		CRITERIOS AUTOMÁTICOS	75,00

3.-El resultado de la valoración total para la adjudicación del contrato es el indicado en el cuadro:

OFERTA	EMPRESA	SOBRE B	SOBRE C	TOTAL
1	ESPACIOS VERDES DE MIRANDA S.L.	24,50	75,00	99,50
2	JAVIER PASTOR VIVEROS Y JARDINERÍA	ELIMINADA	-	-

C.- CONCLUSIONES

1.-Se propone como adjudicataria del contrato del servicio de **MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES EN EL MUNICIPIO DE RIBERA BAJA/ERRIBERABEITIA** a la empresa "Espacios Verdes de Miranda S.L."

Y para que conste y sirva a los efectos oportunos, emito este informe y lo someto a otro mejor fundado.

Ribabellosa 24 de abril de 2024, Fdo. Teresa Ruiz de Angulo de la Hera, Arquitecta Técnica Municipal"

"

VISTO que con fecha 17 de mayo de 2024, se requirió a la licitadora ESPACIOS VERDES DE MIRANDA, S.L., de acuerdo con lo dispuesto en la cláusulas 9 y 10 del pliego de cláusulas administrativas, constituya la garantía definitiva y aporte la documentación justificativa de la capacidad de obrar, representación, solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional y que no está incurso en ninguna prohibición para contrata.

VISTO que la empresa ESPACIOS VERDES DE MIRANDA, S.L. ha presentado, con fecha



22 de mayo de 2024, garantía definitiva por importe de 3.321,54 euros, correspondiente al 5% del precio de adjudicación, mediante abono en la cuenta bancaria del Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia.

CONSIDERANDO que existe crédito suficiente y adecuado en la partida 171.227010 del Presupuesto Municipal del ejercicio 2024.

EXAMINADA la documentación del expediente y de acuerdo con la misma y de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se propone la adopción por el Pleno de la Corporación del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Declarar válida la licitación y adjudicar el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES EN EL MUNICIPIO DE RIBERA BAJA/ERRIBERABEITIA**, a la licitadora **ESPACIOS VERDES DE MIRANDA, S.L.**, de acuerdo con la oferta presentada y demás condiciones en ella incluida, por un precio de **66.430,87 euros más 13.950,48 euros correspondientes al 21% de IVA, lo que hace un total de 80.381,35 euros.**

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo de adjudicación a todas las empresas licitadoras y a la empresa adjudicataria, y publicarlo en el perfil del contratante de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

TERCERO.- El contrato se perfeccionará mediante su formalización en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, y en dicho documento constituirá título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el/la contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, en cuyo caso correrán de su cargo los correspondientes gastos

CUARTO.- Requerir a la mercantil **ESPACIOS VERDES DE MIRANDA, S.L.**, para comparecer en la plataforma electrónica de contratación, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde que se realice la notificación de la adjudicación a las licitadoras.

QUINTO.- El plazo total de la ejecución del contrato es de **un año** contado a partir de la fecha de formalización del correspondiente contrato.

Este contrato podrá ser objeto de hasta 4 prórrogas anuales, estando condicionadas las citadas prórrogas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Municipales del ejercicio de prórroga.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.



SEXTO.- *Designar como responsable del presente contrato a la Arquitecta Técnica, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público-LCSP 2017-...*

Este asunto fue sometido a dictamen de la Comisión de Obras y Urbanismo, en Sesión de fecha 1 de julio de 2024.

La Sra. Concejala D^a. Nieves Sáenz de Cámara Polo (EAJ-PNV) señala que está de acuerdo con esta adjudicación puesto que es una empresa buena con gente del Municipio.

La Corporación queda enterada y acuerda por unanimidad aprobar la propuesta de acuerdo trascrita en la forma en que ha sido redactada.

2. DAR CUENTA DEL DECRETO 223/2024 DE APROBACION DE LA PRORROGA DEL CONTRATO DE CONTROL DE PLAGAS. Seguidamente, se da cuenta a la Corporación del Decreto 232/2024 de aprobación de la prórroga del contrato de control de plagas, que dice así:

DECRETO NÚMERO 223/2024

ASUNTO: APROBAR LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS (DESINSECTACION Y DESRATIZACION) EN EL MUNICIPIO DE RIBERA BAJA/ERRIBERABEITIA.
Contrato 03A_2024 .

VISTO que mediante decreto de la Alcaldía N^o 304/2023, de fecha 26 de julio de 2023 se adjudicó, mediante procedimiento abierto simplificado, el CONTRATO DE SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS (DESINSECTACION Y DESRATIZACION) EN EL MUNICIPIO DE RIBERA BAJA/ERRIBERABEITIA, a la empresa LOKIMICA, S.A.U., suscribiéndose el contrato con fecha 28 de julio de 2023 y finalizando el plazo del mismo el día 28 de julio de 2024.

VISTO que en el Pliego de cláusulas Administrativas que ha regido en la contratación, se establece en cuanto el plazo de ejecución lo siguiente

“...Este contrato podrá ser objeto de hasta tres prórrogas anuales cada una, sin superar en ningún caso, la duración total del contrato cuatro años, eventuales prórrogas incluidas estando condicionadas las citadas prórrogas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Municipales de cada uno de los citados ejercicios.

Cada una de las prórrogas del contrato, en el supuesto de acordarse, deberá mantener inalterables las condiciones del mismo durante el período de duración de ésta, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes...”

VISTO el informe favorable a la aprobación de la prórroga del contrato, emitido por Arquitecta técnica, responsable del mismo, con fecha 26 de abril de 2024..

Por todo ello, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.2 párrafo segundo, en relación con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se propone la adopción por el Pleno de la Corporación del siguiente acuerdo:

PRIMERO.-Aprobar la prórroga del CONTRATO DE SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS (DESINSECTACION Y DESRATIZACION) EN EL MUNICIPIO DE RIBERA BAJA/ERRIBERABEITIA, manteniendo todas sus características inalterables, por el plazo de un año **hasta el día 28 de julio de 2.025.**

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente acuerdo a Intervención y a Tesorería a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.

TERCERO.- Notificar esta prórroga a la persona o Entidad adjudicataria.

CUARTO. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (R.O.F. y R.J.E.L.), la Sra. Alcaldesa en funciones, dará cuenta de este Decreto a la Corporación en la próxima sesión ordinaria del Pleno, a los efectos legales procedentes....”

La Corporación se da por enterada.

3. CONTRATACION DE LA OBRA DE ““REGENERACIÓN MEDIOAMBIENTAL DEL HUMEDAL Y SU ENTORNO EN POLÍGONO INDUSTRIAL LA COBA EN RIBABELLOSA ÁLAVA”, OBRA FINANCIADA AL AMPARO DE LA ORDEN TED/1476/2021, DE 27 DE DICIEMBRE, DE AYUDAS A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURAS AMBIENTALES, SOCIALES Y DIGITALES EN MUNICIPIOS DE ZONAS AFECTADAS POR LA TRANSICCIÓN ENERGÉTICA EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN; TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA- NextGenerationEU.- Seguidamente, se da cuenta a la Corporación de la propuesta de acuerdo relativa a la contratación de la obra de ““REGENERACIÓN MEDIOAMBIENTAL DEL HUMEDAL Y SU ENTORNO EN POLÍGONO INDUSTRIAL LA COBA EN RIBABELLOSA ÁLAVA”, OBRA FINANCIADA AL AMPARO DE LA ORDEN TED/1476/2021, DE 27 DE DICIEMBRE, DE AYUDAS A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURAS AMBIENTALES, SOCIALES Y DIGITALES EN MUNICIPIOS DE ZONAS AFECTADAS POR LA TRANSICCIÓN ENERGÉTICA EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN; TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA- NextGenerationEU, que



dice así

“... **VISTO** el expediente 05A_2024 (Referencia 2024/5/S02.03.00.08) correspondiente al contrato administrativo de obra: **“REGENERACIÓN MEDIOAMBIENTAL DEL HUMEDAL Y SU ENTORNO EN POLÍGONO INDUSTRIAL LA COBA EN RIBABELLOSA ÁLAVA**”

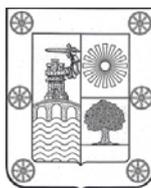
VISTO que este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en el Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

VISTO que, la obra objeto del contrato que ahora se va a licitar, está financiada por la Unión Europea – NextGenerationEU, con fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y se rige por el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR). Al financiarse el contrato con fondos procedentes del PRTR, debe someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo, concretamente al Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante Reglamento del MRR), y a las demás instrucciones o normativa que lo desarrollen.

Asimismo, se rige por la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España, y por lo dispuesto en la Resolución de 29 de abril de 2021 por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, por el que se aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Adicionalmente, este expediente de contratación se regirá tanto por la Orden HPF/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia como por la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

VISTO que, en cumplimiento de la normativa anterior, la Subsecretaría para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, como entidad decisora y ejecutora de los fondos procedentes del PRTR, ha elaborado un Plan de Medidas Antifraude que garantiza la implementación de medidas de prevención, detección y corrección del fraude, corrupción y



conflicto de intereses, que será de plena aplicación al contrato que se suscriba para la ejecución de esta obra objeto de subvención.

VISTA la necesidad de proceder a convocar una licitación para la adjudicación del citado contrato, como consecuencia de la concesión al Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, al amparo de la Orden TED/1476/2021, de 27 de diciembre, de Ayudas a Proyectos de Infraestructuras Ambientales, Sociales y Digitales en Municipios de Zonas Afectadas por la Transición Energética en el Marco del Plan de Recuperación; Transformación y Resiliencia- NextgenerationEU, de una subvención destinada a la ejecución del proyecto a que se refiere el presente contrato.

El contrato a suscribir se enmarca en la inversión I01 del componente 10 del PRTR, que contribuye al cumplimiento del hito/objetivo N° 140 Apoyo a Proyectos de Infraestructura Medioambiental, Digital y Social del Anexo a la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España. Concretamente, esta actuación se integra en la medida/submedida Plan de infraestructuras ambientales, digitales y sociales en municipios y territorios en transición, cuyo identificador es C10.I01. B.

Y el plazo máximo para el cumplimiento del hito/objetivo finaliza el día 30 de junio de 2026, debiendo estar para entonces certificado el gasto total.

VISTAS las principales características del contrato a licitar, que son las siguientes:

Tipo de contrato: CONTRATO DE OBRA			
Objeto del contrato: CONTRATO DE OBRA DE <u>“REGENERACIÓN MEDIOAMBIENTAL DEL HUMEDAL Y SU ENTORNO EN POLÍGONO INDUSTRIAL LA COBA EN RIBABELLOSA ÁLAVA”</u> , OBRA FINANCIADA AL AMPARO DE LA ORDEN TED/1476/2021, DE 27 DE DICIEMBRE, DE AYUDAS A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURAS AMBIENTALES, SOCIALES Y DIGITALES EN MUNICIPIOS DE ZONAS AFECTADAS POR LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN; TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA-NextGenerationEU			
Autoría del Proyecto Técnico: D. Ricardo Luis Urretxo García, ICCP Colegiado nº 20.850 , y D. José Carlos Estébanez Antón Ingeniero Técnico de Obras Públicas,	Fecha del proyecto: (modificado septiembre 2023)”, Visado 29/09/2023	Presupuesto (IVA incluido) 499.906,41 €	Fecha aprobación 13/11/2023
Procedimiento de contratación: abierto simplificado		Tipo de Tramitación: ordinaria	
Códigos CPV: 45220000-5 Obras de ingeniería y trabajos de construcción 45246200-5 Trabajos de protección de riberas fluviales 90722000-4 Rehabilitación medioambiental			



Valor estimado del contrato: 413.145,79 (IVA excluido)	
Presupuesto base de licitación IVA excluido: 413.145,79 €	IVA: 86.760,62 €
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 499.906,41 €	
Plazo de ejecución: El plazo total de la ejecución del contrato es de SEIS MESES, contados a partir de la firma del Acta de comprobación del Replanteo.	

VISTO el expediente de contratación.

VISTAS las características y el importe del contrato, se opta por la adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Examinada la documentación que consta en el expediente, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se propone la adopción por el Pleno de la Corporación del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante **procedimiento abierto simplificado**, para la adjudicación del contrato de obra de **“REGENERACIÓN MEDIOAMBIENTAL DEL HUMEDAL Y SU ENTORNO EN POLÍGONO INDUSTRIAL LA COBA EN RIBABELLOSA ÁLAVA”**, obra financiada al amparo de la Orden TED/1476/2021, de 27 de diciembre, de Ayudas a Proyectos de Infraestructuras Ambientales, Sociales y Digitales en Municipios de Zonas Afectadas por la Transición Energética en el Marco del Plan de Recuperación; Transformación y Resiliencia-NextgenerationEU.

SEGUNDO. A efectos de gestionar presupuestariamente la ejecución de la subvención concedida, se ha creado un proyecto de gasto cuya identificación es: 2023/3/ITJ/1.

Aprobar el gasto correspondiente con cargo a la siguiente aplicación presupuestarias del Presupuesto Municipal del ejercicio 2024:

- 1720-601011

TERCERO. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Cuadro de Características del contrato que regirán en el presente contrato y que constan en el expediente, y asimismo aprobar la convocatoria de licitación.

CUARTO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante.

QUINTO. Publicar en el perfil de contratante la correspondiente documentación preceptiva integrante del expediente de contratación, en particular y entre otros, el pliego



de cláusulas administrativas particulares, y cuadro de características del contrato. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

SEXTO. Designar a los miembros de la mesa de contratación y publicar su composición en el perfil de contratante, que son los siguientes:

- D: Amado Martínez de Iturrate Cuartango, Alcalde-Presidente o persona en quien delegue, que actuará como **Presidente** de la Mesa.
- D^a. M^a Del Carmen Rojo Pitillas, **Vocal** (Secretaria-Interventora de la Corporación).
- D^a. Estibaliz Tobalina Bardeci (Funcionaria de la Corporación), **Vocal**.
- D^a. Belén Sierra Fernandez (Personal laboral del Ayuntamiento), **Vocal**
- D^a. Marian Sopelana Garcia (Funcionaria de la Corporación), que actuará como **Secretaria** de la Mesa...”

La Sra. Concejala D^a. Nieves Sáenz de Cámara Polo (EAJ-PNV) señala que es un paso más para realizar esta obra.

La Sra. Concejala, D^a. Mentxu Zamorano Rubio (RBB) manifiesta que con esta obra esta zona va a quedar mucho mejor.

Este asunto fue sometido a dictamen de la Comisión de Obras y Urbanismo, en Sesión de fecha 1 de julio de 2024.

La Corporación queda enterada y acuerda por unanimidad aprobar la propuesta de acuerdo transcrita en la forma en que ha sido redactada.

4.- MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS. A continuación, se da cuenta a la Corporación de la propuesta de acuerdo relativa a la Modificación de la Ordenanza Reguladora de Precios Públicos por la Prestación de Servicios Públicos y Realización de actividades Administrativas, que dice así:

“...**VISTO** el Proyecto de Modificación de la **ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES** de este Municipio de Ribera Baja/Erriberabeitia.

VISTO el informe de la Secretaria-Interventora de fecha 25 de junio de 2024.

VISTO que por parte del Servicio de Cultura y Deportes del Ayuntamiento se ha hecho constar que la elevada tarifa para determinadas excursiones establecida en la Ordenanza actualmente en vigor, ocasiona que muchas personas del Municipio no se animen a participar en ellas.

VISTO que se estima conveniente equiparar, a la familia monoparental y a la familia conviviente, en relación con el concepto de abono familiar previsto en el **Epígrafe 1** de la Ordenanza relativo a la **utilización de la piscina municipal de la ordenanza**



Por todo lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22.d) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone la adopción por el Pleno de la Corporación del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Públicos y Realización de Actividades Administrativas de este Municipio de Ribera Baja/Erriberabeitia, ajustando su descripción a su naturaleza de precio público, y cuyo texto con la modificación propuesta tiene la siguiente redacción:

“ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Foral Normativo 1/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales, establece y exige precios públicos por la prestación de los servicios y la realización de las actividades que se recogen en el Anexo I, en los términos de la presente ordenanza, Anexo que es parte integrante de la misma.

Artículo 2º.- La Ordenanza se aplica en todo el ámbito territorial municipal.

II. CONCEPTO

Artículo 3º.- Los Municipios del Territorio Histórico de Álava previo acuerdo corporativo y en el marco de esta normativa, podrán establecer y exigir precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia del municipio, siempre que concurren las dos siguientes circunstancias:

- Sean de solicitud o recepción voluntaria para las administradas o los administrados.
- Que se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

III. PERSONAS OBLIGADAS AL PAGO

Artículo 4º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 48 del Decreto Foral Normativo 1/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales, estarán obligadas y obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.

IV. CUANTÍA

Artículo 5º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49.1 del Decreto Foral



Normativo 1/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre, el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, no obstante el párrafo dos de dicho artículo permite que este Ayuntamiento establezca precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado 1 del artículo citado, y aplique bonificaciones por discapacidad y familia numerosa, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen.

V. OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 6.- *La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien los municipios podrán exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme establece el Artículo 51 del Decreto Foral Normativo 1/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales*

Cuando por causas no imputables a la o al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

En el caso de precio público por curso, actividad o uso de instalaciones, cuya cuantía sea menor de 100,00 euros, se abonará la cuantía total de una sola vez, que será durante el transcurso del primer mes de actividad.

En el caso de precio público por curso, actividad o uso de instalaciones, cuya cuantía sea igual o superior a los 100,00 euros, las personas inscritas podrán optar por pagar la cuantía total en dos veces la primera en el momento de la inscripción, la segunda en noviembre.

VI. IMPORTE

Artículo 7º.- *El importe del precio público consistirá, conforme a lo establecido en el anexo I, en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.*

VII. LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 8.- *Por el Ayuntamiento se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en el anexo I.*

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza con su anexo, que fue aprobada en la fecha que se este se indica, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOTHA y seguirá vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO I



EPÍGRAFE 1 – UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL

CONCEPTO	IMPORTE (EUROS)
A) ENTRADAS DIARIAS	
Niños/as (hasta 3 años) acompañados/as de padres o madres o tutores	0,00 €
Niños/as de 4 a 14 años	2,00 €
Adultos de 15 años en adelante	4,00 €
*Grupos	3,00 € (por cada miembro del grupo)
B) ABONOS DE TEMPORADA	
Individual	30,00 €
Familiar	50,00 €

Los abonos se realizarán en el espacio habilitado para tal fin en el polideportivo, rellenando la hoja de inscripción y realizando el pago a través de la máquina. En el caso de las entradas diarias, éstas se adquirirán en el polideportivo a través de las máquinas.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de dejar de emitir abonos, si se advierte peligro de que se sobrepase el aforo de la instalación.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a dejar de vender entradas diarias, si se advierte riesgo de sobrepasar aforo de la instalación. El porcentaje máximo de venta de entradas en estos casos será de un 10%.

La entrada diaria es válida para todo el día, se personalizará para que en el caso de salir, se vuelva a poder entrar con la misma en el mismo día.

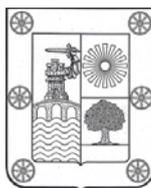
Por abono familiar se entiende aquel que incluye los cónyuges o pareja de hecho, y los hijos comunes o de uno u otro cónyuge, o miembro de pareja de hecho, siempre y cuando sean menores de 18 años, o menores de 25 años, si éstos se encuentran realizando estudios reglados

También se entenderá por abono familiar a aquel que incluye al miembro monoparental de la familia y a sus hijos/as, siempre y cuando sean menores de 18 años, o menores de 25 años, si éstos se encuentran realizando estudios reglados.

Asimismo se entenderá por abono familiar a aquel que incluye a los progenitores convivientes empadronados en el mismo domicilio, y los hijos/as comunes y los de uno u otro conviviente, siempre y cuando sean menores de 18 años, o menores de 25 años, si éstos se encuentran realizando estudios reglados.

Nota 1: En todos los abonos familiares solicitados por familia numerosa se efectuará una bonificación del 50% (según Ley 40/2003 de 18 de noviembre de Protección de las familias numerosa).

Nota 2: En todos los abonos individuales solicitados por persona con discapacidad,



es decir, aquella a quien se le haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, se efectuará una bonificación del 50%.

Nota 3: Para acceder a las dos bonificaciones indicadas en las notas anteriores, se deberá acreditar documentalmente la condición de familia numerosa y el grado de discapacidad. Sin dicha acreditación no podrá disfrutarse de estas bonificaciones.

*Si una Entidad sin ánimo de lucro, quiere hacer uso de la instalación para una actividad grupal, deberán solicitarlo con varios días de antelación y recibir la autorización del Ayuntamiento.

Los grupos autorizados podrán hacer uso de la instalación hasta las 17:00 horas. No obstante, este límite horario podrá alargarse, si a criterio de la persona encargada del control de acceso, en el día concreto no concurren circunstancias que relacionadas con el aforo de la instalación, impidan un mayor tiempo de uso.

EPÍGRAFE 2 – UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS (PISTAS, POLIDEPORTIVO Y OTROS, VESTUARIOS/DUCHAS)

INSTALACION	CONCEPTO	TARIFA/ HORA
Frontón	Hasta 4 personas	10,00 €/hora
	Colectivos, de 5 a 10 personas	20,00 €/hora
Pista de paddle	Por pista	10,00 €/hora
Pista de hockey y futbito	Por pista	20,00 €/hora
Uso de vestuarios/duchas (no vinculado a actividad)	Por uso	2,00 €/Uso

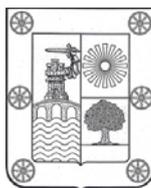
Nota 1: Las adjudicaciones de las horas de utilización de las instalaciones deportivas, se harán por orden de solicitud.

Nota 2: Las solicitudes de espacios por clubes y asociaciones, en el polideportivo deberán realizarse por escrito en el polideportivo, en hoja normalizada, facilitada por el Ayuntamiento, donde se aceptan las condiciones de uso de la misma.

Nota 3: En el caso de solicitudes de reserva individuales, se realizará de forma ordinaria en el polideportivo a través de la máquina.

Nota 4: En el caso de que la solicitud del espacio sea diferente al uso ordinario del mismo (campeonatos, espectáculos...), la solicitud deberá realizarse por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, con al menos 1 mes de antelación.

Nota 5: En todo caso, el pago del precio público por utilización se realizará una vez dada la autorización por parte del Ayuntamiento, y siempre antes de la actividad.



Nota 6: Una vez dada la autorización para el uso de la instalación por parte del Ayuntamiento, la persona solicitante estará obligada a pagar la cuota correspondiente, cuando por causas a ella imputables la actividad no se lleve a cabo.

Nota 7: Los sábados y domingos, de 11:00 a 14:00, todas las instalaciones deportivas serán de utilización libre y gratuita, para la realización de actividades propias de esta instalación. Igualmente los sábados y domingos por la tarde, siempre que no haya reservas hechas se podrá hacer uso de la pista multidisciplinar para actividades deportivas de ocio.

A tales efectos en el exterior de las instalaciones, visible para la población en general, se colocará semanalmente un cuadrante de las reservas de instalaciones existentes en ese periodo.

EPÍGRAFE 3 – UTILIZACIÓN DEL GIMNASIO

CONCEPTO	TARIFA
Por cada persona	2,00 €/DÍA
Por cada persona	15,00 €/MES
Por cada persona	100,00 €/AÑO

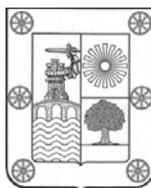
Nota 1: Está prohibida la utilización del gimnasio a los menores de 18 años. Excepcionalmente, podrán hacer uso del mismo los mayores de 16 años, con autorización del padre, madre o tutor, que será el responsable del menor inscrito.

Nota 2: Las tres tarifas de precios públicos por uso del gimnasio, solicitado por persona con discapacidad, es decir, aquella a quien se le haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, gozarán de una bonificación del 50%.

Nota 3: Para acceder a la bonificación indicada en la nota anterior, se deberá acreditar documentalmente el grado de discapacidad que se posee. Sin dicha acreditación no podrá disfrutarse de esta bonificación.

EPÍGRAFE 4 – ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES

CONCEPTO	HORAS/PRESTACIONES	TARIFA/CU RSO
Mantenimiento físico, y práctica artística o cultural (curso escolar)	1 hora/semana	50,00 €
	2 horas/semana	100,00 €
	3 horas/semana	150,00 €
Actividades deportivas. Enseñanza (natación)	5 horas/semana	10,00 €(quincena)
Actividades o cursos deportivos y culturales puntuales	Actividad o curso de 1 a 4 horas	0,00 €
	Actividad o curso de 5 a 6	10,00 €



	<i>horas</i>	
	<i>Actividad o curso de 7 a 10 horas</i>	15,00 €
	<i>Actividad o curso de más de 10 horas</i>	20,00 €
<i>Curso de paddel</i>	<i>1 hora/semana</i>	50,00) € (trimestre)
<i>Excursiones (A excepción de las de personas mayores, a partir de 60 años, que son gratuitas)</i>	▪ <i>Con pernocta</i>	30,00 € por noche
	▪ <i>Sin pernocta</i>	
	○ <i>Si es todo el día</i>	20,00 €
	○ <i>Si es medio día</i>	10,00 €
<i>Espectáculos o actividades puntuales con aforo limitado en espacio cerrado</i>		1,00
<i>Música</i>		
<i>Música infantil</i>		207,00 €
<i>Música coro</i>		90,00 €
<i>Combo</i>		315,00 €
<i>Solo solfeo</i>		180,00 €
<i>Instrumento individual</i>		405,00 €
<i>Instrumento en grupo</i>		315,00 €

Gozarán de una bonificación del 50% de las tarifas, las personas con discapacidad, es decir, aquellas a quien se le haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Para acceder a la bonificación indicada, se deberá acreditar documentalmente el grado de discapacidad que se posee. Sin dicha acreditación no podrá disfrutarse de esta bonificación.

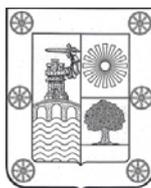
En el caso de las actividades deportivas y culturales (a excepción de las musicales y gimnasia de mantenimiento) será necesario un mínimo de 8 personas para la realización de cada curso. En el caso de la actividad de spinning, el mínimo para la realización de la misma será de 5 participantes.

Cambios de turno en las actividades: Los cambios de turno deberán solicitarse en el Ayuntamiento y acreditar la necesidad, y no se autorizarán más de un 20% o 5 personas por turno.

Si el nº de asistentes decreciese durante el transcurso de alguno de los cursos, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de suspenderlo (haciendo la devolución de la inscripción proporcional al tiempo que no se va a realizar la actividad). Será **imprescindible** rellenar una **hoja de inscripción** que estará a disposición de las personas interesadas en el Ayuntamiento. En el caso de las actividades que no requieren pago, también es indispensable inscribirse en la actividad rellenando la hoja que se facilitará en el Ayuntamiento.

Asimismo, el Ayuntamiento se reserva la facultad de abrir un segundo periodo de inscripción a mitad de curso, si aún no estuviera cubierto el cupo máximo del citado curso.

Únicamente se admitirán bajas de las personas inscritas, con carácter previo al inicio de la actividad, que estén debidamente justificadas por causa de fuerza mayor



(enfermedad o accidente, traslado laboral de los padres, desplazamiento obligatorio fuera del Municipio en esas fechas), debiendo aportar toda la documentación justificativa requerida por el Ayuntamiento para poder autorizar la baja de la inscripción y su posterior devolución del importe abonado.

Condiciones de pago de las actividades:

El pago se realizará con tarjeta o en metálico a través de la máquina colocada en el polideportivo en el horario de presencia de personal de control de accesos.

En los cursos puntuales o monográficos, el importe se pagará presencialmente cuando se formalice la inscripción (rellenando la hoja de inscripción) y siempre antes del inicio de la actividad, respetando las fechas que se indiquen en la información de cada actividad.

La plaza no estará formalizada hasta que se realice el pago de la misma.

El hecho de abandonar el cursillo antes de su finalización no exime del pago total del mismo.

EPÍGRAFE 5 – UTILIZACIÓN DE ROCÓDROMO MUNICIPAL

CONCEPTO	IMPORTE EUROS
Entrada diaria	4,00 €
Bono anual (1 septiembre al 31 agosto)	50,00 €

Para acceder al rocódromo sin monitor (es decir, sin que sea un curso organizado), es necesario acreditar tener experiencia en escalada y acudir mínimo en pareja.

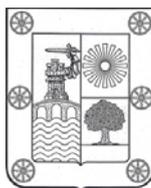
Los menores de 18 años deberán ir acompañados de un adulto responsable o al menos con una autorización por escrito de los tutores, asumiendo ellos todas las consecuencias que se pudieran dar.

EPÍGRAFE 6 – UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES SOCIOCULTURALES

CONCEPTO	IMPORTE
Fianza (obligatoria)	50,00 €
Centro sociocultural. Por sala	
Entidades o Asociaciones sin ánimo de lucro	0,00 €/hora
Personas o Entidades con ánimo de lucro	15,00 €/hora

Nota 1: Las adjudicaciones de las horas de utilización de las instalaciones socioculturales, se harán por orden de solicitud.

Nota 2: Las solicitudes deberán realizarse por escrito, en hoja normalizada, facilitada por el Ayuntamiento, en la que se aceptan las condiciones de uso de la misma, al menos con 15 días antes de la actividad.



Nota 3: El pago de la tasa por utilización y la fianza se realizarán una vez dada la autorización por parte del Ayuntamiento, y siempre antes de la actividad.

Nota 4: Una vez dada la autorización para el uso de la instalación por parte del Ayuntamiento, la persona solicitante estará obligada a pagar la cuota correspondiente, cuando por causas a ella imputable la actividad no se lleve a cabo

Nota 5: La fianza será devuelta, una vez sea comprobado que está todo en las condiciones en las que se prestó.

EPÍGRAFE 7 – CAMPUS DE VERANO

CONCEPTO	TARIFA/SEMANA
Por participante	40,00 €
Por 2º hermano/a	Descuento 20%
A partir de 3º hermano/a	Descuento 50%
Suplemento madrugadores	7,50 €
Inscripción de tres semanas seguidas	10 % descuento

Nota 1: La inscripción al campus se realizará en el polideportivo, rellenando la hoja de solicitud y realizando el pago en el momento de la inscripción.

Nota 2: La inscripción será realizada en el periodo establecido en la publicidad sobre el campus.

Nota 3: Únicamente se admitirán bajas de los inscritos que estén debidamente justificadas por causa de fuerza mayor (enfermedad o accidente, traslado laboral de los padres, desplazamiento obligatorio fuera del Municipio en esas fechas) debiendo aportar toda la documentación justificativa requerida por el Ayuntamiento para poder autorizar la baja de la inscripción y su posterior devolución del importe abonado.

Nota 4: Se limita a una plaza por semana, para persona con necesidades educativas especiales.

Nota 5: Gozarán de una bonificación del 50% de las tarifas, las personas con discapacidad, es decir, aquellas a quien se le haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Para acceder a la bonificación indicada, se deberá acreditar documentalmente el grado de discapacidad que se posee. Sin dicha acreditación no podrá disfrutarse de esta bonificación.

EPÍGRAFE 8 – CLASES DE EUSKERA

CONCEPTO	IMPORTE TASA EUROS
CURSO LECTIVO	90,00 €

Gozarán de una bonificación del 50% de las tarifas, las personas con discapacidad,



es decir, aquellas a quien se le haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Para acceder a la bonificación indicada, se deberá acreditar documentalmente el grado de discapacidad que se posee. Sin dicha acreditación no podrá disfrutarse de esta bonificación.

Contra la aprobación definitiva de la presente ordenanza fiscal, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País vasco, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad, con el artículo 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente. “

SEGUNDO.- *Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava (BOTHA), dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.*

TERCERO.- *Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

CUARTO. *Facultar al Sr. Alcalde para realizar todos los trámites y suscribir los documentos que sean necesarios en relacionados con este acuerdo...”.*

Este asunto fue sometido a dictamen de la Comisión de Cultura y Deportes, en Sesión de fecha 1 de julio de 2024.

La Sra. Concejala D^a. Nieves Sáenz de Cámara Polo (EAJ-PNV) señala que le parece correcto la inclusión de nuevos conceptos de familia que no estaban; respecto al precio de las excursiones si favorece a las familias y el presupuesto lo puede asumir, le parece bien.

La Corporación queda enterada y acuerda por unanimidad aprobar la propuesta de acuerdo transcrita en la forma en que ha sido redactada.

5.- CLASIFICACION DE OFERTAS DEL CONTRATO DE CONTROL DE ACCESOS Y GESTION DE LA PISCINA EN PERIODO ESTIVAL.- Seguidamente, se da cuenta a la Corporación de la propuesta de acuerdo relativa a la clasificación de ofertas presentadas para la adjudicación del Contrato de Control de Accesos y Gestión de la Piscina en Periodo Estival, que dice así:

“...VISTO que, que el Pleno de la Corporación en la Sesión celebrada el día 21 de marzo de 2024, acordó la contratación, por procedimiento abierto, del CONTRATO DE SERVICIO DE GESTION INTEGRAL, CONTROL DE ACCESOS Y MANTENIMIENTO DE LAS



INSTALACIONES MUNICIPALES, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE LAS INSTALACIONES SOCIO-CULTURALES, ASÍ COMO LA GESTIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES EN EL PERIODO ESTIVAL, siendo la duración inicial del contrato de 1 año, siendo susceptible de prorrogar por 4 años.

VISTO que se procedió a publicar esta licitación en el perfil del contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi, y que según el expediente electrónico de licitación, tramitado a través de la citada plataforma, han concurrido a la licitación electrónica una empresa licitadora, a saber:

IFZ/IFK / CIF/NIF	Izen soziala / Razón Social	Erregistro-data/-ordua / Fecha/Hora registro
B01442730	AITEKOMANAGEMENT, S.L.	09/05/2024 11:30:14

Vista el acta de la mesa de contratación en la sesión celebrada el día 14 de mayo de 2024, relativa a la apertura de los Sobres "A" y "C" de la licitadora que ha concurrido a la citada licitación resultando que a la vista de la documentación administrativa presentada la Mesa acuerda que todas las empresas han presentado la documentación correctamente en el sobre "A", y por tanto, se procede seguidamente a la apertura del sobre "C" "Documentación cuya ponderación depende de un juicio de valor", trasladando la documentación obrante en el sobre "C" a los Servicios Técnicos para que emita el informe que corresponda.

VISTA el acta de la mesa de contratación, en su reunión celebrada el día 21 de mayo de 2024, en la cual se da cuenta del informe de valoración suscrito por la Técnica de Cultura de fecha 20 de mayo de 2024, respecto a los criterios que dependen de un juicio de valor, y tras esa lectura se procede a la apertura del Sobre "C" de la única empresa que no es excluida de la licitación. El informe de la técnica de cultura respecto a los criterios que dependen de un juicio de valor literalmente dice así:

“INFORME DEL SERVICIO TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR EN EL CONTRATO DE CONTROL DE ACCESOS Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE LAS INSTALACIONES SOCIO-CULTURALES, ASÍ COMO LA GESTIÓN DE LAS PISCINAS EN EL PERIODO ESTIVAL D EN RIBERA BAJA

La técnica que suscribe, en relación con la valoración de las propuestas presentadas por las empresas en el expediente de contratación de **control de accesos y mantenimiento de las instalaciones municipales, instalaciones deportivas y de las instalaciones socio-culturales, así como la gestión de las piscinas en el periodo estival en Ribera Baja**, referidas al sobre C, documentación cuya ponderación depende de un juicio de Valor, emite el siguiente:

INFORME TÉCNICO

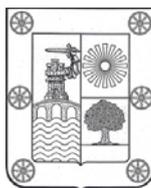


Los criterios para la adjudicación cuya ponderación depende de un juicio de valor aparecen reflejadas en el pliego de cláusulas administrativas de la siguiente forma:

- ✓ **Metodología y plan de trabajo para la prestación del servicio:** Se valorará Plan por el servicio objeto de la licitación, que incluirá Memoria descriptiva para la prestación del servicio. Se deberá explicar la forma en que desarrollará su trabajo, medios materiales y técnicos que se ponen a disposición del servicio y formación, titulación y capacitación del personal que se pone a disposición del servicio, así como la coordinación entre empresa y Ayuntamiento. **10 puntos**
- ✓ **Plan de autocontrol, para la piscina estival:** Se valorará la elaboración y presentación de un plan de autocontrol anual actualizado en que aparezca claramente identificado: diferentes apartados del plan, temporalización de cada gestión a realizar, personal del que se va a disponer para llevarlo a cabo, funciones y fecha de entrega del mismo al final de la temporada incluyendo propuestas de mejora. **3 puntos**
- ✓ **Medios técnicos:** Se valorará la aportación de equipo informático, en los puntos del personal de accesos con software de gestión y control de rondas y la implantación de un sistema de gestión de incidencias con soporte informático. **1 puntos**
- ✓ **Formación:** Se valorará la aportación de un Plan de Formación en diferentes materias relacionada con la vigilancia, la seguridad, la autoprotección y la evacuación de las instalaciones tanto teórica como práctica, a impartir a los componentes de los equipos adscritos a la ejecución de los servicios, incluyendo también relativo a alguna de las siguientes materias: protocolo, idiomas, atención al público. **2 puntos**
- ✓ **Gestión de incidencias:** Se valorarán el protocolo de actuación propuesto en situación de normalidad y, ante eventuales riesgos, el plan de comunicación y coordinación de medios con el responsable del servicio, la capacidad de respuesta ante una demanda de sustituciones o de modificación del servicio solicitada, etc. **2 puntos**
- ✓ **Seguimiento de los servicios:** Se valorará el modelo propuesto para el seguimiento del servicio, organización, tipos y periodicidad de reuniones de seguimiento, informes a elaborar para el seguimiento de los periodos definidos, responsables e integrantes por parte del equipo adscrito a la ejecución del contrato. Propuesta para el análisis y gestión de riesgos del servicio. Propuesta efectuada para identificar y gestionar los riesgos identificados durante la ejecución de los servicios. **2 puntos**

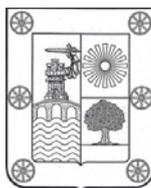
La puntuación máxima total de los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor no cuantificable por fórmula será de 20 puntos.

Una vez estudiado el proyecto técnico presentado por la empresa **AITEKO MANAGEMENT SL**, se le requiere que realice una subsanación de la documentación presentada al observar un defecto en la propuesta organizativa del personal. Una vez subsanada la documentación y tras ver la puntuación de cada apartado a valorar, el



resultado del juicio de valor de sobre el plan de gestión presentado es el siguiente:

CRITERIO	PUNTUACIÓN	OBSERVACIONES
Metodología y plan de trabajo (10 puntos)	9 puntos	<p>-Aparecen meticulosamente descritas las funciones, tareas y forma de llevar a cabo cada puesto, incluyendo además manuales de procedimiento de las tareas que se vienen realizando en los diferentes puestos de trabajo.</p> <p>-Se detallan los medios técnicos que se ponen a disposición del servicio, así como la titulación, formación y capacitación del personal.</p> <p>-Del mismo modo, aparece reflejada también la metodología a utilizar para la coordinación entre empresa y departamento de cultura.</p> <p>-Aporta calendario organizativo del personal, así como planificación de trabajos específicos.</p>
Plan de autocontrol (3 puntos)	2 puntos	<p>-Se especifican los diferentes apartados del plan de autocontrol, las acciones que se van a realizar para llevarlo a cabo así como el personal que realizará estas acciones programadas.</p> <p>-Falta temporalización.</p>
Medios Técnicos (1 punto)	0,8 puntos	<p>-Aparecen detallados los diferentes medios técnicos que la empresa apotará para llevar a cabo el servicio entre los que se encuentran diferentes herramientas y equipos informáticos.</p> <p>-Aporta plantilla del libro de mantenimiento (Excel) donde queda reflejado el control de rondas</p>
Formación (2 puntos)	2 puntos	<p>-Se aporta un plan de formación en las diferentes materias requeridas por el ayuntamiento (seguridad, autoprotección y evacuación, etc.) así como en materia de atención al</p>



		público, uso de herramientas informáticas. Presenta ayudas para el estudio de idiomas.
Gestión de incidencias (2 puntos)	1,5 puntos	-Se detalla el procedimiento a seguir para la gestión de incidencias aportando plantillas de los partes y seguimiento de las mismas (PIN y SPIN) -Especifica también el plan de comunicación y coordinación de medios con el responsable del servicio. -No describe la respuesta ante una demanda de sustituciones o de modificación del servicio solicitada
Seguimiento de los servicios (2 puntos)	2 puntos	-Bien especificadas las diferentes propuestas para el seguimiento de los servicios
TOTAL	17,30 puntos	

Una vez efectuada la valoración se obtiene el siguiente resultado:

OFERTAS Nº	EMPRESAS	PUNTUACIÓN SOBRE C
1	AITEKO MANAGEMENT SL	17,30 puntos

Para lo que se traslada este informe, a los efectos oportunos.
En Ribabellosa, a 20 de mayo de 2024.””

Visto el acta de la mesa de contratación, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2024, que literalmente dice así:

“ ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN, PARA LA ADJUDICACIÓN , POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE CONTROL DE ACCESOS Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE LAS INSTALACIONES SOCIO-CULTURALES, ASÍ COMO LA GESTIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES EN EL PERIODO ESTIVAL,

Reunidos en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, el día 20 de junio de 2024, a las 13:00 horas, se constituye la Mesa de Contratación designada para la adjudicación del contrato **SERVICIOS DE CONTROL DE ACCESOS Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE LAS INSTALACIONES SOCIO-CULTURALES, ASÍ COMO LA GESTIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES EN PERIODO ESTIVAL,** por procedimiento abierto, formada por:

- D^a. Mentxu Zamorano Rubio, Teniente de Alcalde del Ayuntamiento, que actuará como Presidenta de la Mesa.
- D^a. Teresa Ruiz de Angulo de la Hera, Vocal (Técnica de Urbanismo).



- D^a. Belén Sierra Fernández, Vocal personal del Ayuntamiento
- D^a M^a Ángeles Sopelana García (funcionaria del Ayuntamiento), que actuará como Secretaria de la Mesa.

NO ASISTE

- D^a. Maria del Carmen Rojo Pitillas, Vocal (Secretaria-Interventora de la Corporación).

Se da cuenta del informe de valoración final suscrito por la Técnica Sociocultural, que literalmente dice así:

“INFORME DEL SERVICIO TÉCNICO DE LOS CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA EL CONTROL DE ACCESOS Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE LAS INSTALACIONES SOCIO-CULTURALES, ASÍ COMO LA GESTIÓN DE LAS PISCINAS EN EL PERIODO ESTIVAL D EN RIBERA BAJA

La técnica cultural y deportiva que suscribe, tras la revisión de las ofertas y documentación presentadas en el sobre B en el expediente de contratación de **control de accesos y mantenimiento de las instalaciones municipales, instalaciones deportivas y de las instalaciones socio-culturales, así como la gestión de las piscinas en el periodo estival en Ribera Baja**, y tras su valoración en base a los criterios cuantificables automáticamente establecidos en el pliego de condiciones administrativas particulares, emite el siguiente

INFORME TÉCNICO

A) **ANTECEDENTES**

Los criterios cuantificables automáticamente para la valoración de ofertas aparecen reflejados en el pliego de cláusulas administrativas de la siguiente forma:

A.1. Precio (oferta económica). Para mejora del precio a la baja, hasta un máximo de 49 puntos.

Se asignará la puntuación máxima prevista en este apartado a la oferta más baja, puntuándose las restantes ofertas de forma proporcional según la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación oferta X} = \frac{\text{Oferta más económica X } 49 \text{ (puntuación máxima)}}{\text{Precio de la empresa licitadora que se valora}}$$

A.2. Mejoras. Además serán puntuables automáticamente las siguientes propuestas de mejora que presente el licitador: Puntuación máxima: 31 puntos, que se distribuirán:



2.1- *Bolsa de horas: Se valorarán una bolsa de horas anuales de extensión de servicios que puedan ser puestos a libre disposición sin coste alguno, ante cualquier situación de refuerzo, evento y/o acto especial que pudiese producirse en las propias instalaciones (0,20 puntos/ hora) Hasta 17 puntos*

2.2- *Recebado anual de pistas de pádel con arena específica y preparación de las pistas: 4 puntos.*

2.3- *Sistema de intercomunicación. Dotar de un sistema de intercomunicación inalámbrico a todo el personal interviniente en el mismo de forma que exista intercomunicación entre todo el personal en las instalaciones (entre Socorristas, personal de control de accesos en cualquier instalación, monitorado y coordinación, etc.): 3,5 puntos.*

2.4.- *Dinamización de pistas de pádel: 7,00 puntos*
Facilitar a las personas usuarias la creación de grupos de 4 personas para jugar entre ellos mediante aplicación móvil o informática. Para su valoración esta propuesta deberá ser desarrollada.

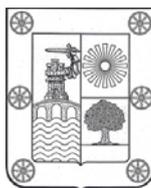
2.5.- *Conocimiento del idioma euskera: 2,50 puntos*
Por cada persona destinada al servicio que acredite como mínimo el nivel de competencia lingüística según el Portfolio europeo de las lenguas según lo siguiente:

- *Personal destinado a conserjería, nivel B1, 0,5 puntos hasta un máximo de 1 punto*
- *Personal destinado a socorrismo, nivel B2, 0,5 puntos hasta un máximo de 1 punto*
- *Personal destinado a monitorado, nivel B2, 0,5 puntos hasta un máximo de 0,50 puntos*

B) ANÁLISIS DE LAS OFERTAS PRESENTADAS:

Los resultados de la suma de todos los puntos de los criterios cuantificables automáticamente de las ofertas presentadas, aparecen indicados en la siguiente tabla, a la que también se ha añadido el resultado de los criterios que dependen de un juicio de valor (SOBRE C) y que arrojan los siguientes resultados tanto de cada sobre como de los totales:

Una vez efectuada la valoración se obtiene el siguiente resultado:



CONTROL ACCESOS Y GESTIÓN DE PISCINA EN PERIODO ESTIVAL							
PLICA 1							
Aiteko Management S.L					PUNTAJACIÓN TOTAL	PUNTAJACIÓN SOBRE B	PUNTAJACIÓN FINAL
PRECIO LICITACIÓN	81.596,52						
BAJA CON RESPECTO A LA LICITACIÓN	0,12%						
MEJORAS (sobre el precio)							
CONOCIMIENTO EUSKERA "B2"	2,50						
...		
Sistema intercomunicación (SI/NO)	7,50					21,00	21,00
diversión de pistas de pádel (SI/NO)	7,00						
Pista de pádel (recebado y preparación pista)		
...		
PLICA 1	Aiteko Management S.L					PUNTAJACIÓN TOTAL SOBRE B	79,00
						PUNTAJACIÓN SOBRE C	17,3
							96,30

C) CONCLUSIONES:

Tras el análisis de todas las documentaciones presentadas, el resultado es el siguiente:

CONTROL DE ACCESOS Y GESTION DE PISCINA EN PERIODO ESTIVAL			
		SOBRE B	SOBRE C
PLICA 1	AITEKO MANAGEMENT S.L	79,00	17,30
			RESULTADO
			96,30

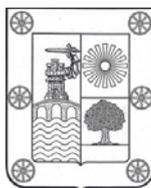
Por tanto, se propone adjudicar el servicio de control de accesos y mantenimiento de las instalaciones municipales, instalaciones deportivas y de las instalaciones socio-culturales, así como la gestión de las piscinas en el periodo estival en Ribera Baja a la empresa **AITEKO MANAGEMENT S.L.**

Para lo que se traslada este informe, a los efectos oportunos.
En Ribabellosa, a 24 de mayo de 2024. ""

A la vista de la valoración e informe emitido por los servicios técnicos, la Mesa de Contratación por Unanimidad acuerda:

- PROPONER** la adjudicación del contrato a favor de la empresa **AITEKO MANAGEMENT S.L.**, conforme a la oferta presentada, debiéndose requerir a la empresa propuesta para que presente en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES la documentación enumerada en el Apartado 19 del Pliego de Cláusulas administrativas particulares que ha regido en la presente licitación, a los efectos de la adjudicación del contrato por el órgano de contratación.

Finaliza la sesión a las 13:10 horas del día y lugar señalados en el



encabezamiento, de todo lo cual se levanta el presente Acta, con el visto bueno de la Presidencia, Yo, como Secretaria, doy fe. ””

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 150.1 y 2 y Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se propone la adopción por el Pleno de la Corporación del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aceptar la clasificación de las ofertas realizada por la mesa de contratación, y que son las siguientes:

CONTROL DE ACCESOS Y GESTION DE PISCINA EN PERIODO ESTIVAL				
		SOBRE B	SOBRE C	RESULTADO
PLICA 1	AITEKO MANAGEMENT S.L	79,00	17,30	96,30

SEGUNDO .- Proponer al pleno de la Corporación, la adjudicación del contrato a favor de la empresa **AITEKO MANAGEMENT, S.L.**, conforme a la oferta presentada y demás mejoras presentadas.

TERCERO.- Proceder a requerir a la licitadora propuesta para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- Notificar a la adjudicataria los acuerdos adoptados...”

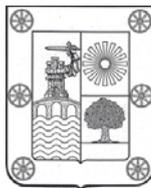
Este asunto fue sometido a dictamen de la Comisión de Cultura y Deportes, en Sesión de fecha 1 de julio de 2024.

Señala el Sr. Alcalde D. Amado Martínez de Iturrate Cuartango (RBB) que dado que ahora llevar a cabo directamente este servicio no es posible y esa gestión no es tan fácil, se ha convocado la licitación y ahora es la propuesta de adjudicación a la única empresa licitadora. Añade que se está estudiando la automatización de los accesos a diversos edificios municipales.

La Corporación queda enterada y acuerda por unanimidad aprobar la propuesta de acuerdo transcrita en la forma en que ha sido redactada.

6.- APROBACION DE LA TERCERA PRORROGA DEL CONTRATO 08A 2021. IMPARTICION DE CURSOS DE EUSKERA.- A continuación, se da cuenta a la Corporación de la propuesta de acuerdo relativa a la tercera prórroga del contrato 08a_2021. Impartición de cursos de euskera, que dice así:

“...**VISTO** que mediante decreto de la Alcaldía N° 254/2021, de fecha 16 de septiembre de 2021, se acordó, entre otras cuestiones, aprobar el expediente de contratación,



mediante procedimiento abierto simplificado, para la adjudicación del Contrato de Servicio de Impartición de cursos de euskera de conformidad a la orden de la Consejera de Cultura que establece el currículo básico para la enseñanza de euskera a adultos en Ribera Baja/Erriberabeitia, aprobando los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Condiciones Técnicas que regirían en el contrato, y asimismo aprobando la convocatoria de licitación.

VISTO que durante la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por procedimiento abierto simplificado, no se presentó ninguna proposición, y por tanto, mediante Decreto Nº 289/2021, de fecha 6 de octubre de 2021, se acuerda declarar desierto el procedimiento abierto simplificado convocado para la adjudicación del citado contrato.

VISTO que ante la necesidad apremiante de comenzar la impartición de las clases de euskera en el Municipio, a la mayor brevedad posible, mediante Decreto de la Alcaldía Nº. 291/2021, de fecha 6 de octubre de 2021, se resuelve aprobar el expediente de contratación, mediante **procedimiento negociado sin publicidad, tramitación urgente**, para la adjudicación del Contrato de Servicio de Impartición de cursos de euskera de conformidad a la orden de la Consejera de Cultura que establece el currículo básico para la enseñanza de euskera a adultos en Ribera Baja/Erriberabeitia, aprobando los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Condiciones Técnicas que regirían en el contrato, y asimismo aprobando la convocatoria de licitación.

VISTO que se cursó invitación para participar en la citada licitación a cinco euskaltegis y durante el plazo concedido al efecto sólo fue presentada oferta por parte de AEK EUSKALTEGIA; por lo cual, mediante Decreto de la Alcaldía Nº 318/2021 de fecha 25 de octubre de 2021, se procedió a adjudicar el contrato a esta empresa, conforme a la propuesta emitida por la Técnica de euskera de la Cuadrilla de Añana, D^a. Maria Isabel Calderero Anguiano, en informe valorativo, de fecha 20 de octubre de 2021.

VISTO que durante la tramitación de este expediente de prórroga se detectó un error en la tramitación del expediente, puesto que el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigieron en la licitación, en su cláusula tres, respecto al plazo de ejecución, establece lo siguiente:

“ El plazo de ejecución del contrato será de un curso escolar (2021-2022), y se contará a partir de la fecha de firma del mismo. La Entidad adjudicataria deberá comprometerse a la impartición del número de horas preciso, para cada curso escolar, que garantice cumplimentar a los y las participantes el Currículo Básico para la Enseñanza de Euskera en Ribera baja/Erriberabeitia, a efectos de su certificación.

*El contrato podrá prorrogarse manteniendo sus características inalterables, en **cuatro periodos consecutivos de un (1) curso lectivo cada uno de ellos...**”.*

Por lo tanto de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la competencia para la tramitación de este contrato correspondía al Pleno no a la Alcaldía.

*“...1. Corresponden a los **Alcaldes** y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión*



de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual **cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas** siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

2. Corresponden al **Pleno** las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor **o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local**, conforme al apartado anterior..”.

VISTO que, de conformidad con lo anterior, nos podríamos encontrar con una causa de nulidad, recogida en el artículo 47.1 b) de la Ley 39/2015 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CONSIDERANDO que, no obstante lo anterior, la Comisión Jurídica Asesora (COJUA) en Dictamen N° 93/2019 de fecha 22 de mayo de 2019, relativo al procedimiento de revisión de oficio instado por este Ayuntamiento, de los Decretos 255, 256 y 259 de 31 de agosto de 2018, de la Alcaldesa de Ribera Baja, por los que adjudica en tres lotes el contrato 45/2018, habiendo sido dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia, en la medida adjudicación de los tres lotes correspondía al Pleno de la corporación municipal, hace alguna de las siguientes consideraciones:

“Esta Comisión, al igual que el Consejo de Estado y la jurisprudencia, mantiene una línea restrictiva en la interpretación de las causas de nulidad de pleno derecho, partiendo de la premisa de que no pueden admitirse “interpretaciones extensivas ni aplicación a supuestos de hecho dudosos”. Los vicios de nulidad radical deben ser, por tanto, objeto de una interpretación estricta, de manera que, dentro de la teoría de la invalidez, la anulabilidad se erige en la regla general frente a la excepción que es la nulidad radical o de pleno derecho.

“... En nuestro Dictamen 28/2015 señalamos (también anteriormente en dictámenes 84/2006 o 150/2009) que, de acuerdo con una reiterada jurisprudencia (entre otras, Sentencia del Tribunal Supremo -STS- de 11 de mayo de 1996-Ar. 4305, 9 de diciembre de 1999-Ar. 9536 o las de 24 de junio de 2004-Ar. 4985 y 16 de diciembre de 2004-Ar. 594/2005) , los actos dictados por los alcaldes en ejercicio de competencias atribuidas al Pleno son nulos de pleno derecho , dado que las relaciones entre ambos órganos no son de orden jerárquico y el reparto de competencias entre ambos órganos ha de reconducirse al ámbito material. Este criterio se fundamenta en que cada uno de los órganos de una corporación local no son sino encarnaciones concretas y diferenciadas de la personalidad jurídica única de la entidad, que actúan paralela y separadamente sin escalonamiento jerárquico de sus competencias .

44. Esta doctrina sobre las relaciones de competencia entre el Pleno y la alcaldía admite, no obstante, la posible **ratificación por el primero de la actuación del segundo** , pero dejando claro que no se trata de una convalidación (actualmente , artículo 52 LPAC) , sino de la asunción como propio del acto de la alcaldía. De este modo, la competencia es retomada y ejercida por el Pleno....”

Ahora bien, esta solución, destaca esa misma doctrina, solo es factible cuando el Pleno



tiene la voluntad de asumir como propio el acto del alcalde....”

CONSIDERANDO que, el artículo 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece limitaciones a la revisión cuando establece que “...Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.”

VISTO que el Pleno de la Corporación, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de septiembre de 2022, acordó, entre otros extremos, ratificar la totalidad del expediente de contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, tramitación urgente, para la adjudicación del Contrato de Servicio de Impartición de cursos de euskera de conformidad a la orden de la Consejera de Cultura que establece el currículo básico para la enseñanza de euskera a adultos en Ribera Baja/Erriberabeitia, de resultados del cual mediante Decreto de la Alcaldía Nº 318/2021 de fecha .25 de octubre de 2021, se procedió a adjudicar el contrato a AEK EUSKALTEGIA, haciendo suyos todos los actos del citado expediente, y aprobar la prórroga del citado contrato por plazo de los nueve meses que durará el próximo curso lectivo 22-23 (desde octubre de 2022 a junio de 2023), de conformidad con el informe de la responsable del contrato, manteniendo todas sus características inalterables.

VISTO que en el pleno de la corporación de fecha 8 de mayo de 2023, se aprobó la segunda prórroga del citado contrato por plazo del curso 23-24 (desde octubre de 2023 a junio de 2024), de conformidad con el informe de la responsable del contrato de fecha 26/04/2023..

VISTO que, con fecha 15 de mayo de 2024, la Técnica de Euskera de la Cuadrilla de Añana, emite informe respecto a una nueva prórroga de este contrato señalando que “...La glotodidáctica y metodología aplicada por AEK en las clases de euskaltegi impartidas en Erriberabeitia/Ribera baja son adecuadas, que las valoraciones de las/os alumnas/os que están cursando los dos grupos de aprendizaje (niveles AI y BI) son satisfactorias y positivas, así como los resultados que se están obteniendo, que la previsión de programa y cronograma de curricular que se va a desan·ollar durante el curso 24-25 (comenzando en octubre de 2024 y finalizando en junio de 2025), así como el modelo de unidad didáctica y el informe técnico en el que figuran los objetivos generales y sistemas de evaluación divididos por niveles y tipos de competencias (entzumen, mintzamen , irakurmen, idazmen) enviado por AEK cuenta con el visto bueno del Servicio Técnico de Euskera de la Cuadrilla de Añana.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.2 párrafo segundo, en relación con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se propone la adopción por el Pleno de la Corporación del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la tercera prórroga del citado contrato por plazo del curso 24-25 (desde octubre de 2024 a junio de 2025), de conformidad con el informe de la



responsable del contrato, manteniendo todas sus características inalterables.

En el supuesto de que durante el plazo de inscripción del alumnado, no se inscribieran un número de personas suficientes para constituir grupo (o grupos) de euskaldunización de personas adultas en el Municipio de Ribera Baja/Erriberabeitia, el presente acuerdo de prórroga quedará sin efecto.

Y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 3 del Pliego que ha regido en la licitación, requerir a la licitadora la presentación de la siguiente documentación:

- *Si el personal propuesto para la continuación de la prestación del servicio es el mismo que el propuesto en su oferta inicial, bastará con la presentación de una declaración responsable que así lo contemple, según modelo que figura en Anexo II.*
- *En caso que de que se produzca alguna variación tanto en el personal adscrito al servicio inicialmente propuesto, deberá aportar, además de la declaración responsable anteriormente referida, la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos para que opere la prórroga. A tales fines deberá aportarse junto con la documentación anteriormente referida, una relación detallada de las modificaciones producidas.*
- *Asimismo, y para que opere dicha prórroga, deberá aportarse igualmente el programa y cronograma de actividades a realizar en el año de prórroga, el cual, deberá obtener el visto bueno del Servicio de Euskera de la Cuadrilla de Añana.*

TERCERO.-- *Facultar al Sr. Alcalde para la realización de todos los trámites precisos en relación con este acuerdo.*

CUARTO.- *Dar cuenta del presente acuerdo a Intervención y a Tesorería a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.*

QUINTO.- *Notificar esta prórroga a la persona o Entidad adjudicataria....”*

Este asunto fue sometido a dictamen de la Comisión de Cultura y Deportes, en Sesión de fecha 1 de julio de 2024.

Interviene el Sr. Concejal, D. Julián Antonio López Escudero (PP) para señalar que es otro año más lo mismo, porque no se hacen otras actividades diferentes al margen de la organización de estos cursos, indica que debieran buscarse nuevas actividades.

La Sra. Concejala, D^a. Mentxu Zamorano Rubio (RBB) manifiesta que se hacen más actividades y se da a la población la oportunidad de que se apunten, pero es difícil que se animen; añade que se admiten ideas.

El Sr. Concejal, D. Julián Antonio López Escudero (PP) manifiesta que se hacen los cursos básicos y luego se abandona, y así no se puede completar el proceso de euskaldinización. Señala que por ejemplo en Lantarón a la población le ayudan con los barnetegis y que considera que debieran hacerse propuestas a nivel de comarca.

La Sra. Concejala D^a. Nieves Sáenz de Cámara Polo (EAJ-PNV) señala que en



parte está de acuerdo con el posicionamiento del Sr. Concejala López Escudero, porque el objetivo de estos cursos que se imparten es la obtención de los perfiles, pero que igual hacían falta otro tipo de cursos como por ejemplo para conocer la historia del euskera, u otros cursos que te puedan permitir desenvolverte de forma básica en un ambiente en que se hable euskera.

La Sra. Concejala, D^a. Mentxu Zamorano Rubio (RBB) señala que hay un proyecto que consiste en poner en determinados sitios frases en euskera como por ejemplo ¿Qué quieres? ¿Cuánto es? ¿Cómo estás?.... Manifiesta que en la línea de lo que han señalado se empezó a hacer Santa Águeda, y que le parece interesante todo lo que se ha dicho.

La Sra. Concejala D^a. Nieves Sáenz de Cámara Polo (EAJ-PNV) indica que además no se debe olvidar que se puede ayudar a padres y madres que quieren ayudar a sus hijos e hijas en las tareas.

Concluidas las intervenciones, se acuerda por unanimidad aprobar la propuesta de acuerdo trascrita en la forma en que ha sido redactada.

7.- RATIFICAR EL DECRETO 230/2024. DE CORRECCION DE ERROR MATERIAL EN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES CULTURALES Y CLUBS DEPORTIVOS.-

Seguidamente, se da cuenta a la Corporación del Decreto de la Alcaldía N^o 230/2024 de corrección de error material en las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones a asociaciones culturales y clubs deportivos par 2004, que dice así:

“DECRETO N^o 230/2024

CORRECCION DE ERROR MATERIAL EN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES CULTURALES Y CLUBS DEPORTIVOS, EN MATERIA DE CULTURA Y DEPORTE AÑO 2024

Advertido error material en las BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES CULTURALES Y CLUBS DEPORTIVOS, EN MATERIA DE CULTURA Y DEPORTE AÑO 2024, aprobadas por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2024, error consistente en que en la Base 14 relativa a la Protección de Datos de Carácter Personal, en el Apartado Derechos figura “Ayuntamiento de Ribera Alta”, cuando lo correcto es “Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia”

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el presente HE DISPUESTO:

PRIMERO.- *Rectificar el error material detectado en la Base 14 relativa a la Protección de Datos de Carácter Personal, en el Apartado Derechos, de las Bases Reguladoras de la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones Culturales y Clubs Deportivos, en materia de Cultura y Deporte año 2024, en el siguiente sentido:*



DONDE DICE:

“

Derechos

La persona interesada tiene derecho de acceso, rectificación, supresión de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento mediante el envío de una comunicación escrita a la dirección del Ayuntamiento de Ribera Alta incluyendo documento acreditativo de su identidad o iniciando el trámite electrónico disponible al efecto en la sede electrónica de la Corporación.

”

“DEBE DECIR:

“

Derechos

La persona interesada tiene derecho de acceso, rectificación, supresión de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento mediante el envío de una comunicación escrita a la dirección del Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia incluyendo documento acreditativo de su identidad o iniciando el trámite electrónico disponible al efecto en la sede electrónica de la Corporación.

”

SEGUNDO.- Ratificar el presente decreto en el próximo Pleno de la Corporación.

TERCERO.- En cumplimiento del artículo 42 del Real Decreto 2586/1986, de 28 de noviembre (ROF y RJEL) la alcaldía dará cuenta a la Corporación de esta Resolución en la próxima Sesión Ordinaria del Pleno, a los efectos legales procedentes.

Ribabellosa. EL ALCALDE, Amado Martínez de Iturrate Cuatango....”

Este asunto fue sometido a dictamen de la Comisión de Cultura y Deportes, en Sesión de fecha 1 de julio de 2024.

La Corporación queda enterada y acuerda por unanimidad aprobar la propuesta de acuerdo trascrita en la forma en que ha sido redactada.

8.- DAR CUENTA DEL INFORME DE LA ARQUITECTA TECNICA RESPECTO AL EXCESO DE OBRA DEL PROYECTO DE “ MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD DEL ENTORNO URBANO-FASE I”.- A continuación, se da cuenta a la Corporación del informe de la Arquitecta Técnica Municipal, Teresa Ruiz de Angulo de la Hera, de fecha 3 de julio de 2024 respecto al exceso de obra del proyecto de “ Mejora de la accesibilidad del entorno urbano-fase I” , que dice así:



“La Arquitecta Técnica Municipal que suscribe, en relación con el contrato para **MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD EN EL ENTORNO URBANO DE RIBABELLOSA FASE I** adjudicado a la empresa **URBICO CONSTRUCCIÓN CIVIL, S.L.** emite el siguiente

INFORME

A. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 13 de junio ha cursado registro de entrada en este Ayuntamiento “INFORME EXCESO DE PRESUPUESTO LIQUIDACIÓN DE OBRA” redactado por el Director de Ejecución de la obra D. Javier Fernández Razquín.

2.-En dicho informe se manifiesta que **se ha producido un sobrecoste en la ejecución de las obras de 28.611,65 €**, que supone un **14,63 %** con respecto al presupuesto de adjudicación.

3.-Informe de fecha 14 de junio de 2024 suscrito por la técnica que suscribe en el que se indica que

“Procedería realizar mediciones in situ con el fin de comprobar las pendientes resultantes y, por lo tanto, la necesidad de los excesos de superficie de pavimentación; para ello se deberá citar al director de la ejecución de la obra (D. Javier Fernández Razquín) y a la persona que designe el contratista (Urbico Construcción Civil, S.L.) para realizar dicha medición de forma conjunta con la técnica que suscribe entre los días 18 y 20 de junio incluidos.”

4.-Con fecha 18 de junio se gira visita a las obras para efectuar las citadas comprobaciones a la que asisten la técnica que suscribe, el director de ejecución de la obra Javier Fernández Razquín y el gerente de Urbico Construcción Civil S.L. Paul España corral.

5.-Con fecha 3 de julio se suscribe Acta de Comprobación por los asistentes a dicha visita de comprobación en la que se indica que

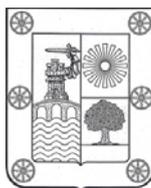
“(…) puede considerarse que las actuaciones realizadas han sido necesarias para la correcta ejecución de las obras y su objeto (la mejora de la accesibilidad)”

B. CONSIDERACIONES

1.-Una vez concluido que los excesos de medición por discrepancias con las rasantes existentes y las proyectadas han sido necesarios para la correcta ejecución de las obras y considerando el resto de excesos de obras a requerimiento de la Diputación Foral de Álava y de los condicionantes de cada punto concreto, se analiza el conjunto de la liquidación con respecto al cumplimiento de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público:

1.1.-La liquidación de obra presentada incluyendo todos los excesos asciende a la cantidad.

TOTAL PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN		
Total Ejecución Material		161.000,12
Gastos Generales	13,00%	20.930,02
Beneficio industrial	0,00%	9.000,01
total		191.690,15
baja	3 312195900%	6.345,84
total sin iva		185.244,31



Incremento con respecto al
contrato de adjudicación: 14,63 %

1.2.-El conjunto de partidas de la liquidación incluyendo los excesos de medición asciende a la cantidad de 153.409,50 según se desglosa en la propuesta de liquidación.

LIQUIDACIÓN TOTAL		
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL		153.409,50
Gastos generales	13,00%	19.943,24
Beneficio industrial	6,00%	9.204,57
Suma		182.557,31
Baja	-3,3121959%	-6.046,66
CERTIFICACIÓN SIN IVA		176.510,65
IVA	21,00%	37.067,24
TOTAL LIQUIDACIÓN		213.577,89

Incremento con respecto al
contrato de adjudicación: 9,23 %

3.-El conjunto de partidas no contempladas en el proyecto, sobrevenidas por diferentes motivos y cuya descripción se realiza en el informe del director de la obra de fecha 12 de junio de 2024, ascienden a la cantidad de 7.590,62 €

LIQUIDACIÓN TOTAL PARTIDAS NO CONTEMPLADAS		
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL		7.590,62
Gastos generales	13,00%	986,78
Beneficio industrial	6,00%	455,44
Suma		9.032,84
Baja	-3,3121959%	-299,19
CERTIFICACIÓN SIN IVA		8.733,65
IVA	21,00%	1.834,07
TOTAL LIQUIDACIÓN		10.567,74

Incremento con respecto al
contrato de adjudicación: 5,40 %

2.-ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRAS CON RESPECTO A LA LEY DE CONTRATOS

2.1.-Dado que se ha producido un incremento de precio con respecto al contrato, se analiza lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público con respecto a la modificación de los contratos:



Según lo establecido en el artículo 242.:

"4. Cuando el director facultativo de las obras considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta ley, recabará del órgano de contratación para iniciar el correspondiente expediente (...)

No obstante, no tendrán la consideración de modificaciones:

- i. El exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.*

2.2.- El exceso de mediciones no supera el 10% del contrato de obras (9,23%) por lo que, de conformidad este artículo 242, **no requiere de modificación del contrato y los excesos se pueden incluir en la certificación final de la obra.**

2.3.- El importe de las partidas modificadas por causas no previstas en el proyecto supone un incremento adicional del 5,40%; y, por tanto, procedería la tramitación de un expediente de modificación del contrato.

No obstante, no se ha tramitado en este Ayuntamiento ningún expediente de modificación del contrato.

2.4.- Se comprueba el encaje de estas partidas que suponen un incremento del 5,40% en lo establecido en la citada ley para las modificaciones del contrato:

Artículo 203. Potestad de modificación del contrato.

(...)

2. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones



que establece el artículo 205.

Las actuaciones realizadas no estaban previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el contrato por lo que es de aplicación lo establecido en el artículo 205 de la Ley.

Artículo 205. Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales.

1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria

2.4.1.-Justificación del apartado "1.a" del artículo 205: *"que encuentre su justificación en algunos de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo"*

Para las obras propuestas, se encuentra justificación en el apartado 2.a del artículo 205.



2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

-Justificación del apartado 2.a

2.a-1º.-El cambio de contratista supondría un perjuicio para el órgano de contratación debido a varios factores:

-Paralización de las obras: el cambio de contratista supondría un inconveniente técnico importante ya que las actuaciones se encuentran integradas en el conjunto total de las unidades de obra, por lo que la empresa puede continuar las obras sin precisar la reorganización de las mismas ni realizar cambios de personal ni de medios.

-Perjuicio económico: dada la escasa entidad de las obras adicionales a ejecutar en comparación con el volumen de obra contratado, el nuevo precio de las unidades de obra -que en su mayoría se incluyen en el contrato actual-, podría ser más elevado que el ofertado por la empresa contratada.



2.a-2º.-El importe de las obras adicionales no supone mas del 50% del presupuesto inicial, ya que las obras suponen un incremento del 5,40% del importe del contrato IVA excluido.

2.4.2.-Justificación del apartado "1.b" del artículo 205: *"Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria."*

Las obras realizadas responden únicamente a ejecutar el objeto del contrato, que es la mejora de la accesibilidad en el entorno urbano.

C. CONCLUSIONES

1.-Con respecto a la certificación final de obra

1.-La certificación final de obra puede incluir el exceso de mediciones provocado por las discrepancias entre las rasantes y proyectadas y las existentes de conformidad con lo establecido en el artículo 242 de la ley 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del Sector Público.

2.-Con respecto a las obras adicionales:

2.-El importe de las obras no incluidas en el proyecto, que han supuesto un incremento del 5,40% (adicional al 9,22 % por excesos de medición) del presupuesto de adjudicación, pueden englobarse en alguno de los supuestos indicados en el artículo 205 de la citada Ley de contratos para las modificaciones del contrato pero **no consta en este Ayuntamiento la tramitación de expediente para dicha modificación** por lo que no procede su inclusión en la Liquidación Final de Obra, debiendo proceder la corporación a tomar una decisión sobre la facturación de estas obras.

Y para que conste y sirva a los efectos oportunos, emito este informe que someto a otro mejor fundado.

Ribabellosa, 3 de julio de 2024

Teresa Ruiz de Angulo de la Hera

Arquitecta Técnica"

La Corporación se da por enterada.

9.- ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO SUBVENCIONADO DEL TRASLADO DE PERSONAS EN TAXI A VITORIA-GASTEIZ.- A continuación, se da cuenta a la Corporación de la propuesta de acuerdo relativa a la Ordenanza Reguladora del Servicio Subvencionado del traslado de personas en taxi a Vitoria-Gasteiz, que dice así:

"**VISTO** el texto de la **ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO**



SUBVENCIONADO DEL TRASLADO DE PERSONAS EN TAXI A VITORIA GASTEIZ elaborado por este Ayuntamiento, al objeto de regular los requisitos y condiciones para que determinadas personas puedan ser beneficiarias de la prestación de un servicio de taxi subvencionado desde Ribera Baja/Erriberabeitia a Vitoria-Gasteiz y vuelta, para asistir a visitas médicas o pruebas ambulatorias en centros sanitarios públicos, cuyo traslado no esté cubierto por Osakidetza, así como a consultas odontológicas, ópticas o con audiometristas.

VISTO el informe de la Secretaria-Interventora de fecha 17 de junio de 2024.

VISTO que se ha realizado la consulta previa a que se refiere el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y, según informe de la persona encargada del Registro General de Entradas y Salidas del Ayuntamiento, expuesto al público el anuncio en la página Web del Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia para el trámite de consulta pública respecto a la Ordenanza Municipal Reguladora de la Prestación de un Servicio de Taxi a la Vecindad para Visitas o Tratamientos Médicos en Vitoria/Gasteiz, publicado el 28/02/2024, por el plazo reglamentario de 20 días, durante dicho plazo, que finaliza el día 27 de marzo de 2024, NO se presentaron reclamaciones.

VISTO que con fecha 9 de febrero de 2024 (entrada Nº. 358 de fecha 13 de febrero de 2024) el Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio de la Diputación Foral de Álava, emite informe de sostenibilidad financiera, a los efectos de lo establecido en el Artículo 7.4 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y Artículo 5 de la Norma Foral 4/2015, de 11 de febrero, sobre la singularidad foral en la aplicación de las medidas de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local en el Territorio Histórico de Álava .

VISTO que la Dirección de Aseguramiento y Contratación Sanitaria, Viceconsejería de Administración y Financiación Sanitaria del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco emite informe de duplicidad con fecha 8 de mayo de 2024 (entrada Nº 1033 de fecha 15 de mayo de 2024).

Por todo lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22.d) en relación con el Artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone la adopción por el Pleno de la Corporación del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la **ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO SUBVENCIONADO DEL TRASLADO DE PERSONAS EN TAXI A VITORIA GASTEIZ** cuyo texto es el siguiente:

“ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO SUBVENCIONADO DE TRASLADO DE PERSONAS EN TAXI A VITORIA-GASTEIZ

INTRODUCCIÓN

Los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2016, de 7 de abril, de



Instituciones Locales de Euskadi, podrán desarrollar actividades, servicios o prestaciones que, sin estar encuadradas dentro del ámbito de las competencias propias, transferidas o delegadas, vayan encaminadas a ordenar y gestionar cualquier ámbito de actividad que implique mejora en la calidad de vida de la ciudadanía y satisfaga cualquier tipo de necesidad. Asimismo, al Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia en su calidad de administración pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, le corresponde la potestad reglamentaria y de auto organización, de conformidad con el artículo 10 y disposición adicional primera de la Ley 2/2016, de 7 de abril de Instituciones Locales de Euskadi.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, manifestaba en su preámbulo que esa reforma perseguía varios objetivos básicos: clarificar las competencias municipales para evitar duplicidades con las competencias de otras Administraciones de forma que se haga efectivo el principio «una Administración una competencia», racionalizar la estructura organizativa de la Administración local de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera, garantizar un control financiero y presupuestario más riguroso y favorecer la iniciativa económica privada evitando intervenciones administrativas desproporcionadas.

Fruto de la citada Ley 27/2013, es la redacción actual del Artículo 7.4 de la ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece “Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas...”

En similar sentido se manifiesta el Apartado 7 del Artículo 16 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, que dicen así: “...7. Cuando el municipio quiera impulsar el ejercicio de actividades, servicios o prestaciones que no tengan el carácter de competencias propias, delegadas o transferidas, deberá justificar en un informe el cumplimiento de los requisitos relativos a la inexistencia de duplicidad y sostenibilidad financiera. El Gobierno Vasco establecerá, por norma reglamentaria, el procedimiento de solicitud y los criterios para emitir los informes preceptivos y necesarios por los correspondientes departamentos en aquellas actividades, servicios o prestaciones en los que el municipio identifique que puede existir una posible duplicidad para aquellas materias en las que ostente la competencia.

Este Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia a la vista de las características y periodicidad del servicio público de transporte colectivo de viajeros que une la localidad con Vitoria-Gasteiz, y que en ocasiones, representa una dificultad importante para su uso, por parte de determinada vecindad, que tienen necesidad de acudir con cierta asiduidad a los servicios públicos sanitarios, está interesado en la prestación de un servicio de taxi



para este colectivo, al objeto de trasladarles desde Ribera Baja/Erriberabeitia a Vitoria-Gasteiz y vuelta, para asistir a visitas médicas, en los supuestos, y con los requisitos y condiciones que se señalan en la presente Ordenanza.

Con fecha 9 de febrero de 2024 (entrada Nº. 358 de fecha 13 de febrero de 2024) el Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio de la Diputación Foral de Álava, emite informe de sostenibilidad financiera, a los efectos de lo establecido en el Artículo 7.4 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y Artículo 5 de la Norma Foral 4/2015, de 11 de febrero, sobre la singularidad foral en la aplicación de las medidas de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local en el Territorio Histórico de Álava .

Asimismo, la Dirección de Aseguramiento y Contratación Sanitaria, Viceconsejería de Administración y Financiación Sanitaria del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco emite informe de duplicidad con fecha 8 de mayo de 2024 (entrada Nº 1033 de fecha 15 de mayo de 2024).

ARTÍCULO 1. MARCO JURÍDICO

El marco legal aplicable es el siguiente:

- *Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (Artículos 4 y 7).*
- *Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi (Artículo 16. Apartados 1, 5, 7 y 8).*
- *Norma Foral 38/2013, de 13 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de las Entidades Locales de Álava (Artículo 6.1).*
- *Norma Foral 17/2014, de 18 de junio, de modificación de la Norma 38/2013, de 13 de diciembre, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las entidades locales de Álava.*
- *Decreto 93/2019, de 25 de junio, sobre el ejercicio de las actividades, servicios o prestaciones derivados de la cláusula universal de competencias municipales.*
- *Ordenanza Municipal General de Subvenciones (BOTH A Nº 124 de 7 de noviembre de 2016)*
- *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*

ARTÍCULO 2.- OBJETO

El objeto de la presente Ordenanza es regular las condiciones en que se va a prestar el servicio de taxi subvencionado para la población del Municipio de Ribera Baja/Erriberabeitia, al objeto de trasladarles desde Ribera Baja/Erriberabeitia a Vitoria-Gasteiz y vuelta, para asistir a visitas médicas o pruebas ambulatorias en centros sanitarios públicos, cuyo traslado no esté cubierto por Osakidetza, así como a consultas odontológicas, ópticas o con audiometristas, en todo caso con cita previa y justificantes de la visita.

La consignación de la aplicación presupuestaria anual para la prestación de este



servicio, será de 10.000,00 euros anuales, no susceptible de incremento. El servicio se suspenderá en el momento que, a lo largo de cada ejercicio económico, se agote el importe de la citada partida presupuestaria, hasta el próximo ejercicio. No dará lugar a ningún derecho adquirido, ni posibilidad de reclamación por parte de las personas usuarias, la suspensión del servicio como consecuencia del agotamiento del crédito para el ejercicio económico correspondiente, que coincide con el año natural.

Es requisito ineludible para la prestación del servicio que la persona usuaria se halle inscrita en el Registro de Personas Beneficiarias del Servicio de Taxi subvencionado para Traslado a Vitoria/Gasteiz. Sólo las personas inscritas podrán hacer uso del servicio.

El servicio tendrá un precio prefijado para las personas usuarias, de cuatro euros ida y vuelta. La parte restante del importe del servicio que tendrá un precio prefijado, se abonará directamente por el Ayuntamiento a la persona titular de la plaza de taxi de este Municipio, en los términos del Convenio que al efecto se suscriba.

La intervención municipal derivada de la regulación de este servicio, en ningún modo alterará la naturaleza del contrato de arrendamiento de servicio entre el taxista y la persona usuaria.

El Ayuntamiento podrá en cualquier momento cesar en la prestación de este servicio, y dejar sin efecto el Registro de Personas Beneficiarias del Servicio de Taxi subvencionado para Traslado a Vitoria/Gasteiz para Visita Médica, Consulta Odontológica, Óptica o con Audiometrista, por inexistencia de consignación presupuestaria en el Presupuesto Municipal del ejercicio, o por cualquier causa de interés general, que se considere necesaria o suficiente; sin que esta supresión de lugar a ningún tipo de reclamación contra el Ayuntamiento por parte de las personas inscritas en el citado Registro.

ARTÍCULO 3.- CONCEPTO DE VISITA MÉDICA Y CONSULTAS ODONTOLÓGICAS, ÓPTICAS O CON AUDIOMETRISTAS

A los efectos de lo previsto en la presente Ordenanza, se considera “visita médica”, exclusivamente aquella en que la persona tenga que desplazarse desde este Municipio a Vitoria-Gasteiz, para asistir a un centro médico con el objeto de una revisión médica o de la realización de una prueba ambulatoria.

No se considerará en ningún caso visita médica, y por tanto, no está amparado por el presente servicio, el desplazamiento a Vitoria-Gasteiz al objeto de recibir tratamientos ambulatorios de más de un día, o de media y larga duración.

Así mismo se incluye en este servicio las consultas odontológicas, ópticas o con audiometristas, en todo caso con cita previa y justificantes de la visita.

ARTÍCULO 4 REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE LA SUBVENCIÓN DEL SERVICIO

Podrán solicitar el uso de este servicio subvencionado, las siguientes personas:



1. *Las personas mayores de 65 años.*
2. *Aquellas personas que, sin cumplir el requisito de edad, tengan unas circunstancias personales que, según informe de la Trabajadora Social, requieran del uso de este servicio.*

Las personas solicitantes del servicio deberán cumplir además los siguientes requisitos:

3. *Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias, obligaciones con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia.*
4. *No podrán tener la condición de personas beneficiarias, aquellas en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*

ARTÍCULO 5. REGISTRO DE PERSONAS BENEFICIARIAS DEL SERVICIO

A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento mediante Decreto de la Alcaldía acordará la creación de un Registro de Personas Beneficiarias del Servicio de Taxi subvencionado para Traslado a Vitoria/Gasteiz, y la apertura de un plazo de un mes para la presentación de solicitudes por parte de aquellas personas que, considerando que reúnen los requisitos señalados en el Artículo 2 y 4 de esta Ordenanza, deseen su inscripción en el citado Registro.

*La solicitud se formalizará en el Modelo **Anexo I**, y deberá acompañarse de la siguiente documentación:*

- *Declaración responsable firmada por la persona interesada, acreditativa de la hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias, de sus obligaciones con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia. y de no concurrir en ella ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a Modelo **Anexo II**.*
- *Compromiso firmado por la persona interesada de comunicar al Ayuntamiento, en el plazo de cinco días hábiles, el cambio de alguna de alguna de sus circunstancias personales relativas a las condiciones para beneficiarse del servicio.*
- *En el caso de personas que, sin cumplir el requisito anterior de edad, tengan unas circunstancias personales que según informe de la Trabajadora Social requieran del uso de este servicio, el Ayuntamiento de oficio comprobará la existencia del citado informe y lo incorporará al expediente.*

Si durante el ejercicio presupuestario, fuera del plazo anterior, se produjesen solicitudes de inscripción, éstas quedarán en reserva, y serán analizadas, en el supuesto de apertura de un segundo plazo de inscripción en la revisión de oficio del Registro, que se llevará a cabo en el mes de julio, si procede.

Una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo de un mes, se



redactará la propuesta de resolución de inscripción en el Registro, por parte de la Trabajadora Social, propuesta de resolución que será notificada a las personas solicitantes, concediéndoles un plazo de audiencia de diez días hábiles.

Finalizado el plazo de audiencia, mediante Decreto de la Alcaldía se resolverá la inscripción en el Registro de Personas Beneficiarias del Servicio de Taxi subvencionado para Traslado a Vitoria/Gasteiz, de aquellas personas que se estime que cumplen los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento facilitará al comienzo del ejercicio, a cada una de las personas inscritas en el Registro, un bono de cuatro viajes para los seis primeros meses del año; y en el mes de julio facilitará un segundo bono de otros cuatro viajes. Los viajes de cada periodo que no sean utilizados no serán acumulables al periodo siguiente

En el mes de julio de cada ejercicio, el Ayuntamiento llevará a cabo, una revisión de oficio del citado Registro, a efectos de garantizar la vigencia de los requisitos exigidos a las personas para hallarse incluidas en el mismo; así como para decidir si a la vista del grado de ejecución de la partida presupuestaria, resulta viable la apertura de un segundo plazo de solicitudes de inscripción en el Registro.

Si como consecuencia de esta revisión, se estimase que alguna de las personas no cumple los requisitos, se le dará un plazo de audiencia de diez días hábiles, tras el cual, por la Alcaldía se dictará la resolución que legalmente proceda.

Si durante el ejercicio presupuestario, fuera del plazo inicial de un mes, se produjesen solicitudes de inscripción, éstas quedarán en reserva, y serán analizadas, en el supuesto de apertura de un segundo plazo de inscripción.

La inscripción de la persona en el Registro, no generará derecho adquirido, ni podrá por tanto, solicitarse al Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia ningún tipo de reclamación de responsabilidad, en el supuesto de su posterior exclusión del Registro, por incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos para figurar inscrita en el mismo.

La persona que resulte inscrita en el Registro de Personas Beneficiarias del Servicio de Taxi Subvencionado para Traslado a Vitoria/Gasteiz, estará obligada a comunicar en el Ayuntamiento la modificación de sus circunstancias que supongan el incumplimiento de los requisitos para figurar inscrita en el citado Registro, en el plazo de cinco días hábiles desde que se produzca el cambio.

ARTÍCULO 6. BAJA EN EL REGISTRO DE PERSONAS BENEFICIARIAS DEL SERVICIO

La baja de la inclusión de una persona en el Registro de Personas Beneficiarias del Servicio, podrá producirse por cualquiera de las siguientes causas:

- *Variación de las circunstancias que dieron lugar a la inclusión en el Registro.*
- *Remisión o cese de la situación de necesidad.*
- *Defunción de la persona usuaria.*



- *Ingreso en Centro Residencial, por periodo superior a dos meses.*
- *Renuncia de la persona interesada.*
- *Incumplimiento de las obligaciones inherentes a la persona usuaria respecto a la prestación, en cuyo caso, se le notificará la baja motivando las causas que la justifican.*

ARTÍCULO 7. PRECIO DEL SERVICIO

Las personas beneficiarias del servicio deberán abonar al taxista el importe de cuatro euros, por el viaje completo ida y vuelta a Vitoria-Gasteiz, en el marco del contrato de arrendamiento de servicio entre el taxista y la persona usuaria.

ARTÍCULO 8.- FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Una vez confeccionado por el Ayuntamiento el Registro de Personas Beneficiarias del Servicio, la forma de prestación del servicio será la siguiente:

- 1. Las personas usuarias deberán llamar al número de teléfono que se pondrá en conocimiento de las vecinas y los vecinos (publicándose el teléfono en la página web y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento) y concertar la cita directamente con el taxista prestador del servicio.*
- 2. El taxista deberá acudir puntualmente al lugar de recogida de pasajeros previamente concertado.*
- 3. La persona usuaria deberá presentar al taxista su bono de viajes, para que el taxista recorte la pestaña correspondiente a un viaje.*
- 4. Respecto a la vuelta, al ser posible que el taxista en el día concreto haya desplazado a varias personas a distintos sitios, podrían producirse tiempos de espera en la recogida, en función de los diversos recorridos que en ese día vaya a realizar el taxista.*
- 5. El servicio se deberá prestar obligatoriamente en caso de reserva el día anterior. Solo habrá garantía de prestación del servicio si se reserva antes de las 20.00 horas del día anterior.*
- 6. En caso de no disponibilidad inmediata, por hallarse prestando otro servicio o hallarse en período de descanso, no habiéndose llevado cabo reserva previa, se deberá atender la solicitud en el plazo más breve posible.*

La persona usuaria del servicio deberá entregar al taxista en el viaje de vuelta, el justificante de asistencia expedido por el centro médico o consulta a que ha acudido, que junto con la pestaña recortada del bono de viajes, deberá presentar en el Ayuntamiento, como condición indispensable para proceder al abono de la factura correspondiente a ese viaje.

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

La Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Artículo 139 establece que "...Para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el



incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos siguientes....”

Las infracciones a la Ordenanza Reguladora del Servicio de Traslado de Personas a Vitoria-Gasteiz, se clasificarán en muy graves, graves y leves.

1. *Serán muy graves las infracciones que supongan:*
 - a) *El falseamiento de datos al objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser inscrita en Registro de Personas Beneficiarias del Servicio de Taxi.*
 - b) *La no comunicación al Ayuntamiento de la modificación de sus circunstancias personales que supongan el incumplimiento sobrevenido de los requisitos para figurar inscrita en el Registro de Personas Beneficiarias del Servicio de Taxi.*
2. *Serán graves las infracciones que supongan:*
 - a) *Falta reiterada de abono al taxista del importe del costo del viaje imputable a la persona usuaria.*
 - b) *Reiteradas faltas de puntualidad en el horario previamente pactado con el taxista para la recogida.*
3. *Serán leves las infracciones que supongan:*
 - a) *La no comunicación por parte de la persona usuaria al Ayuntamiento de la modificación de las circunstancias personales que supongan el incumplimiento sobrevenido de los requisitos para figurar inscrita en el Registro de Personas Beneficiarias del Servicio de Taxi, en el plazo de cinco días hábiles.*
 - b) *Las infracciones muy puntuales y no reiteradas señaladas en el apartado 2 de este Artículo.*

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 141 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las multas por las anteriores infracciones a la presente Ordenanza serán de las siguientes cuantías:

- a) *Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.*
- b) *Infracciones graves: hasta 1.500 euros.*
- c) *Infracciones leves: hasta 750 euros.*

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21.1 n) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, es competencia de la Alcaldía sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos....”

SEGUNDO.- *Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava (BOTH), dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.*

TERCERO.- *Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones*



al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CUARTO. *Facultar al Sr. Alcalde o persona en quien delegue para realizar todos los trámites y suscribir los documentos que sean necesarios en relacionados con este acuerdo....*

Este asunto fue sometido a dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Permanente de Economía y Hacienda, en sesión de fecha 1 de julio de 2024.

Interviene el Sr. Alcalde, D. Amado Martínez de Iturrate Cuartango (RBB) para señalar que en cuatro meses se ha gastado el 80% del presupuesto que había previsto para todo el ejercicio, y por ello se ha visto que ya era imprescindible proceder de inmediato a elaborar una nueva normativa reguladora de este servicio, que determinase su objeto y prestaciones y que esté ajustada a la normativa aplicable.

La Corporación queda enterada y acuerda por unanimidad aprobar la propuesta de acuerdo trascrita en la forma en que ha sido redactada.

10.- CONVENIO DE COLABORACION DEL SERVICIO DE TAXI.- Seguidamente se da cuenta a la Corporación de la propuesta de acuerdo relativa al Convenio de Colaboración para la prestación del servicio de traslado de personas en taxi a Vitoria-Gasteiz , que dice así:

*“...**VISTO** que en este Municipio de Ribera Baja/Erriberabeitia, las características y periodicidad del servicio público de transporte colectivo de viajeros que une la localidad con Vitoria-Gasteiz, representa una dificultad importante para su uso, por parte de determinada vecindad, que tienen necesidad de acudir con cierta asiduidad a los servicios públicos sanitarios.*

***VISTO** que, por este motivo el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, está interesado en regular adecuadamente y conforme a la legalidad vigente, la prestación de un servicio de taxi para un colectivo especialmente vulnerable, al objeto de trasladarles desde Ribera Baja/Erriberabeitia a Vitoria-Gasteiz y vuelta, para asistir a visitas médicas o pruebas ambulatorias en centros sanitarios públicos, cuyo traslado no esté cubierto por Osakidetza, así como a consultas odontológicas, ópticas o con audiometristas, en todo caso con cita previa y justificantes de la visita; y en los supuestos, condiciones y periodicidad que oportunamente se señalen en la regulación que se pretende aprobar.*

***VISTO** que, mediante decreto de la Alcaldía Nº 42/2024 de fecha 2 de febrero de 2024, se acordó, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16. Apartado 8 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 7.4 de la Ley 7/85 de 2 de abril, en relación con el Artículo 6.1 de la Norma Foral 38/2013, de 13 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de las Entidades Locales de Álava, solicitar a la Diputación Foral de Álava, en cuanto Entidad que tiene atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales, el preceptivo informe respecto a la prestación de un servicio de taxi para determinada vecindad, al objeto de trasladarles desde Ribera Baja/Erriberabeitia a Vitoria-Gasteiz y vuelta, para asistir a*



visitas médicas o tratamientos ambulatorios, en los supuestos, condiciones y periodicidad que oportunamente se señalen en la regulación que se pretende aprobar; y asimismo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16.7 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi se acordó solicitar al Gobierno Vasco informe de duplicidad respecto a la prestación del citado servicio.

VISTO que con fecha 9 de febrero de 2024 (entrada Nº. 358 de fecha 13 de febrero de 2024) el Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio de la Diputación Foral de Álava, emite informe de sostenibilidad financiera, a los efectos de lo establecido en el Artículo 7.4 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y Artículo 5 de la Norma Foral 4/2015, de 11 de febrero, sobre la singularidad foral en la aplicación de las medidas de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local en el Territorio Histórico de Álava .

Así mismo, la Dirección de Aseguramiento y Contratación Sanitaria, Viceconsejería de Administración y Financiación Sanitaria del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco emite informe de duplicidad con fecha 8 de mayo de 2024 (entrada Nº.1033 de fecha 15 de mayo de 2024).

VISTO que, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi respecto a la forma de gestión de los servicios, establece que "...Los servicios públicos locales pueden gestionarse directamente, a través de la propia entidad, o mediante entidades o sociedades instrumentales. También podrán gestionarse indirectamente por medio de las modalidades contractuales y de colaboración previstas en la legislación vigente y, especialmente, en la legislación de contratos que sea aplicable en cada momento...."

VISTO que, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 28 de marzo de 2000, acordó la creación de una plaza de taxi en el Municipio de Ribera Baja/Erriberabeitia, concediendo al mismo tiempo la licencia a D. Oliver Cuesta Cuesta, siendo ésta la única licencia existente.

VISTO que la intervención municipal, regulada en esta propuesta de acuerdo, se limita a suscribir un convenio con el taxista actual titular del Servicio de Taxi, según el acuerdo del pleno señalado, que establezca con claridad los requisitos y condiciones para que se pueda acceder a este servicio, y el compromiso del Ayuntamiento de sufragar, una parte del coste del trayecto, importe equivalente a la diferencia entre el precio prefijado de cada traslado y el importe abonado por la persona usuaria.

En consecuencia, la intervención municipal de ningún modo alteraría la naturaleza del contrato de arrendamiento de servicio entre el taxista y la persona usuaria, limitándose el Ayuntamiento a sufragar la parte recogida en el Convenio.

CONSIDERANDO que el presente Convenio tiene como condición previa e inexcusable para su aplicación, la existencia de una aplicación presupuestaria, en cada uno de los correspondientes ejercicios presupuestarios, con destino a la prestación de este servicio y con una consignación anual de 10.000,00 euros, sin lo cual carecerá de vigencia y no produciría ningún efecto.

Por todo lo expuesto, se propone la adopción por el Pleno de la Corporación del



siguiente acuerdo:

PRIMERO: *Implantar y poner en marcha el servicio de traslado de personas en taxi desde Ribera Baja/Erriberabeitia a Vitoria-Gasteiz y vuelta, para asistir a visitas médicas o pruebas ambulatorias en centros sanitarios públicos cuyo traslado no esté cubierto por Osakidetza, así como a consultas odontológicas, ópticas o con audiometristas, en todo caso con cita previa y justificantes de la visita.*

SEGUNDO.-*El titular de la licencia de taxi de este Municipio de Ribera Baja/Erriberabeitia, deberá garantizar la prestación de este servicio a las personas usuarias en las condiciones que se establezcan en el siguiente Convenio que se suscriba al efecto.*

En cualquier caso, este convenio no altera de ningún modo la naturaleza del contrato de arrendamiento de servicio entre el taxista y la persona usuaria.

El texto del Convenio es el siguiente:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA PERSONA QUE SEA TITULAR DE LA LICENCIA DE TAXI DEL MUNICIPIO, PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS A VITORIA-GASTEIZ

En Ribabellosa,

REUNIDOS:

*De una parte, el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, **D. AMADO MARTÍNEZ DE ITURRATE CUARTANGO**, actuando en su condición de tal, conforme a las atribuciones que le corresponden con arreglo al artículo 21 y concordantes de la Ley 7/1985 de 2 de Abril de Bases del Régimen Local, y resto de legislación aplicable.*

*De la otra, la persona titular de la licencia de taxi del Municipio de Ribera Baja/Erriberabeitia, que actualmente, es **D. OLIVER CUESTA CUESTA** con D.N.I. y con domicilio en la Calle, de la localidad de Miranda de Ebro, Burgos, actuando en su propio nombre y representación, en calidad de profesional del servicio de taxi de transporte de personas con licencia municipal otorgada por el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia por acuerdo del pleno de fecha 28 de marzo de 2000, y en posesión del carné profesional correspondiente y apto para la prestación del servicio público según manifiesta,*

MANIFIESTAN:

PRIMERO.- *Que es intención de este Ayuntamiento suscribir un convenio con la persona que sea adjudataria del Servicio de Taxi de este Municipio de Ribera Baja/Erriberabeitia, en el cual se regulen con claridad los requisitos y condiciones para que se pueda acceder*



a este servicio, así como las obligaciones de la persona prestadora del mismo; y, en tanto se mantenga el servicio, el compromiso del Ayuntamiento de sufragar, una parte del coste prefijado del trayecto.

SEGUNDO.- Que es deseo del actual titular de la única licencia de taxi del Municipio suscribir el citado Convenio

A la vista de las circunstancias expuestas, y reconociéndose ambas partes la capacidad legal necesaria para la suscripción del presente Convenio, acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

I. OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente Convenio regular las condiciones en que se va a prestar el servicio de taxi para la población del Municipio, al objeto de trasladarles desde Ribera Baja/Erriberabeitia a Vitoria-Gasteiz y vuelta, para asistir a visitas médicas o pruebas ambulatorias en centros sanitarios públicos, cuyo traslado no esté cubierto por Osakidetza, así como a consultas odontológicas, ópticas o con audiometristas, en todo caso con cita previa y justificantes de la visita.

El servicio tendrá un precio prefijado para las personas usuarias, de cuatro euros ida y vuelta. La parte restante del importe del servicio se abonará directamente por el Ayuntamiento a la persona titular de la plaza de taxi de este Municipio, en los términos del presente Convenio.

El presente convenio no altera la naturaleza del contrato que se celebra entre el taxista y la persona usuaria, que será regulado por su propia normativa y por lo que acuerden las partes. El taxista es el único responsable del cumplimiento del contrato a los efectos civiles.

II. PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO

Podrán hacer uso de este servicio, las personas inscritas en el **Registro de Personas Beneficiarias del Servicio de Taxi para Traslado a Vitoria/Gasteiz, y que cuenten con viajes en su correspondiente bono de persona usuaria del servicio, que les deberá facilitar el Ayuntamiento.**

III. FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO

1. Las personas usuarias deberán llamar al número de teléfono que se pondrá en conocimiento de las vecinas y los vecinos (publicándose el teléfono en la página web y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento) y concertar la cita directamente con el taxista prestador del servicio.

2. La persona usuaria deberá presentar al taxista su bono de viajes, para que el taxista recorte la pestaña correspondiente a un viaje.



3. *El taxista estará obligado a prestar el servicio en los días y horario indicados en este Convenio y acudir puntualmente al lugar de recogida de pasajeros previamente concertado, tanto para la ida como para la vuelta.*

4. *El servicio se deberá prestar obligatoriamente en caso de reserva el día anterior. Solo habrá garantía de prestación del servicio si se reserva antes de las 20.00 horas del día anterior.*

En caso de no disponibilidad inmediata, por hallarse prestando otro servicio o hallarse en período de descanso, no habiéndose llevado cabo reserva previa, se deberá atender la solicitud en el plazo más breve posible.

En el supuesto de que alguna persona usuaria demande el servicio una vez habido realizado el viaje correspondiente a ese día, su desplazamiento será demorado hasta el siguiente día, u otra fecha señalada por la persona usuaria.

IV. TARIFAS DEL SERVICIO A ABONAR POR LAS PERSONAS USUARIAS

El uso del servicio supondrá el deber de abono por las personas usuarias al taxista directamente, la cantidad de cuatro euros (4,00 €) ida y vuelta .

V. COSTE DEL SERVICIO A CARGO DEL AYUNTAMIENTO

El importe a pagar por el Ayuntamiento al taxista prestador del servicio, por cada uno de los viajes que realice, será de 96,00 € ida y vuelta a Vitoria-Gasteiz,

A los efectos del abono de esta cantidad al taxista, éste, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, presentará en el Ayuntamiento una relación detallada de servicios prestados durante el mes anterior, indicando por cada uno de los viajes los siguientes datos:

- *Personas usuarias*
- *Día de viaje, hora de salida y hora de vuelta.*

A la relación indicada en el párrafo anterior, deberá adjuntar los siguientes documentos:

- *Factura correspondiente que cumpla con todos los requisitos legales.*
- *Justificante de asistencia expedido por el centro médico o consulta al que se ha acudido, junto con la pestaña recortada del bono de viajes, por cada una de las personas usuarias.*

La presentación de la documentación arriba señalada es condición indispensable para proceder al abono de la factura correspondiente a los viajes realizados en ese periodo.

VI. OBLIGACIONES DEL TAXISTA PRESTADOR DE ESTE SERVICIO



Son obligaciones del taxista prestador del servicio, los siguientes:

- *El taxista deberá garantizar la prestación de este servicio a las personas usuarias, de lunes a viernes, en horario de 07:30 a 15:00 horas.*
- *El taxista deberá recabar de cada una de las personas usuarias, al inicio del transporte, la pestaña recortada del bono de viajes de cada usuaria y a la vuelta, los documentos acreditativos justificantes de asistencia, expedidos por el centro médico o consulta a la que se ha acudido. La carencia de estos documentos implicará el no abono por parte del Ayuntamiento del viaje correspondiente.*
- *El taxista deberá entregar ticket a cada persona usuaria por el importe de los cuatro euros pagados por ella, y reservarlos durante todo el periodo de vigencia de este convenio, para entregar al Ayuntamiento, cuando por éste sea requerido.*
- *El taxista deberá hallarse en todo momento al corriente en pagos con Hacienda, con el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia y con la Seguridad Social, debiendo adjuntar con carácter previa a la suscripción de este Convenio certificados acreditativos de estos extremos expedidos por los organismos competentes.*
- *El taxista deberá disponer en todo momento de la licencia municipal de taxi en vigor, y de todas las autorizaciones y permisos exigidos por la legislación sectorial, que deberá presentar en el Ayuntamiento con carácter previo a la suscripción de este convenio.*
- *El taxista deberá tener el teléfono móvil que se indique para la prestación de este servicio constantemente operativo de lunes a viernes de 07.30 horas a 15:00 horas.*
- *En aplicación de las medidas de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local contenidas en la normativa aplicable, así como en cumplimiento del compromiso de movilidad sostenible dentro de las acciones de lucha contra el cambio climático, el taxista **estará obligado a trasladar en cada viaje a más de una persona usuaria**, si hubiera varias solicitudes para el día, con el límite del número de ocupantes del vehículo correspondiente a la licencia de autotaxi que ostenta.*

No se abonarán en la factura mensual varios viajes en el mismo día, salvo que las solicitudes del día superen el límite de ocupantes del vehículo.

VII. LÍMITE ECONÓMICO DEL SERVICIO

Condición previa e inexcusable para la eficacia de este Convenio, es la existencia de una aplicación presupuestaria, en cada uno de los correspondientes ejercicios presupuestarios, con destino a la prestación de este servicio, y con una consignación anual de 10.000,00 euros, sin lo cual este Convenio carecerá de vigencia y no producirá ningún efecto.



Una vez que se agote esta cantidad se suspenderá el servicio hasta el próximo ejercicio presupuestario.

No darán lugar a ninguna obligación de pago a cargo del Ayuntamiento, ni serán abonadas, aquellas facturas presentadas por el taxista prestador del servicio que superen el límite anual de 10.000.00 euros.

A estos efectos, el taxista deberá llevar un control de los importes facturados por este servicio al Ayuntamiento, con el objeto de no superar el importe indicado en el apartado anterior.

VIII. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Serán causas de resolución del presente convenio las siguientes:

- 1. Decisión unilateral del Ayuntamiento de suprimir el servicio.*
- 2. La inexistencia de consignación presupuestaria con este destino.*
- 3. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.*
- 4. El acuerdo unánime de los firmantes.*
- 5. La jubilación de la persona taxista.*
- 6. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.*

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- 7. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.*
- 8. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.*

IX. PLAZO DE EJECUCIÓN

El presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49. h) 1º y 2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrá una duración inicial de cuatro años; no obstante, en cualquier momento antes de la finalización del plazo señalado, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

*No obstante, el Convenio que se suscriba, no entrará en vigor hasta que esté aprobada definitivamente por el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, la **ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS EN TAXI A VITORIA-GASTEIZ**, y dictado el Decreto de la Alcaldía que resuelva la inscripción en el **Registro de Personas Beneficiarias del Servicio de Taxi para Traslado a Vitoria/Gasteiz**, de aquellas personas que se estime que cumplen los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.*



Respecto al plazo de ejecución del Convenio, el taxista prestador del Servicio, deberá ser consciente que, dado que no se trata de un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento, éste podrá en cualquier momento anterior al vencimiento del plazo inicial de cuatro años, dejar sin efecto el presente Convenio, además de por cualquiera de las causas de resolución previstas en la cláusula anterior, por inexistencia de consignación presupuestaria en el Presupuesto Municipal del ejercicio, o por cualquier causa de interés general, que se considere necesaria o suficiente; sin que esta supresión de lugar a ningún tipo de reclamación patrimonial ni de ningún otro tipo contra el Ayuntamiento, por parte del taxista que suscriba este Convenio.

X. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa.

XI. COMPETENCIA JURISDICCIONAL

Los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo Vitoria-Gasteiz son los órganos jurisdiccionales competentes para conocer de los recursos que se deduzcan en relación con el presente Convenio.

XII. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El tratamiento objeto del presente convenio de colaboración corresponde al tratamiento de Acción Social del Registro de Actividades de Tratamiento del Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia.

Se perfeccionará el correspondiente contrato de encargado de tratamiento entre el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, y el taxista prestador de este servicio para el cumplimiento de la normativa de Protección de Datos, como Anexo I del presente convenio de colaboración.

Y en prueba de conformidad y aceptación de cuanto antecede, los intervinientes firman el presente documento por duplicado ejemplar en el lugar y fecha expresados en su encabezamiento....”

TERCERO.- *Notificar el presente acuerdo al titular de la licencia de taxi del Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia y requerirle para la firma del mismo en el plazo que se indique.*

CUARTO.- *Facultar al Sr. Alcalde o quien legalmente le sustituya, para que en nombre y representación del Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia dicte los actos y formalice cuantos documentos sean precisos en la ejecución de este acuerdo y del convenio pertinente....”*

Este asunto fue sometido a dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Permanente de Economía y Hacienda, en sesión de fecha 1 de julio de 2024.

Interviene el Sr. Alcalde, D. Amado Martínez de Iturrate Cuartango (RBB) para



señalar que el Convenio se plantea con el taxista que actualmente posee la única licencia de taxi del Municipio.

El Sr. Concejal, D. Julián Antonio López Escudero (PP) manifiesta que es necesario establecer la regulación de la licencia de taxi del Municipio.

La Corporación queda enterada y acuerda por unanimidad aprobar la propuesta de acuerdo trascrita en la forma en que ha sido redactada.

11.-. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE RIBERA BAJA/ERRIBERABEITIA.- A continuación, se da cuenta a la Corporación, de la propuesta de acuerdo relativa a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en el Municipio de Ribera Baja/Erriberabeitia, que dice así:

*“... **VISTO** el Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

***VISTO** el informe de la Secretaria-Interventora de fecha 20 de junio de 2024.*

***VISTO** que el Artículo 4.3 Decreto Foral Normativo 2/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Norma Foral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, establece que por razones de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, estarán exentos los bienes de naturaleza urbana cuya base imponible sea inferior a 650 euros. Igualmente, y por idénticas razones, estarán exentos los bienes de naturaleza rústica, cuando para cada sujeto pasivo la base imponible correspondiente a la totalidad de sus bienes rústicos sitos en el municipio sea inferior a 1.220 euros, señalando asimismo que, no obstante, los Ayuntamientos podrán establecer, en su correspondiente Ordenanza Fiscal, bases imponibles diferentes a las previstas en el párrafo anterior.*

***VISTO** que esta exención ya se hallaba contemplada en una versión anterior de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de este Municipio de Ribera Baja/Erriberabeitia*

***VISTO** que según datos facilitados por la persona encargada de tributos del Ayuntamiento, la cuantificación económica de esta exención es la siguiente:*

Recibos: 167

Base imponible: 67.047,47 euros

Cuota recibos: 201,14 euros

***CONSIDERANDO** que este Municipio considera contrario a los principios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, girar 167 recibos para recaudar 201,14 euros, con los correspondientes costes de gestión asociados; y considerando también que ello no afectará a la sostenibilidad económica y financiera del Ayuntamiento.*

Por todo lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22.d) de la



Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone la adopción por el Pleno de la Corporación del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. *Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, incluyendo un nuevo Apartado m) en el Artículo 4 de la Ordenanza, y dejando el resto de su articulado inalterado, con lo que la Ordenanza pasa a tener la siguiente redacción:*

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE RIBERA BAJA/ERRIBERABEITIA

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA

Este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el Decreto Foral Normativo 1/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales, y el Decreto Foral Normativo 2/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, exige el Impuesto sobre bienes Inmuebles con arreglo a la presente Ordenanza.

Esta Ordenanza es de aplicación a todo el Término Municipal.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana sitos en el término municipal de Ribera Baja/Erriberabeitia.

II. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos, urbanos y sobre los inmuebles de características especiales :

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.*
- b) De un derecho real de superficie.*
- c) De un derecho real de usufructo.*
- d) Del derecho de propiedad.*

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.



3. A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en el artículo 3 de la presente Ordenanza Fiscal.

4. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este Impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

ARTÍCULO 3. BIENES INMUEBLES

1. A los exclusivos efectos catastrales, tiene la consideración de bien inmueble la parcela o porción de suelo de una misma naturaleza, enclavada en un término municipal y cerrada por una línea poligonal que delimita, a tales efectos, el ámbito espacial del derecho de propiedad de una propietaria o propietario o de varias o varios pro indiviso y, en su caso, las construcciones emplazadas en dicho ámbito, cualquiera que sea su dueña o dueño, y con independencia de otros derechos que recaigan sobre el inmueble.

Tendrán también la consideración de bienes inmuebles:

a) Los diferentes elementos privativos de los edificios que sean susceptibles de aprovechamiento independiente, sometidos al régimen especial de propiedad horizontal, así como el conjunto constituido por diferentes elementos privativos mutuamente vinculados y adquiridos en unidad de acto y, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, los trasteros y las plazas de estacionamiento en pro indiviso adscritos al uso y disfrute exclusivo y permanente de una o un titular. La atribución de los elementos comunes a los respectivos inmuebles, a los solos efectos de su valoración catastral, se realizará en la forma que se determine reglamentariamente.

b) Los comprendidos en el apartado 4 de este artículo.

c) El ámbito espacial de un derecho de superficie y el de una concesión administrativa sobre los bienes inmuebles o sobre los servicios públicos a los que se hallen afectos, salvo que se den los supuestos previstos en las letras anteriores.

2. Tendrán la consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana:

a) El suelo de naturaleza urbana. Se entiende por tal:

a') El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.

b') Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquéllos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que estén incluidos en sectores o ámbitos espaciales delimitados, así como los demás suelos de este tipo a partir del momento de aprobación del instrumento urbanístico que establezca las determinaciones para su



desarrollo.

c') Los terrenos que se fraccionen en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario, y sin que ello represente alteración alguna de la naturaleza rústica de los mismos a otros efectos que no sean los del presente impuesto.

b) Las construcciones de naturaleza urbana, entendiéndose por tales:

a') Los edificios sean cualesquiera los elementos de que estén contruidos, los lugares en que se hallen emplazados, la clase de suelo en que hayan sido levantados y el uso a que se destinen, aun cuando por la forma de su construcción sean perfectamente transportables, y aun cuando el terreno sobre el que se hallen situados no pertenezca a la dueña o al dueño de la construcción, y las instalaciones comerciales e industriales asimilables a los mismos, tales como diques, tanques y cargaderos.

b') Las obras de urbanización y de mejora, como las explanaciones y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, considerándose como tales los recintos destinados a mercados, los depósitos al aire libre, los campos o instalaciones para la práctica del deporte, los muelles, los estacionamientos y los espacios anexos a las construcciones.

c') Las demás construcciones no calificadas expresamente como de naturaleza rústica en el apartado siguiente.

Se exceptúa de la consideración de suelo de naturaleza urbana el que integre los bienes inmuebles de características especiales.

3. Se entiende por suelo de naturaleza rústica aquél que no sea de naturaleza urbana conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, ni esté integrado en un bien inmueble de características especiales.

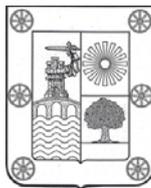
En particular, y a efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles de naturaleza rústica:

a) Los terrenos que no tengan la consideración de urbanos conforme a lo dispuesto en la letra a) del apartado anterior.

b) Las construcciones de naturaleza rústica, entendiéndose por tales los edificios e instalaciones de carácter agrario que, situados en los terrenos de naturaleza rústica, sean indispensables para el desarrollo de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales.

En ningún caso tendrán la consideración de construcciones a efectos de este impuesto los tinglados o cobertizos de pequeña entidad utilizados en explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales que, por el carácter ligero y poco duradero de los materiales empleados en su construcción, sólo sirvan para usos tales como el mayor aprovechamiento de la tierra, la protección de los cultivos, albergue temporal de ganados en despoblado o guarda de aperos e instrumentos propios de la actividad a la que sirven y están afectos; tampoco tendrán la consideración de construcciones a efectos de este impuesto las obras y mejoras incorporadas a los terrenos de naturaleza rústica, que formarán parte indisociable del valor de éstos.

4. Los bienes inmuebles de características especiales constituyen un conjunto complejo



de uso especializado, integrado por suelo, edificios, instalaciones y obras de urbanización y mejora que, por su carácter unitario y por estar ligado de forma definitiva para su funcionamiento, se configura a efectos catastrales como un único bien inmueble.

Se consideran bienes inmuebles de características especiales los comprendidos, conforme al párrafo anterior, en los siguientes grupos:

- a) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares.*
- b) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso, excepto las destinadas exclusivamente al riego.*
- c) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.*
- d) Los aeropuertos y puertos comerciales.*

III. EXENCIONES

ARTÍCULO 4. EXENCIONES

1. Gozarán de exención los siguientes bienes:

a) Los que sean propiedad del Estado, de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de la Diputación Foral de Álava, de las Entidades Municipales o de las Entidades Locales, y estén directamente afectos a la Defensa, seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios.

b) Los que sean propiedad de las Universidades Públicas que estén directamente afectos a los servicios educativos.

c) Las carreteras, los caminos y las demás vías terrestres siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

d) Los que sean propiedad de las Cuadrillas, Municipios, Hermandades y Juntas Administrativas, cuyo destino sea el servicio o uso público. Lo dispuesto anteriormente no será de aplicación cuando sobre los bienes o sobre el servicio público al que estén afectados recaiga una concesión administrativa u otra forma de gestión indirecta, a no ser que su titular sea una Asociación sin ánimo de lucro que realice actividades de colaboración con la entidad citada que hayan sido declarados de interés municipal por el órgano competente del mismo.

Asimismo gozarán de exención los montes y demás bienes inmuebles, sobre los que recaiga un aprovechamiento de la comunidad y los montes vecinales en mano común.

e) Los montes poblados con especies de crecimiento lento de titularidad pública o privada.

Esta exención se refiere a especies forestales de crecimiento lento, conforme al nomenclador de especies del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, cuyo principal aprovechamiento sea la madera, y aquella parte del monte poblada por las mismas, siempre y cuando la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.



Asimismo, los montes no contemplados en el párrafo anterior, en cuanto a la parte repoblada de las fincas en que las Corporaciones, Entidades y particulares realicen repoblaciones forestales, y también los tramos en regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración Forestal. La exención prevista en este párrafo tendrá una duración de quince años contados a partir del período impositivo siguiente a aquél en que se realice su solicitud.

f) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979.

g) Los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

h) Los de la Cruz Roja y otras Entidades asimilables que reglamentariamente se determinen.

i) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

j) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas.

No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de las personas empleadas, las oficinas de la Dirección ni las instalaciones fabriles.

k) Los bienes inmuebles que tengan la condición de monumento a que se refiere la letra a) del apartado 2, del artículo 9 de la Ley 6/2019, de 9 de mayo, del Patrimonio Cultural Vasco. Esta exención alcanzará a los bienes inmuebles que sean objeto de declaración como bienes culturales de protección especial y media, siempre que se reúnan los requisitos que determina la citada Ley 6/2019, de 9 de mayo.

Igualmente estarán exentos los bienes inmuebles que formen parte de un conjunto monumental a que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo 9 de la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco. Esta exención sólo alcanzará a los bienes inmuebles que sean objeto de declaración como bienes culturales, que reuniendo los requisitos que determina la citada Ley 6/2019, de 9 de mayo, estén incluidos dentro del régimen de protección especial.

Asimismo, quedarán exentos los bienes inmuebles que integren el Patrimonio Histórico Español a que se refiere la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

l) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

m) Por razones de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, estarán exentos los bienes de naturaleza urbana cuya base imponible sea inferior a 650 euros. Igualmente, y por idénticas razones, estarán exentos los bienes de naturaleza rústica,



cuando para cada sujeto pasivo la base imponible correspondiente a la totalidad de sus bienes rústicos sitos en el municipio sea inferior a 1.220 euros.

IV. SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 5. SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, así como las herencias que se hallen pendientes del ejercicio de un poder testatorio o del ejercicio del usufructo poderoso, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto

En el supuesto de concurrencia de varias concesiones sobre un mismo inmueble de características especiales, sustituirá a la persona contribuyente quien deba satisfacer el mayor canon.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

Los Ayuntamientos repercutirán la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales. A estos efectos, la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o arrendataria, cesionario o cesionaria del derecho de uso.

La repercusión no será obligatoria cuando se trate de bienes inmuebles adscritos a políticas de vivienda pública de carácter social.

Asimismo, la persona sustituta de la o el contribuyente podrá repercutir sobre las demás concesionarias la parte de la cuota que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada una de ellas.

V. BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 6. BASE IMPONIBLE

1.- La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor de los bienes inmuebles.

2.- Para la determinación de la base imponible se tomará como valor de los bienes inmuebles el valor catastral de los mismos, que se fijará tomando como referencia el valor de mercado de aquéllos, sin que, en ningún caso, pueda exceder de éste.

ARTÍCULO 7. VALOR CATASTRAL DE LOS BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA



1.- *El valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana estará integrado por el valor del suelo y de las construcciones.*

2.- *Para calcular el valor del suelo se tendrán en cuenta las circunstancias urbanísticas que le afecten.*

3.- *Para calcular el valor de las construcciones se tendrán en cuenta, además de las condiciones urbanístico-edificatorias, su carácter histórico-artístico, su uso o destino, la calidad y antigüedad de las mismas y cualquier otro factor que pueda incidir en el mismo.*

ARTÍCULO 8. VALOR CATASTRAL DE LOS BIENES DE NATURALEZA RÚSTICA

1.- *El valor catastral de los bienes de naturaleza rústica estará integrado por el valor del terreno y el de las construcciones.*

2.- *El valor de los terrenos de naturaleza rústica se calculará capitalizando al interés que reglamentariamente se establezca, las rentas reales o potenciales de los mismos, según la aptitud de la tierra para la producción, los distintos cultivos o aprovechamientos y de acuerdo con sus características catastrales.*

Para calcular dichas rentas se podrá atender a los datos obtenidos por investigación de arrendamientos o aparcerías existentes en cada zona o comarca de características agrarias homogéneas.

Asimismo, se tendrá en cuenta, a los efectos del presente apartado, las mejoras introducidas en los terrenos de naturaleza rústica, que forman parte indisociable de su valor, y, en su caso, los años transcurridos hasta su entrada en producción; para la de aquéllas que sustenten producciones forestales se atenderá a la edad de la plantación, estado de la masa arbórea y ciclo de aprovechamiento.

En todo caso, se tendrá en cuenta la aplicación o utilización de medios de producción normales que conduzcan al mayor aprovechamiento, pero no la hipotética aplicación de medios extraordinarios.

No obstante, cuando la naturaleza de la explotación o las características del municipio dificulten el conocimiento de rentas reales o potenciales, podrá calcularse el valor catastral de los bienes, incluidos sus mejoras permanentes y plantaciones, atendiendo al conjunto de factores técnico-agrarios y económicos y a otras circunstancias que les afecten.

3.- *El valor de las construcciones rústicas se calculará aplicando las normas contenidas en el apartado 3 del artículo anterior, en la medida que lo permita la naturaleza de aquéllas.*

ARTÍCULO 9. DETERMINACIÓN DE LOS VALORES CATASTRALES

Los valores catastrales a que se refiere el apartado 2 del artículo 6 de esta Norma Foral se fijan a partir de los datos obrantes en los correspondientes Catastros Inmobiliarios. Dichos valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización,



según los casos, en los términos previstos en los artículos 11 y 12 de la presente Norma, respectivamente.

ARTÍCULO 10. CATASTROS INMOBILIARIOS RÚSTICO Y URBANO

Los Catastros Inmobiliarios rústico y urbano están constituidos por un conjunto de datos y descripciones de los bienes inmuebles rústicos y urbanos, con expresión de superficies, situación, linderos, cultivos o aprovechamientos, calidades, valores y demás circunstancias físicas, económicas y jurídicas que den a conocer la propiedad territorial y la definan en sus diferentes aspectos y aplicaciones.

ARTÍCULO 11. REVISIÓN DE LOS VALORES CATASTRALES

1. La fijación de los valores catastrales se llevará a cabo con arreglo a los criterios de valoración regulados en los artículos 7 y 8 de la Norma Foral.

2. A tal fin, la Diputación Foral de Álava realizará, previamente, una delimitación del suelo de naturaleza urbana ajustada a las disposiciones urbanísticas vigentes. No obstante lo anterior, en aquellos términos municipales en los que no se hubiese producido variación de naturaleza del suelo, no se precisará dicha nueva delimitación.

3. Una vez realizados, en su caso, los trabajos de delimitación del suelo a que se refiere el apartado anterior, la Diputación Foral de Álava elaborará las correspondientes ponencias de valores en las que se recogerán los criterios, tablas de valoración y demás elementos precisos para llevar a cabo la fijación de los valores catastrales.

4. De la delimitación del suelo de naturaleza urbana y de las ponencias de valores, la Diputación Foral dará audiencia a los Ayuntamientos respectivos a fin de que, en el plazo máximo de 15 días, informen lo que estimen procedente.

A la vista del informe del Ayuntamiento respectivo, la Diputación Foral de Álava resolverá lo que estime oportuno.

5. Aprobada por la Diputación Foral la delimitación del suelo de naturaleza urbana para un término municipal, se procederá a su exposición pública por un plazo de 15 días para que las interesadas y los interesados formulen las reclamaciones que estimen oportunas. La exposición al público se llevará a cabo en las oficinas del Ayuntamiento respectivo y se anunciará en el BOTHA y en los diarios de mayor circulación del Territorio Histórico.

6. Las Ponencias de Valores aprobadas por la Diputación Foral serán publicadas en el BOTHA y por edictos del Ayuntamiento respectivo, dentro del año inmediatamente anterior a aquél en que deban surtir efecto los valores catastrales resultantes de la misma.

7. A partir de la publicación de las ponencias, los valores catastrales resultantes de las mismas deberán ser notificados individualmente a cada sujeto pasivo o mediante personación del sujeto pasivo o persona autorizada al efecto, en las oficinas públicas que se determinen, antes de la finalización del año inmediatamente anterior a aquél en que deban surtir efecto dichos valores.

La notificación mediante personación se regulará reglamentariamente, y determinará un



plazo para la retirada de las notificaciones que no podrá ser inferior a diez días, a contar del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el BOTHA. Transcurrido el plazo fijado para la retirada de las notificaciones, si ésta no se hubiera retirado, se entenderá a todos los efectos como notificado el correspondiente acto administrativo.

8. Los valores catastrales así fijados deberán ser revisados cada ocho años.

ARTÍCULO 12. MODIFICACIÓN DE LOS VALORES CATASTRALES

1.- Los valores catastrales se modificarán por la Diputación Foral, de oficio o a instancia del Ayuntamiento, cuando el planeamiento urbanístico u otras circunstancias pongan de manifiesto diferencias sustanciales entre aquéllos y los valores de mercado de los bienes inmuebles situados en el término municipal o en alguna o varias zonas del mismo.

2.- Tal modificación requerirá inexcusablemente, la elaboración de nuevas ponencias de valores en los términos previstos en el artículo anterior, sin necesidad de proceder a una nueva delimitación del suelo de naturaleza urbana.

3.- Una vez elaboradas las ponencias, se seguirán los trámites y procedimientos regulados asimismo en el artículo anterior.

VI. CUOTA, DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO

ARTÍCULO 13. CUOTA ÍNTEGRA Y CUOTA LÍQUIDA

1.- La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar el tipo de gravamen a la base imponible.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

ARTÍCULO 14. TIPO DE GRAVAMEN

1. El tipo de gravamen será del 0,276 por ciento, se trate de bienes de naturaleza urbana, y del 0,30 por ciento como cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.

2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales que tendrá carácter supletorio, será del 1,00 por ciento.

VII. BONIFICACIONES.

ARTÍCULO 15. BONIFICACIONES

I. El Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, establece las siguientes bonificaciones:

1. Gozarán de una bonificación del 95 por ciento en la cuota del Impuesto, los terrenos rústicos con plantación o población forestal situados en Espacios Naturales Protegidos.



2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento de la cuota del Impuesto, siempre que así se solicite por las interesadas o los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la finalización de las mismas, siempre que durante ese período se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso pueda exceder de tres períodos impositivos. En el caso de que la interesada o el interesado, que haya gozado de la mencionada bonificación por las obras de urbanización de sus terrenos, proceda a la promoción inmobiliaria de inmuebles sobre dichos terrenos, el plazo de aplicación será de cinco períodos impositivos.

Las personas interesadas habrán de acompañar a su solicitud, la declaración de la auditoría de cuentas que fiscalice las mismas, certificando este extremo, o bien extracto del Impuesto de sociedades o cualquier otro documento del que se pueda deducir la no inclusión en la partida de inmovilizado de los inmuebles que están construyendo.

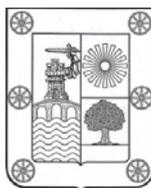
3. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y sociales. Dicha bonificación se concederá a petición de la interesada o el interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

Finalizado ese período gozarán durante los tres años siguientes de las siguientes bonificaciones en la cuota del impuesto:

VIVIENDAS VPO	
Primer año	50%
Segundo año	50%
Tercer año	50%
Cuarto año	30%
Quinto año	20%
Sexto año	10%

Estas bonificaciones se aplicarán siempre que se mantenga la calificación original en ese período y cuando las personas propietarias adjudicatarias no superen los niveles de renta máxima familiar, entendida como la diferencia entre la base imponible familiar (base imponible general, más base imponible del ahorro y la cuota líquida familiar, que se detallan a continuación

RENTA PARA BONIFICACIÓN VIVIENDAS VPO	
Nº MIEMBROS UNIDAD FAMILIAR	RENTA MÁXIMA EN EUROS
1 Y 2	26.482,45



3	28.783,64
4	30.724,13
5	32.291,43
6	33.547,76
7	34.804,09
8	36.047,98
9	39.652,78
10	43.618,05
11	43.618,05
12	52.777,85

En el número de miembros de la unidad familiar se incluye a progenitores o personas tutoras y a los hijos e hijas menores sin emancipar. En el supuesto de que los miembros de la familia opten por la declaración individual del IRPF, la base imponible y la cuota líquida, vendrán constituidas por la suma de las bases y cuotas individuales de los distintos miembros de la familia.

Esta bonificación se aplicará sobre aquellas viviendas que, en los términos definidos por la legislación fiscal, tengan la condición de residencia habitual de la persona propietaria o adjudicataria y cuyo plazo de disfrute de la bonificación recogida en el párrafo primero finalice a partir de 1 de enero de 2011.

Si la Administración comprobare que las personas titulares de los bienes bonificados son titulares de otras viviendas o no cumplen el requisito de renta máxima familiar dará lugar a la anulación de la bonificación disfrutada.

La consulta o verificación de datos de renta necesarios para la aplicación de este beneficio fiscal se llevará a cabo, por el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, mediante el acceso de datos que obran en poder de otras Administraciones, a través del modelo de interoperabilidad de Euskadi que se articula en torno al Nodo de Interoperabilidad y Seguridad de las administraciones de Euskadi (NISAE). En el supuesto de no obrar los mismos en el sistema NISAE, deberán ser facilitados por la persona interesada.

4. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota del Impuesto, en la cuota los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria, en los términos establecidos en la Norma Foral 16/1997, de 9 de junio, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

5.- Los sujetos pasivos del Impuesto, que ostenten la condición de titulares de familia numerosa disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto, cuando concurren las circunstancias siguientes:

- 1. Que el bien inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo.
La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:*
 - Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el bien inmueble.*
 - Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del bien inmueble.*
 - Certificado de familia numerosa*
 - Certificado del Padrón Municipal*



El plazo de disfrute de la bonificación será de 1 año, si bien el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año en el que el mismo finalice, siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este apartado. En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los referidos requisitos.

Esta bonificación será compatible con las previstas en el apartado 6 siguiente con el límite del 100 por ciento de la cuota

6.-

a) Tendrán derecho a una bonificación del 40 por ciento en la cuota íntegra del Impuesto, para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol o de otras energías renovables. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores o sistemas de calefacción y agua caliente sanitaria (ACS) que dispongan de la correspondiente homologación por la administración competente.

Asimismo, deberá acreditarse que se ha solicitado y concedido la oportuna licencia municipal.

b) Asimismo, se establece una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles que tengan una etiqueta de eficiencia energética de la clase A, y una bonificación del 25 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles que tengan una etiqueta de eficiencia energética de la clase B.

La obtención de la certificación energética está regulada por el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

El plazo de disfrute de estas bonificaciones es de tres años.

Ambas bonificaciones establecidas en los apartados a) y b) anteriores, son incompatibles entre sí y no pueden disfrutarse de forma simultánea.

II. Las bonificaciones previstas en este artículo serán resueltas por resolución de la Alcaldía previo informe de los servicios técnicos de Diputación Foral de Alava y/ o servicios jurídicos municipales del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 16.

No se aplicarán las bonificaciones potestativas establecidas en el artículo anterior a las unidades familiares con ingresos superiores a 100.000,00 euros anuales.

VIII. DEVENGO.



ARTÍCULO 17. DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO

- 1.- *El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.*
- 2.- *El periodo impositivo coincide con el del año natural.*
- 3.- *Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en los bienes gravados, tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquél en que tuvieron lugar, sin que dicha eficacia quede supeditada a la notificación de los actos administrativos correspondientes.*

A los efectos previstos en el apartado anterior, se consideran variaciones concernientes a los bienes inmuebles los siguientes:

A) De orden físico: *la realización de nuevas construcciones y la ampliación, demolición o derribo de las ya existentes, ya sea parcial o total. No se considerarán alteraciones las obras o reparaciones que tengan por objeto la mera conservación y mantenimiento de los edificios, ni tampoco las que afecten tan sólo a características ornamentales o decorativas.*

Asimismo, se consideran alteraciones de orden físico los cambios de cultivos o aprovechamientos de los bienes inmuebles de naturaleza rústica.

B) De orden económico: *la modificación de uso y destino de los inmuebles siempre que no conlleven alteración de orden físico.*

C) De orden jurídico: *la transmisión de titularidad o constitución de cualquiera de los derechos contemplados en el artículo 2 de esta Ordenanza, la segregación o división de bienes inmuebles y la agrupación de los mismos.*

ARTÍCULO 18. AFECCIÓN REAL EN LA TRANSMISIÓN Y RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN LA COTITULARIDAD

1. *En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este Impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Norma Foral General Tributaria.*

A estos efectos, las y los notarios solicitarán información y advertirán a las personas comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite sobre el plazo dentro del cual están obligados las personas interesadas a presentar declaración por el impuesto, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, por no efectuarlas en plazo o por la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas.

2. *Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, las y los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria, si figuran*



inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

IX. GESTION DEL IMPUESTO.

ARTÍCULO 19. GESTIÓN DEL IMPUESTO

1. El impuesto se gestiona a partir del Padrón del mismo que se formará anualmente para cada término municipal, y que estará constituido por censos comprensivos de los bienes inmuebles, sujetos pasivos y valores catastrales, separadamente para los de naturaleza rústica y urbana.

Dicho Padrón estará a disposición del público en los respectivos Ayuntamientos.

2. Los sujetos pasivos están obligados a declarar, en el Ayuntamiento en cuyo territorio radiquen los bienes sujetos a este impuesto, en los plazos que reglamentariamente se determinen:

a) En los casos de construcciones nuevas, deberán realizar las correspondientes declaraciones de alta.

b) Cuando se produzcan transmisiones de bienes sujetos a este impuesto, el adquirente deberá presentar declaración de alta junto con el documento que motiva la transmisión; igualmente la o el transmitente deberá presentar la declaración de baja con expresión del nombre y domicilio de la o del adquirente, linderos y situación de los bienes, fecha de transmisión y concepto en que se realiza.

Si la transmisión está motivada por acto "mortis causa", el plazo que se establezca comenzará a contar a partir de la fecha en que se hubiera liquidado el Impuesto sobre Sucesiones, debiendo la o el heredero formular ambas declaraciones, de alta y de baja.

c) Todas las variaciones que puedan surgir por alteraciones de orden físico, económico o jurídico concernientes a los bienes gravados.

La falta de presentación de las declaraciones a que se refiere este apartado, o el no efectuarlas en los plazos establecidos, constituirá infracción tributaria.

3. La inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los Catastros Inmobiliarios, resultantes de revisiones catastrales, fijación, revisión y modificación de valores catastrales, actuaciones de la inspección o formalización de altas y comunicaciones, se considerarán acto administrativo, y conllevarán la modificación del Padrón del impuesto.

Cualquier modificación del Padrón que se refiera a datos obrantes en los Catastros Inmobiliarios, requerirá, inexcusablemente, la previa alteración de estos últimos en el mismo sentido.

ARTÍCULO 20. ÁMBITO COMPETENCIAL

1. Las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación, tanto en período



voluntario como por la vía de apremio, corresponde al Ayuntamiento del término municipal en el que radiquen los bienes gravados, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 3 siguiente.

2. En concreto, corresponde al Ayuntamiento la tramitación y liquidación de altas y bajas, exposición al público de padrones, resolución de recursos y reclamaciones, cobranza del impuesto, aplicación de exenciones y bonificaciones y actuaciones para la asistencia e información a la o al contribuyente referidas a las materias de este impuesto. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la concesión y denegación de las exenciones y bonificaciones previstas en esta Norma Foral requerirán, en todo caso, el posterior traslado a la Diputación Foral de la resolución que se adopte por el Ayuntamiento competente.

3. Corresponde de forma exclusiva a la Diputación Foral de Álava la realización y aprobación de las delimitaciones del suelo y de las Ponencias de Valores, así como la fijación, revisión y modificación de dichas delimitaciones y valores catastrales y la formación, revisión, conservación y demás funciones inherentes a los Catastros y al Padrón del impuesto. Los Ayuntamientos colaborarán con la Diputación Foral para la formación y conservación del Catastro.

Igualmente corresponde a la Diputación Foral la confección de los recibos cobratorios. En los casos en que los Ayuntamientos establezcan las bonificaciones de tipo personal a que se refieren los apartados 7 y 9 del artículo 15 del Decreto Foral Normativo 2/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre por el que se aprueba el texto refundido de la Norma Foral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, así como en los supuestos previstos en los apartados 3 y 4 del artículo 14 del citado cuerpo legal, la confección de los recibos corresponderá a los Ayuntamientos. Igualmente corresponde a la Diputación Foral la inspección catastral del impuesto.

Artículo 21. RECURSOS Y RECLAMACIONES

Los recursos y reclamaciones que se interpongan contra los actos aprobatorios de las ponencias de valores y contra los valores catastrales con arreglo a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Decreto Foral Normativo 2/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre por el que se aprueba el texto refundido de la Norma Foral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se regirán por lo dispuesto en los artículos 229 a 246 de la Norma Foral General Tributaria, siendo competente para resolver el recurso de reposición la Diputación Foral de Álava.

La interposición de estos recursos y reclamaciones no suspenderá la ejecutoriedad de los actos.

Artículo 22. ELABORACIÓN DEL PADRÓN

1. Los padrones se confeccionarán por la Diputación, que los remitirá a los Ayuntamientos.

2. Una vez recibidos, los Ayuntamientos deberán exponerlos al público por término de 15 días para que las y los contribuyentes afectados puedan examinarlos y formular, en su



caso, las reclamaciones que consideren oportunas.

3. Los Ayuntamientos que tengan entidades de ámbito territorial inferior al Municipio deberán comunicar a las y los Presidentes de las mismas, con dos días de antelación como mínimo, la fecha de comienzo de la exposición al público, a fin de que lo hagan saber al vecindario por los medios de costumbre.

Artículo 23. APROBACIÓN DEL PADRÓN

1. Concluido el plazo de exposición al público y resueltas las reclamaciones, se remitirá a la Diputación Foral de Álava la certificación del resultado de la misma para su aprobación.

2. Una vez aprobado, se confeccionarán por la Diputación Foral los correspondientes recibos, que se remitirán a cada Ayuntamiento para proceder a su recaudación.

Artículo 24: PAGO DE LA DEUDA

El pago de la deuda en periodo voluntario se realizará en dos plazos, en cada uno de los cuales deberá abonarse el 50 por ciento de la cuota tributaria:

- *El primer plazo se hará efectivo del 1 de mayo al 30 de junio, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato día hábil siguiente.*
- *El segundo plazo se hará efectivo del 1 de septiembre al 31 de octubre, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato día hábil siguiente.*

El cobro se anunciará mediante publicación en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava.

DISPOSICION ADICIONAL.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 4 f) y en tanto permanezca en vigor el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos fechado el 3 de enero de 1.979, gozarán de exención los siguientes bienes:

- a) Los templos y capillas destinados al culto, y asimismo, sus dependencias o edificios anejos destinados a la actividad pastoral.*
- b) La residencia de los Obispos, de los Canónigos y de los Sacerdotes con cura de almas.*
- c) Los locales destinados a oficinas, a la Curia diocesana y a oficinas parroquiales.*
- d) Los Seminarios destinados a la formación del clero diocesano y religioso y las Universidades eclesíásticas en tanto en cuanto impartan enseñanzas propias de disciplina eclesíástica.*
- e) Los edificios destinados primordialmente a casas o conventos de las Órdenes, Congregaciones religiosas e Institutos de vida consagrada.*

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el BOTHA y



seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.”

SEGUNDO.- *Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.*

TERCERO.- *Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base a lo dispuesto en el artículo 19.3 del Decreto Foral normativo 1/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales (B.O.T.H.A. nº 114 de 6-10-21) y artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

CUARTO. *Facultar al Sr. Alcalde para realizar todos los trámites y suscribir los documentos que sean necesarios en relacionados con este acuerdo. ...”*

Este asunto fue sometido a dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Permanente de Economía y Hacienda, en sesión de fecha 1 de julio de 2024.

La Corporación queda enterada y acuerda por unanimidad aprobar la propuesta de acuerdo trascrita en la forma en que ha sido redactada.

12.-. EXPEDIENTE EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS NUM. 1/2024.-
Seguidamente, se da cuenta a la Corporación de la propuesta de acuerdo relativa al expediente N° 1/2024, de reconocimiento extrajudicial de créditos, que dice así:

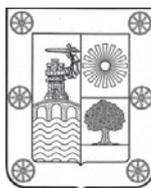
“VISTO que mediante providencia de alcaldía de fecha 10 de junio de 2024 se vio la necesidad de tramitar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos N° 1/2024.

VISTO que con fecha 10 de junio de 2024 se emitió informe por parte de la Interventora donde se indicaba, entre otros aspectos, la necesidad de tramitar de manera paralela un expediente de modificación presupuestaria, crédito adicional, para dotar de crédito la aplicación correspondiente.

VISTO que el artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, establece que "1. Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario (artículo 157.1, LRHL).

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:...

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del presente Real Decreto.”



VISTO que el artículo 60.2 del citado Real Decreto 500/90, establece que, corresponderá al Pleno de la entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria.

Por todo ello, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50.12 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se regula el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se propone la adopción por el Pleno de la Corporación del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito, respecto a las facturas pendientes de pago obrantes en este expediente, y cuya relación es la siguiente:

Expediente extrajudicial de facturas 1-2024				
Nombre o razón social	CIF	Fecha Factura	Cantidad	Descripción
ESPACIOS VERDES DE MIRANDA S.L.	B09405424	11/04/2023	440,17	Reparación riego fco. Echanove averia
TÜV SÜD ATISAE S.A.U.	A28161396	09/07/2023	187,68	Inspección técnica ascensores colegio
ATECAL 2021 S.L.	B62493259	17/11/2023	95,59	Arreglo caldera calefacción pistas deportivas
LYRECO ESPAÑA S.A.	A79206556	31/12/2024	193,84	Toner impresora Secretaria
TOTAL			917,28	

SEGUNDO. Proceder a tramitar simultáneamente el correspondiente expediente de modificación presupuestaria, crédito adicional, a los efectos de dotar de consignación suficiente a las partidas presupuestarias que correspondan, al objeto de poder hacer efectivo el abono de las citadas facturas.

TERCERO. Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2024, el presente expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos. ...”

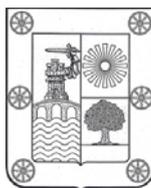
Este asunto fue sometido a dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Permanente de Economía y Hacienda, en sesión de fecha 1 de julio de 2024.

La Sra. Concejala D^a. Nieves Sáenz de Cámara Polo (EAJ-PNV) señala que el precio del toner le parece caro, y que hay un error porque la factura de Lyreco pone fecha 31/12/2024.

Señala la Secretaria que a ella también se lo pareció y por eso pregunto, y le dijeron que era más de uno, pero no obstante, le parece muy caro y por ello evita en la medida de lo posible utilizar esa impresora.

La Corporación queda enterada y acuerda por unanimidad aprobar la propuesta de acuerdo transcrita en la forma en que ha sido redactada.

13.- EXPEDIENTE MODIFICACION DE CREDITOS 11/2024 (CREDITO



ADICIONAL 8/2024)- A continuación, se da cuenta a la Corporación de la propuesta de acuerdo relativa al expediente de modificación de créditos 11/2024 (crédito adicional 8/2024), que dice así:

*“...Examinada la propuesta formulada, así como los informes, certificaciones y demás actuaciones practicadas en dicho documento, teniendo en cuenta que la expresada modificación a de contribuir a la agilización del desarrollo del Presupuesto y que la instrucción de dicho expediente está ajustada a la normativa legal vigente que le es de aplicación, esta Alcaldía estima procedente su aprobación por su importe de **76.659,25 euros**, tanto en incrementos de créditos (altas) como en remanente de tesorería para gastos generales y con igual detalle de partidas presupuestarias de Gasto que figuran en dicha propuesta.*

*Visto el informe emitido por la Secretaria – Interventora y de conformidad con los artículos 34 de la Norma Foral 3/2004 Presupuestaria de las Entidades locales, y artículo 13 de la Norma Municipal de Ejecución Presupuestaria, SE PROPONE la adopción por el pleno de la Corporación del siguiente **acuerdo**:*

Primero.- Aprobar el expediente de Modificación de Créditos nº 11/2024, mediante Crédito Adicional nº 8/2024, que afecta al Presupuesto de este Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia del corriente ejercicio, conforme a la propuesta formulada y siguiente resumen por capítulos:

AUMENTOS DE CREDITOS

Capítulos	Denominación	Aumentos
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	12.535,25
6	Inversiones reales	64.123,86
TOTAL AUMENTOS ...		76.659,25

RECURSOS QUE LOS FINANCIAN

Capítulo	Denominación	Aumentos
8	Activos Financieros	76.659,25
TOTAL		76.659,25

Segundo.- Que se someta a información pública por el plazo de quince días a efectos de reclamaciones, de no presentarse reclamaciones este acuerdo devendrá definitivo, debiendo darse a este expediente los restantes trámites iguales a los establecidos para la aprobación del Presupuesto General....”

Este asunto fue sometido a dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Permanente de Economía y Hacienda, en sesión de fecha 1 de julio de 2024.

La Corporación queda enterada y acuerda por unanimidad aprobar la propuesta de acuerdo trascrita en la forma en que ha sido redactada.



14.- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VERTIDOS DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA PLATAFORMA LOGISTICA ARASUR.- A continuación, se da cuenta a la Corporación de la propuesta de acuerdo relativa a la Ordenanza Municipal Reguladora de Vertidos de las Aguas Residuales de la Plataforma Logística Arasur, que dice así:

“**VISTO** el "Convenio de cooperación entre los Ayuntamientos de Ribera Baja (Álava) y de Miranda de Ebro (Burgos), para el Suministro de agua y depuración a la Plataforma Logística "ARASUR , de fecha 3 de mayo de 2006.

VISTO que en el citado Convenio se establece que el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, Administración Pública competente por la ubicación de la Plataforma Logística ARASUR en su término municipal, asume la prestación de los servicios de suministro de agua, alcantarillado y depuración en la misma, a través de la intervención en esos ámbitos del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

VISTO el texto de la **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VERTIDOS DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA PLATAFORMA LOGÍSTICA ARASUR** elaborado por este Ayuntamiento,

VISTO el informe de la Secretaria-Interventora de fecha 27 de junio de 2024.

VISTO que se ha realizado la consulta previa a que se refiere el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y, según informe de la persona encargada del Registro General de Entradas y Salidas de este Ayuntamiento, expuesto al público el anuncio en la página Web del Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia para el trámite de consulta pública respecto a la Ordenanza Municipal Reguladora de Vertidos de las Aguas Residuales de la Plataforma Logística Arasur, publicado el 28/02/2024 en la web municipal, por el plazo reglamentario de 20 días, durante dicho plazo, que finaliza el día 27 de marzo de 2024, **NO** se presentaron reclamaciones ni alegaciones a la citada Ordenanza.

Por todo lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22.d) en relación con el Artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone la adopción por el Pleno de la Corporación del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VERTIDOS DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA PLATAFORMA LOGÍSTICA ARASUR** cuyo texto es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VERTIDOS DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA PLATAFORMA LOGÍSTICA ARASUR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 3 de mayo de 2006, representados por los alcaldes de sus respectivos



Ayuntamientos, se suscribió el denominado "Convenio de cooperación entre los Ayuntamientos de Ribera Baja (Álava) y de Miranda de Ebro (Burgos), para el Suministro de agua y depuración a la Plataforma Logística "ARASUR.

En el citado Convenio se establece que el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, Administración Pública competente por la ubicación de la Plataforma Logística ARASUR en su término municipal, asume la prestación de los servicios de suministro de agua, alcantarillado y depuración en la misma, a través de la intervención en esos ámbitos del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

De esta manera corresponde al Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, la administración y gestión de los referidos servicios en cuanto al conjunto de relaciones que puedan darse con respecto a los destinatarios finales de los mismos de suerte que, a todos los efectos, el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia adopta respecto a aquellos, la posición de Entidad Pública prestadora de servicios.

Se contempla el suministro de agua y la evacuación y depuración de fecales (aguas residuales sanitarias) a través de las infraestructuras y servicios del Municipio de Miranda de Ebro, con un consumo máximo de agua previsto para el máximo desarrollo de la Plataforma Logística ARASUR de 30.000 m³/mes y una necesidad de depuración de aguas fecales (aguas residuales sanitarias) para un máximo de 5.000 habitantes equivalentes.

En consonancia con lo anteriormente expuesto, el marco legislativo de referencia en el desarrollo de la presente Ordenanza será el propio "Convenio de cooperación entre los Ayuntamientos de Ribera Baja (Álava) y de Miranda de Ebro (Burgos), para el Suministro de agua y depuración a la Plataforma Logística "ARASUR, así como la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso de la red de alcantarilla y de vertidos de las aguas residuales del Municipio de Miranda de Ebro (Burgos) (BOPBUR nº 210, de 8 de noviembre de 2017).

CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso de la red de alcantarillado de la Plataforma Logística de ARASUR, fijando las prescripciones a que deben someterse, en materia de vertidos, los usuarios actuales y futuros de las infraestructuras de saneamiento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación a todos aquellos usuarios que realizan vertidos de aguas residuales a través de las conducciones de saneamiento de la red de alcantarillado de la Plataforma Logística de ARASUR.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. Definiciones



A efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

Aguas residuales: Aguas usadas procedentes del consumo humano y de establecimientos comerciales e industriales que acarrean elementos o sustancias líquidas o sólidas distintas en calidad o cantidad de las del abastecimiento de origen.

Aguas residuales sanitarias: Aguas residuales formadas por los restos líquidos procedentes principalmente por el metabolismo humano y durante la limpieza e higiene de las personas usuarias de las instalaciones sanitarias de los establecimientos mencionados en el párrafo anterior.

Aguas residuales industriales: Aguas usadas para efectuar cualquier actividad comercial y/o industrial, que no sean aguas residuales sanitarias. Las aguas de escorrentía pluvial procedentes de estos establecimientos que estén o sean susceptibles de estar contaminadas también tendrán la consideración de agua residual industrial.

Aguas de origen pluvial: Son las producidas simultáneamente o inmediatamente a continuación de cualquier forma de precipitación natural y como resultado de la misma

Red de alcantarillado: conjunto de alcantarillas, colectores y elementos auxiliares, que recogen las aguas residuales y/o pluviales de la Plataforma Logística de ARASUR, para su conducción y vertido a la red de alcantarillado de Miranda de Ebro.

Red de alcantarillado de aguas residuales: conjunto de alcantarillas, colectores y elementos auxiliares, que recogen las aguas residuales sanitarias, procedentes de los usuarios de la Plataforma Logística de ARASUR.

Red de alcantarillado de aguas pluviales: conjunto de alcantarillas, colectores y elementos auxiliares, que recogen las aguas de origen pluvial de la Plataforma Logística de ARASUR.

Sistema separativo: sistema de saneamiento dotado de líneas separadas para la recogida y transporte de las aguas residuales y de las aguas pluviales en el que se consigue una separación íntegra de los vertidos desde el punto de acometida a la red de alcantarillado hasta el punto de destino.

Usuario: Persona física o jurídica, titular de una actividad que genera aguas residuales. Los usuarios se clasifican en alguno de los dos siguientes tipos:

Tipo A: Actividades comerciales y/o industriales que realicen un vertido directo a la red de alcantarillado de aguas residuales de la Plataforma Logística de ARASUR, de aguas residuales sanitarias o que producen unos vertidos similares a estas, cuantitativa y cualitativamente, con un consumo inferior a 3.000 m³/año y/o con una carga contaminante inferior a 200 habitantes equivalentes.

Tipo B: Actividades comerciales y/o industriales que realicen un vertido directo a la red de alcantarillado de aguas residuales de la Plataforma Logística de ARASUR, de aguas residuales sanitarias o que producen unos vertidos similares a estas, cuantitativa y cualitativamente, con un consumo superior a 3.000 m³/año y/o con una carga contaminante inferior a 200 habitantes equivalentes.



Volumen de aguas residuales: Se considera que el volumen de aguas vertidas coincide con el de aguas abastecidas, salvo prueba fehaciente que así lo justifique.

Carga contaminante: Se obtiene aplicando a los volúmenes abastecidos totales las concentraciones siguientes:

D. Q. O.: 500 mg O₂/l

S. S. totales: 450 mg/l

Compuestos nitrogenados (NTK): 58 mgN/l

Nitrógeno amoniacal (N-NH₃): 40 mgN/l

Materias inhibidoras (Toxicidad): 0 eqitox/m³

La carga contaminante de las aguas residuales sanitarias se determinará asignando una dotación de 75 l./empleo/día a las concentraciones establecidas anteriormente.

Habitantes equivalentes: La determinación de la población equivalente según lo establecido en la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas:

Carga orgánica biodegradable con una demanda bioquímica de oxígeno de 5 días (DBO₅) de 60 gr. de oxígeno por día.

Concentración máxima permitida en el vertido: concentración de un contaminante en el vertido a la red de alcantarillado de aguas residuales cuyo valor no debe superar lo establecido en la autorización de vertido, sin que el cumplimiento de los valores límites de emisión sea alcanzable mediante la aplicación de técnicas de dilución.

Acometida: tramo en el que un conducto de pequeña sección conduce hasta la red de alcantarillado de aguas residuales los vertidos procedentes de los establecimientos comerciales e industriales.

CAPÍTULO III. VERTIDOS PROHIBIDOS Y PERMITIDOS.

Artículo 4. Vertidos prohibidos

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado de aguas residuales de la Plataforma Logística de ARASUR, cualquiera de los siguientes productos:

- a) Materias sólidas o viscosas en cantidades o tamaños tales que, por sí solos o por integración con otros, produzcan obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento de la red de alcantarillado de aguas residuales o dificulten los trabajos de conservación o mantenimiento de las mismas.
- b) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables, tales como gasolina, naftaleno, petróleo, white-spirit, benceno, tolueno, xileno, tricloroetileno, percloroetileno, etc.
- c) Aceites y grasas flotantes.
- d) Sustancias sólidas potencialmente peligrosas: carburo cálcico, bromatos, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc.
- e) Gases o vapores combustibles inflamables, explosivos o tóxicos o procedentes de motores de explosión.



f) Materias que por razones de su naturaleza, propiedades y cantidades por sí solas, o por integración con otras, originen o puedan originar:

1. Algún tipo de molestia pública.
2. La formación de mezclas inflamables o explosivas con el aire.
3. La creación de atmósferas molestas, insalubres, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el trabajo del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de la red de alcantarillado de aguas residuales y/o la instalación receptora del vertido: la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Miranda de Ebro.

g) Materias que, por sí mismas o a consecuencia de procesos o reacciones que tengan lugar dentro de la red de alcantarillado de aguas residuales, tengan o adquieran alguna propiedad corrosiva capaz de dañar o deteriorar los materiales de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Miranda de Ebro o perjudicar al personal encargado de la limpieza y conservación.

h) Radionúclidos.

i) Residuos industriales o comerciales que, por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas, requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus efectos nocivos potenciales.

j) Los que produzcan concentraciones de gases nocivos en la atmósfera de la red de alcantarillado de aguas residuales superiores a los límites siguientes:

- Dióxido de azufre (SO₂): 5 partes por millón.
- Monóxido de carbono (CO): 100 partes por millón.
- Cloro: 1 parte por millón.
- Sulhídrico (SH₂): 20 partes por millón.
- Cianhídrico (CHN): 10 partes por millón.

k) Queda prohibido el vertido a la red de alcantarillado de aguas residuales tanto por parte de las industrias farmacéuticas como de los centros sanitarios o de personas en general, de aquellos fármacos obsoletos o caducos que, aun no habiendo sido citados de forma expresa anteriormente, pueden producir graves alteraciones en los sistemas de depuración correspondientes, aun en pequeñas concentraciones, como por ejemplo los antibióticos.

l) Sangre procedente del sacrificio de animales producido en mataderos industriales o municipales.

m) Suero lácteo, producido en industrias queseras o industrias de productos derivados de la leche.

n) Residuos de origen pecuario.

o) Sólidos o lodos procedentes de sistemas de pretratamiento de vertidos residuales, sean cual sean sus características.

Artículo 5. Vertidos permitidos

Se permitirá el vertido a la red de alcantarillado de aguas residuales, de las aguas residuales sanitarias de los establecimientos comerciales e industriales instalados en el Plataforma Logística de ARASUR y de otros efluentes de diferente origen o naturaleza pero asimilables a éstas, cuando las características fisicoquímicas de los vertidos de estas actividades no superen lo establecido en el **ANEXO I** de la presente Ordenanza, no afecten a la eficacia de las operaciones y procesos de tratamiento para la depuración de las aguas residuales en la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Miranda de Ebro, ni dañen las infraestructuras de la red de alcantarillado de aguas residuales de la



Plataforma Logística de ARASUR.

En el supuesto de que los efluentes generados por los establecimientos comerciales y/o industriales, no satisfagan las condiciones y limitaciones que se establecen en el presente capítulo, el usuario queda obligado a la construcción, explotación y mantenimiento a su cargo de todas aquellas instalaciones de pretratamiento, homogeneización o tratamiento que sean necesarias.

Las instalaciones a las que se refiere el párrafo anterior deberán ser construidas y explotadas por el propio usuario.

Dichas instalaciones podrán ser realizadas por un solo usuario o una agrupación de ellos, siempre que esta última esté legalmente constituida.

Asimismo, se podrá definir y exigir, en función de la tipología de las industrias, las sustancias contaminantes y los caudales vertidos, valores límite para flujos totales de contaminación (p.ej.: kg/día, g/mes, etc.). En especial se limitarán las sustancias a las que hace referencia la Directiva 76/464/CEE sobre sustancias peligrosas (lista I y II) y directivas derivadas, facilitándose también la información necesaria para el cumplimiento de las mismas.

Artículo 6. Aguas limpias

Queda prohibido el desagüe de aguas limpias o aguas residuales no contaminadas (de refrigeración en circuito abierto, pluviales, etc.) a la red de alcantarillado de aguas residuales.

Queda prohibida la utilización de agua de dilución en los vertidos, salvo en situaciones de emergencia o peligro.

CAPÍTULO IV. SITUACIONES DE EMERGENCIA

Artículo 7. – Definición y comunicación de una situación de emergencia.

Se entenderá que existe una situación de emergencia o peligro cuando, debido a un accidente en las instalaciones del usuario, se produzca o exista riesgo inminente de producirse un vertido inusual a la red de alcantarillado que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad física de las personas, instalaciones, estación depuradora o bien para la propia red.

Si, por cualquier circunstancia, se produjese alguna situación de emergencia o una descarga accidental que provocara un vertido prohibido, el promotor o titular del vertido deberá comunicar al Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia y al Ayuntamiento de Miranda de Ebro tal situación y a la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación PLATAFORMA LOGÍSTICA DE ARASUR 1ª FASE, con el fin de que puedan adoptarse las medidas oportunas de protección de instalaciones e infraestructuras de saneamiento, debiendo cesar el vertido de inmediato.

En un plazo máximo de 48 horas comunicará la situación de emergencia en un informe



detallado en el que se recogerán los siguientes datos:

- Tipo de incidencia.
- Localización, causas del incidente y hora en que se produjo.
- Duración del mismo.
- En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas.
- En caso de superación de límites, datos de emisiones.
- Estimaciones de los daños causados.
- Medidas correctoras adoptadas.
- Medidas preventivas para evitar su repetición.
- Plazos previstos para la aplicación efectiva.

La necesidad de disponer de las instrucciones de emergencia por un usuario determinado se fijará en la autorización del vertido. En la misma autorización o resolución se establecerá, asimismo, el texto de las instrucciones y los lugares mínimos en que deben colocarse, siendo ambos aspectos objeto de aprobación e inspección en todo momento por los servicios técnicos, personal o servicio del Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, o, en su caso, por el ente o empresa subcontratada a tales efectos.

Con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido, los costes de las operaciones de explotación a que den lugar las descargas accidentales o la persistencia de vertidos prohibidos, que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, reparación o modificación del sistema de saneamiento y depuración, deberán ser abonados por el usuario causante.

CAPÍTULO V. UTILIZACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO

Artículo 8. Autorización de vertido de instalaciones existentes

Todas las instalaciones industriales o comerciales ubicadas en la Plataforma Logística de ARASUR, tanto existentes como futuras, deberán conectarse a la red de alcantarillado a través de la correspondiente conexión y de acuerdo con las prescripciones de la presente Ordenanza.

No se admitirán vertidos a cielo abierto, ni a alcantarillas fuera de servicio, ni la eliminación de los mismos por inyección al subsuelo o deposición sobre el terreno.

En las zonas en que la red de alcantarillado sea de tipo separativo, sólo se admitirán a la red de alcantarillado de aguas residuales las aguas residuales sanitarias de los establecimientos comerciales e industriales instalados en el Plataforma Logística de ARASUR y de otros efluentes de diferente origen o naturaleza, pero asimilables a estas, definidos como vertidos permitidos en la presente Ordenanza, quedando terminantemente prohibida la conexión de bajantes o cualquier otro reductor de pluviales o de aguas industriales no contaminadas.

La conexión de la red de alcantarillado y el punto de conexión de nuevo usuario tendrá que cumplir las exigencias del planeamiento urbanístico municipal vigente.

CAPÍTULO VI. AUTORIZACIÓN DE VERTIDO



Artículo 9. Autorización de vertido

La evacuación de cualquier tipo de vertido a la red de alcantarillado requerirá de una Autorización de Vertido otorgada por el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, que tiene por finalidad comprobar que las condiciones de vertido se ajustan a las normas establecidas, y que la composición y características de las aguas residuales no superan los límites máximos de vertido autorizados.

La autorización de vertido tiene carácter autónomo, por ser independiente de la concesión de otros permisos, pero será indispensable para la tramitación del habilitante para el ejercicio de la actividad.

Artículo 10. Instalaciones existentes

Las instalaciones ya existentes en el momento de entrar en vigor la presente Ordenanza, deberán adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los términos establecidos en la presente Ordenanza.

En el término de tres meses desde la entrada en vigor del presente Ordenanza, los titulares de vertidos a la red de alcantarillado de la Plataforma Logística de ARASUR, tendrán que remitir al Ayuntamiento la documentación requerida para obtener la Autorización de Vertido, según modelo del **ANEXO II**.

Tras la solicitud de autorización, el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia realizará cuantas comprobaciones y mediciones sean necesarias para verificar que el vertido solicitado cumple con las condiciones de la presente Ordenanza, en cuyo caso el Ayuntamiento concederá la Autorización del Vertido.

Artículo 11. Nuevas instalaciones

Los titulares de nuevas instalaciones a implantar en la Plataforma Logística de ARASUR deberán conectar las aguas residuales sanitarias a la red de alcantarillado de aguas sanitarias.

Podrán autorizarse otros vertidos de diferente origen o naturaleza, pero asimilables a estas, definidos como vertidos permitidos en la presente Ordenanza.

Las actividades titulares de nuevos vertidos tendrán que remitir al Ayuntamiento la documentación requerida en el **ANEXO II** para obtener la Autorización de Vertido.

Tras la solicitud de autorización de vertido, el Ayuntamiento realizará cuantas comprobaciones y mediciones considere necesarias para verificar que el nuevo vertido directo o indirecto solicitado cumple con las condiciones de vertido establecidas en la presente Ordenanza, en cuyo caso el Ayuntamiento concederá la Autorización del Vertido.

Artículo 12. Modificación de instalaciones

Cualquier modificación que el titular de una instalación desee introducir en las materias



primas, maquinaria, proceso productivo, sistema de depuración o de saneamiento que pueda afectar significativamente al régimen de vertidos a la red de alcantarillado deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento que decidirá sobre mantener la Autorización de Vertido en los términos actuales, denegar la autorización o imponer, en su caso, las medidas correctoras necesarias para cumplir con la condiciones de vertido establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 13. Contenido de la autorización de vertido

La autorización incluirá, cuanto menos, los siguientes extremos:

- a) Valores máximos y medios permitidos en concentraciones y en características de las aguas residuales vertidas.
- b) Limitaciones sobre el caudal y el horario de las descargas.
- c) Exigencias de instalaciones de pretratamiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.
- d) Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.
- e) Programas de cumplimiento.
- f) El Ayuntamiento podrá obligar a realizar análisis de los vertidos con una cierta periodicidad debiendo mantener un registro de los mismos durante el plazo que se fije.
- g) Condiciones complementarias que aseguren el cumplimiento de esta Ordenanza.

El período de tiempo de la autorización estará sujeto a modificaciones, si hay variaciones por parte del propio vertido, o bien por necesidades del Ayuntamiento o del ente gestor de los vertidos. El usuario será informado con antelación de las posibles modificaciones y dispondrá de un plazo a fijar por el Ayuntamiento o ente gestor en cada caso para adaptarse a su cumplimiento.

CAPÍTULO VII. AUTOCONTROL, INSPECCIÓN Y CONTROL DE VERTIDOS

Artículo 14. Autocontrol

Los usuarios que generen vertidos que difieran de las aguas residuales sanitarias, pero que en todo caso sean vertidos permitidos, según lo establecido en el artículo 5, estarán obligados a realizar un autocontrol del vertido, por una entidad colaboradora de la Administración, mediante analíticas de los parámetros contaminantes más característicos y con la periodicidad que se establezca en la autorización de vertido.

Artículo 15. Inspección de vertidos

Las labores de control, vigilancia e inspección de los vertidos a la red de alcantarillado, tanto a la red de aguas sanitarias como de pluviales, serán llevadas a cabo por el personal técnico designado por el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, sin perjuicio de que éste pueda acudir a modalidades como la delegación, la encomienda de gestión, o la contratación de asistencia técnica externa para ello, o por la imposición del ejercicio de dichas funciones a la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación PLATAFORMA LOGÍSTICA DE ARASUR 1ª FASE, que en cualquier momento y en uso de sus facultades, podrán efectuar, las inspecciones que estimen oportunas para verificar las condiciones en



las que las actividades hacen los vertidos a la red de alcantarillado, así como las características fisicoquímicas de éstos.

Los usuarios estarán obligados, ante los técnicos de la entidad que tenga asumida las labores de control, vigilancia e inspección, a:

- a) facilitar a los inspectores, sin necesidad de comunicación previa, el acceso a aquellas partes de las instalaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de su misión.
- b) facilitar el montaje de un equipo de instrumentos que se precisen para realizar las medidas, determinaciones, ensayos y comprobaciones necesarias
- c) Permitir a los inspectores la utilización de los instrumentos que la empresa utilice con fines de autocontrol, en especial aquellos para el aforamiento de caudales y toma de muestras para realizar los análisis y comprobaciones.
- d) facilitar a la inspección cuantos datos se necesiten para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones

El resultado de la inspección se hará constar en acta, levantada por duplicado, en donde figurará:

- a) Las tomas y tipos de muestras realizadas.
- b) Las posibles anomalías detectadas en la inspección y cuantas observaciones adicionales se estimen oportunas.

Se notificará al titular de la instalación para que personalmente o mediante persona delegada presente la inspección y firme, en su momento, el acta. En caso de que el titular de la instalación esté disconforme con los dictámenes, apreciaciones y juicios formulados por la inspección, podrá presentar las oportunas alegaciones ante el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, a fin de que ésta, previo informe de los servicios técnicos correspondientes, dicte la resolución que proceda.

Artículo 16. Registro de vertidos

Los servicios técnicos elaborarán un registro de los vertidos con el objeto de identificar y regular las descargas de los mismos, que se clasificarán por su potencia contaminadora y caudal de vertido.

En base al registro y a los resultados de las comprobaciones efectuadas en la red, el Ayuntamiento cuantificará periódicamente a fin de comprobar el cumplimiento de las necesidades máximas de depuración de aguas fecales (aguas residuales sanitarias) establecidas en el Convenio de cooperación entre los Ayuntamientos de Ribera Baja (Álava) y de Miranda de Ebro (Burgos), para el Suministro de agua y depuración a la Plataforma Logística "ARASUR" (un máximo de 5.000 habitantes equivalentes).

Artículo 17. Arqueta de registro

Todo usuario de la red de alcantarillado de aguas residuales estará obligado a disponer de una arqueta de control de vertidos de libre acceso, acondicionada para aforar los caudales circulantes, así como para hacer la recogida de muestras, que estará situada en un tramo próximo al punto de acometida con la red de alcantarillado de aguas residuales de la



Plataforma Logística de ARASUR.

Como norma general los usuarios dispondrán de una única arqueta de registro para el conjunto de las aguas residuales procedentes de la actividad, y que deberá estar situada dentro de su parcela, en lugar accesible para los servicios de inspección, libre de todo obstáculo, accesible en todo momento y encontrarse en adecuado estado de limpieza para la función de control que tiene encomendada.

En el supuesto de existir agrupaciones de usuarios legalmente constituidas que, conjunta o exclusivamente llevan a cabo actuaciones de mejora de los efluentes, deberá instalarse a la salida de las correspondientes depuradoras una arqueta de registro como la indicada en los párrafos anteriores. De todas las muestras obtenidas en ella, se deducirá la idoneidad o la falta de calidad del efluente.

En el supuesto de que este último no sea apto para su vertido a la red de alcantarillado de aguas residuales, las correspondientes sanciones se impondrán a la persona jurídica de la agrupación.

En todo caso, cada usuario de la agrupación deberá poseer arqueta de registro.

Artículo 18. Toma de muestras

Las operaciones de muestreo se realizarán atendiendo a todos los factores que puedan influir en la representatividad de la muestra. Los análisis se realizarán sobre muestras instantáneas, compuestas o integradas proporcionales al caudal, recogidas en cualquier intervalo de tiempo.

Para realizar la caracterización analítica de las aguas residuales, el punto de muestreo será la arqueta de control, pudiendo en caso de que se considere oportuno, para mejorar la representatividad de la muestra o para tener un control más efectivo de las características de determinados vertidos significativos, muestrear otros vertidos individuales antes de que mezclen y se junten en la arqueta de control.

CAPÍTULO VIII. TASA POR SUMINISTRO DE AGUA Y POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO. TRATAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES.

Artículo 19. Repercusión de la tasa por suministro de agua y por servicio de alcantarillado. tratamiento y depuración de aguas residuales.

El importe de las tasas por suministro de agua y por el servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración que el Ayuntamiento de Miranda de Ebro gire al Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, será repercutido por éste a la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación PLATAFORMA LOGÍSTICA DE ARASUR 1ª FASE, quien tiene encomendado el costeamiento de estos gastos.

CAPÍTULO IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20. Infracciones



Se consideran infracciones:

1. Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza causen daño a los bienes de dominio o uso público, en su caso, o a los del ente gestor encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Miranda de Ebro.
2. La no aportación de la información periódica que deba entregarse al Ayuntamiento sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.
3. El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en la presente Ordenanza o la omisión de los actos a que obliga.
4. Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.
5. La ocultación o falseamiento de los datos exigidos en la autorización de vertido.
6. El incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización de vertido.
7. El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en la presente Ordenanza.
8. La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.
9. La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en esta Ordenanza.
10. La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.
11. El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.
12. La evacuación de vertidos prohibidos.
13. La inobservancia de cualquier condición impuesta por el Ayuntamiento en la concesión de la autorización de vertido o las que imponga con posterioridad en aras a la consecución de la calidad del vertido.

Las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

1. El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en la presente Ordenanza.
2. El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.
3. La evacuación de vertidos prohibidos.
4. El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en la presente Ordenanza.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
- b) La intensidad de la perturbación causada en la salubridad pública.
- c) La intensidad de la perturbación en el medio ambiente.
- d) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras e instalaciones públicas.

Artículo 21. Sanciones.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750,00 euros, las graves con multa de hasta 1.500,00 euros, y las muy graves con multa de hasta 3.000,00 euros.



Las infracciones graves podrán llevar aparejada la suspensión temporal de la autorización de vertido hasta tanto desaparezca la causa determinante de la sanción.

Las infracciones muy graves podrán llevar aparejada la suspensión definitiva de la autorización de vertido.

Las sanciones que impliquen suspensión temporal o definitiva de la autorización de vertido implicarán las obras necesarias para hacerlas efectivas. Cuando la persona usuaria no ejecute estas obras en el plazo otorgado, las mismas podrán ser realizadas, a su cargo por parte del Ayuntamiento.

Si un vertido contaminante origina graves repercusiones en el cauce receptor, el Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia lo comunicará a URA-Agencia Vasca del Agua, que podrá ejercer la potestad sancionadora que le atribuye el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001.

Artículo 22. Responsable.

Serán responsables de las conductas infractoras:

- a) El titular de la autorización de vertido, cuya inobservancia o incumplimiento sea objeto de la infracción.
- b) En los otros casos, el promotor y autor de la actividad, quien la ejecuta, así como cualquier otro sujeto que intervenga por acción u omisión en la comisión del hecho constitutivo de la infracción.

En el caso de existir más de un responsable de la infracción, las consecuencias derivadas de ésta se exigirán con carácter solidario.

Artículo 23. Medidas de carácter provisional

Mediante acuerdo motivado de la Alcaldía, se podrán adoptar medidas cautelares dirigidas a asegurar la eficacia de la resolución final, en los casos siguientes:

1. Cuando la conducta infractora pueda generar riesgos para la integridad y funcionamiento del sistema de saneamiento o en general, para el proceso de depuración, o para la salud de las personas que tienen a su cargo su explotación y mantenimiento, se podrá acordar el cese inmediato de la actividad causante de la infracción y, si el requerimiento no fuese atendido, la suspensión cautelar de la autorización de vertido y la realización de las actuaciones precisas para hacerla efectiva, hasta tanto se resuelva el expediente sancionador.
2. Con carácter excepcional, previamente a la incoación del expediente sancionador, con audiencia a la persona interesada, y mediante resolución motivada, el órgano competente para el ejercicio de la potestad sancionadora podrá adoptar e imponer a la persona presuntamente responsable de los hechos tipificados como infracción en esta Ordenanza, medidas cautelares cuya asunción inmediata sea necesaria para



evitar el mantenimiento de los daños que pudieran estar siendo ocasionados o para mitigarlos. Estas medidas podrán consistir en la paralización de la actividad o de las obras.

Este acuerdo, que será motivado, se adoptará por el órgano competente para resolver, en los términos y con las exigencias procedimentales y formales establecidas en la Ley 1/2023, 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas.

Artículo 24. Procedimiento sancionador

Corresponde al Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia la incoación, tramitación y la resolución del expediente con la imposición de las sanciones que, en su caso, procedan.

De conformidad con o dispuesto en el Artículo 21.1 n) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde a la Alcaldía la potestad sancionadora por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

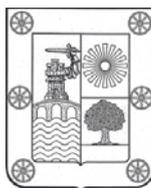
El procedimiento sancionador deberá someterse a los principios de la potestad sancionadora y las exigencias y trámites procedimentales recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 1/2023, 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación.

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente Ordenanza y con independencia de la imposición de las multas procedentes, el Ayuntamiento, con la finalidad de suprimir los efectos de la infracción y restaurar la situación de legalidad, podrá requerir la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a la red de alcantarillado, a otras redes, infraestructuras u obras anexas o a cualquier otro bien de patrimonio municipal que haya resultado afectado.

En Ribabellosa.- La Alcaldesa en funciones.- Fdo. Mentxu Zamorano Rubio.

ANEXO I.

PARÁMETROS	VALOR LÍMITE
T ^a	40°C
ph	6-10 uds
Conductividad	5.000 µS/cm
Sólidos en suspensión	1.000 mg/l
DQO	1.500 mg/l
DBO ₅	700 mg/l
TOC	450 mg/l
Aceites y grasas	150 mg/l
Cloruros	2.000 mg/l
Cianuros libres	1 mg/l
Cianuros totales	5 mg/l

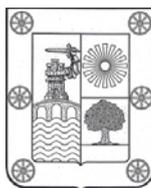


Dióxido de azufre (SO ₂)	15 mg/l
Fenoles totales (C ₆ H ₅ OH)	2 mg/l
Fluoruros	12 mg/l
Sulfatos (SO ₄)	1.000 mg/l
Sulfuros (SH)	5 mg/l
Sulfuros libres	0,3 mg/l
Nitratos	100 mg/l
Nitrógeno amoniacal	50 mg/l
Fósforo total	50 mg/l
Aluminio	20 mg/l
Arsénico	1 mg/l
Bario	10 mg/l
Boro	3 mg/l
Cadmio	0,5 mg/l
Cobre	1 mg/l
Cromo hexavalente	0,2 mg/l
Cromo total	1 mg/l
Zinc	3 mg/l
Estaño	2 mg/l
Hierro	1 mg/l
Manganeso	2 mg/l
Mercurio	0,05 mg/l
Níquel	1 mg/l
Plomo	1 mg/l
Selenio	1 mg/l
Color inapreciable en dilución	1/40
Detergentes	6 mg/l
Pesticidas	0,10 mg/l
Toxicidad (materias inhibidoras)	50 Equitox/m ³

ANEXO II.

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

DATOS GENERALES							
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL				DNI/CIF			
JAKINARAZPENAK JASOTZEKO HELBIDEA / DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN							
CALLE		Nº.		PISO		MANO	
POBLACIÓN		CÓDIGO POSTAL		Nº TELÉFONO			
REFERENCIA CATASTRAL							
REPRESENTANTE O PERSONA QUE EFECTÚA LA SOLICITUD							



NOMBRE		APELLIDOS	
CARGO EN LA EMPRESA			
Nº TELÉFONO		CORREO ELECTRÓNICO	
ACTIVIDAD			
Breve memoria descriptiva de la actividad			
<p>Materias primas y productos semielaborados, consumidos o empleados (cantidades consumidas y condiciones de almacenamiento).</p> <p>Descripción de los procesos y operaciones causantes de los vertidos</p>			
Nº TRABAJADORES			
TURNOS DE TRABAJO: (M – T – N)			
DÍAS DE MÁXIMA ACTIVIDAD (L – M – X – J – V – S – D)			
HORAS PUNTA DE VERTIDO			
MESES DE MÁXIMA ACTIVIDAD			

DATOS DEL VERTIDO		
VOLUMEN DE AGUA CONSUMIDA	RED TOMA PROPIA	m³/año
TIPO DE USUARIO	<input type="checkbox"/> Tipo A	<input type="checkbox"/> Tipo B
TIPOLOGÍA DEL VERTIDO	<input type="checkbox"/> AGUAS RESIDUALES SANITARIAS	<input type="checkbox"/> OTROS EFLUENTES
VOLUMEN VERTIDO (POR TIPOLOGÍA)	m³/año	
PUNTOS DE VERTIDO A LA RED DE ALCANTARILLADO DE AGUAS RESIDUALES	<input type="checkbox"/> EN UN SOLO PUNTO	<input type="checkbox"/> EN VARIOS PUNTOS
SISTEMAS DE PRETRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES		



DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD
ADJUNTAR
<input type="checkbox"/> ANÁLISIS CUALITATIVO Y CUANTITATIVO DE LOS PRINCIPALES PARÁMETROS DEL VERTIDO
<input type="checkbox"/> PLANO DE SITUACIÓN
<input type="checkbox"/> , PLANO DE PLANTA
<input type="checkbox"/> , PLANO DE REDES DE SANEAMIENTO DE PLUVIALES, CON INDICACIÓN DE LA ARQUETA DE REGISTRO Y PUNTO DE ACOMETIDA A LAS REDES DE ALCANTARILLADO

En Ribabellosa, ade.....de

Sinadura / Firma”

SEGUNDO.- Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava (BOTH), dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde o persona en quien delegue para realizar todos los trámites y suscribir los documentos que sean necesarios en relacionados con este acuerdo....”

La Corporación queda enterada y acuerda por unanimidad, en votación ordinaria, aprobar la propuesta de acuerdo trascrita en la forma en que ha sido redactada.

15.- INCREMENTO RETRIBUTIVO 2024.- Seguidamente, se da cuenta a la Corporación de la propuesta de acuerdo relativa incremento retributivo del personal para 2024, que dice así:

“ ... VISTA la circular informativa remitida por Eudel en la cual señalan, entre otros extremos, que el pasado 25 de junio de 2024, por acuerdo de consejo de ministros se ha aprobado el Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos de Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social.



Visto que el artículo 6 del mencionado Real Decreto Ley , regula lo siguiente:

“Artículo 6. Incremento retributivo del personal al servicio del sector público para el año 2024.

1. En el año 2024, las retribuciones del personal al servicio del sector público podrán experimentar un incremento global máximo del 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2023, incluidos en estas últimas los incrementos derivados de lo previsto en el artículo 19.Dos.2 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Este incremento retributivo tendrá efectos económicos desde el 1 de enero de 2024.

2. Asimismo, con efectos de 1 de enero de 2024, se aplicará, en su caso, un incremento retributivo adicional y consolidable del 0,5 por ciento, respecto a las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2023, si la suma de la variación del IPCA de los años 2022, 2023 y 2024 superara el incremento retributivo fijo acumulado de 2022, 2023 y 2024. A estos efectos, una vez publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) los datos del IPCA del año 2024, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, que se publicará en el BOE (...).”

Por lo anterior, se propone la adopción por el pleno de la Corporación, del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Incrementar las retribuciones del personal al servicio del Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia, tanto funcional como laboral, con efectos de 1 de enero de 2024, en un 2% respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2023, incluidos los incrementos derivados de lo previsto en el artículo 19. Dos. 2 de la Ley 31/2022 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del estado .

SEGUNDO.- Proceder al abono al personal de los atrasos que procedan, en virtud de la adopción del presente acuerdo....”

La Corporación queda enterada y acuerda por unanimidad, en votación ordinaria, aprobar la propuesta de acuerdo trascrita en la forma en que ha sido redactada.

2º. ACTIVIDAD DE CONTROL

1.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA. - Seguidamente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se informa a la Corporación de las resoluciones que se han adoptado desde la última sesión plenaria ordinaria, cuyo resumen es el siguiente:

“Num 198 de fecha 8 de mayo de 2024. Convocatoria pleno ordinario 13 mayo 2024
Num 199 de fecha 9 de mayo de 2024.- Devolución aval a la empresa Traeco Medioambiental SL por el contrato 02A_2022 de limpieza viaria del municipio.



Num 200 de fecha 9 de mayo de 2024.- Devolución fianza a la empresa Servicios Globlaes Araba SL por el contrato 09A_2022 de gestión de gazteklub y otras actividades municipales dirigidos al tiempo libre juvenil del Ayuntamiento de Ribera Baja/Erriberabeitia.

Num 201 de fecha 9 de mayo de 2024. Plazo de audiencia liquidación gastos de la Trabajadora Social año 2023.

Num 202 de fecha 9 de mayo de 2024. Licencia de obra c/ Alfonso VI Nº 27, CIERRE DE PARCELA MENDIANTE MURO Y REALIZACION DE SOLERA HORMIGON.

Num 203 de fecha 9 de mayo de 2024. Plazo de audiencia liquidación gastos CRAD año 2023.

Num 204 de fecha 9 de mayo de 2024.Licencia de obras hueco tejado Arasur

Num 205 de fecha 9 de mayo de 2024. Liquidación gastos colegio año 2022.

Num 206 de fecha 10 de mayo de 2024. Contrato 47/2024. Talleres creativos mayo-junio 2024.

NUm 207 de fecha 13 de mayo de 2024. Desestimación de bonificación por instalación de sistemas de aprovechamiento de energía solar. G.R.R.

Num 208 de fecha 13 de mayo de 2024. Liquidación gastos colegio año 2023.

Num 209 de fecha 13 de mayo de 2024. Bonificación IBI familias numerosas. P.V.A.

Num 210 de fecha 13 de mayo de 2024, Contrato 48/2024. Talleres autocuidado de mujeres en riesgo de inclusión social.

Num 211 de fecha 13 de mayo de 2024. Contrato 49/2024. Taller sabores y saberes de las mujeres de Ribera Baja.

NUm 212 de fecha 13 de mayo de 2024. Contrato 50/2024. Suministro e instalación de lavavajillas para la haurreskola.

Num 213 de fecha 13 de mayo de 2024. Contrato 51/2024. Mantenimiento de piscinas en la temporada de verano 2024.

Num 214 de fecha 13 de mayo de 2024. Delegación del Alcalde en la Teniente de Alcalde del 17 al 21 de mayo 2024.

Num 215 de fecha 13 de mayo de 2024. Contrato 52/2024. Sustitución de motor de campana extractora y bomba de lavado en Bar polideportivo.

Num 216 de fecha 15 de mayo de 2024. Aprobación modificación presupuestaria 9/24, crédito adicional 6/2024 (cuadrilla, maquina hielos desmontaje paneles).

Num 217 de fecha 15 de mayo de 2024. Aprobación liquidación servicios de la Cuadrilla de Añana 2023.

Num 218 de fecha 15 de mayo de 2024. Devolucion parte proporcional IVTM por baja definitiva de vehiculo. 7750CNP.

Num 219 de fecha 15 de mayo de 2024. Devolucion parte proporcional IVTM por baja definitiva de vehiculo. 2285DKV

Num 220 de fecha 15 de mayo de 2024. Devolucion parte proporcional IVTM por baja definitiva de vehiculo. 3263BJR

Num 221 de fecha 17 de mayo de 2024. Aprobación 3ª certificación proyecto ejecución de mejora de la accesibilidad en el entorno urbano de Ribabellosa, Fase I.

Num 222 de fecha 17 de mayo de 2024. Contrato 53/2024. Suministro productos tratamiento del agua de las piscinas. Temporada 2024.

Num 223 de fecha 17 de mayo de 2024. Aprobación de la 1ª prórroga del contrato 03A_2023. Servicio de control de plagas del municipio.

Num 224 de fecha 17 de mayo de 2024. Orden de ejecución parcela neumáticos

*Num 225 de fecha 22 de mayo de 2024. Baja de Oficio de padrón de 58.***070-P por no residir en esa vivienda*

Num 226 de fecha 22 de mayo de 2024. Contrato 54/2024. Sustitución de maquina de



hielo del Bar polideportivo.

Num 227 de fecha 22 de mayo de 2024. Contrato 55/2024. Suministro de software generador de precios para la construcción.

Num 228 de fecha 22 de mayo de 2024. Contrato 56/2024. Actividad Master class urban dance 25 de mayo 2024

*Num 229 de fecha 23 de mayo de 2024. **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INFORMACIÓN PÚBLICA, PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS “SOLARIA ZIERBENA SOLAR 2”, “SOLARIA ZIERBENA SOLAR 3” Y “ZIERBENA SOLAR 4”***

Num 230 de fecha 27 de mayo de 2024. Corrección de error en las bases de subvenciones a las asociaciones.

Num 231 de fecha 28 de mayo de 2024. Aprobación del gasto facturas F/2024/5 abril 2024.

Num 232 de fecha 28 de mayo de 2024. Aprobación remesa de facturas F/2024/5 abril 2024.

Num 233 de fecha 29 de mayo de 2024. Contrato 57/2024. Eliminado de paneles informativos en el municipio de Ribera Baja.

Num 234 de fecha 29 de mayo de 2024. Solicitud de plazo de alegaciones en proyecto de planta solar “Beitia”.

NUm 235 de fecha 30 de mayo de 2024. Nominas mayo 2024

Num 236 de fecha 31 de mayo de 2024. Bonificación IVTM por característica de los motores.0352LJZ.

Num 237 de fecha 31 de mayo de 2024. Concesion de tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad. A.C.M.

Num 238 de fecha 31 de mayo de 2024. Concesion de tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad. . A.B.O.A.

Num 239 de fecha 31 de mayo de 2024. Concesion de tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad .A.L.L.

Num 240 de fecha 31 de mayo de 2024. Concesion de tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad .J.A.M.H.

Num 241 de fecha 31 de mayo de 2024. IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES, EN RELACIÓN CON EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL BAR-RESTAURANTE, “CASA DE CULTURA.

Num 242 de fecha 3 de junio de 2024. Aprobación modificación presupuestaria nº 10/2024, crédito adicional 7/2024 (liquidación R12/S).

Num 243 de fecha 6 de junio de 2024. subsanacion solicitud autorizacion Junta Admin.

Num. 244 de fecha 6 de junio de 2024. Contrato 58/2024. Tasación de terrenos unidades ejecución al 1.1. y Al 1.2

Num. 245 de fecha 6 de junio de 2024. Contrato 59/2024. Elaboración escrito de alegaciones a plantas solares.

Num 246 de fecha 6 de junio de 2024. Contrato 60/2024.concierto de Jazz englobado en el programa JazzArtean 2024.

Num 247 de fecha 6 de junio de 2024. Contrato 61/2024.Espectaculo familiar Desiderata dentro del programa Arabako Plazetan 2024.

Num 248 de fecha 6 de junio de 2024. Contrato 62/2024.Inspecciones eléctricas del CRAD, alumbrado exterior del centro de salud y haurreskola.

Num 249 de fecha 6 de junio de 2024. Contrato 63/2024.Taller y degustación de pintxos y tapas veraniegas.

Num 250 de fecha 6 de junio de 2024. Adjudicación del contrato 04A_2024. Suministro e



instalación de pavimento deportivo desmontable y una lámina acústica bajo el mismo de la pista deportiva

Num 251 de fecha 7 de junio de 2024.- Requerimiento de aclaración de documentación final de obra en relación a la ubicación de los nuevos centros de transformación ARASUR

Num 252 de fecha 9 de junio de 2024.- Delegación de las funciones de la alcaldía en la Teniente de alcalde del 11 de junio al 3 de julio 2024

Num 253 de fecha 10 de junio de 2024.- Aprobación expediente compensación de deudas Inmobiliaria urbaplus por la liquidación R12/S.

Num, 254 de fecha 10 de junio de 2024. Contrato 64/2024. Actividad de 5 sesiones de gimnasia dentro del programa Envejecimiento Activo.

Num 255 de fecha 14 de junio de 2024. Utilización espacio público Gala gimnasia.

Num 256 de fecha 14 de junio de 2024. Contrato 65/2024. Concierto La Jukevox

Num 257 de fecha 14 de junio de 2024. Contrato 66/2024. Actividades por apertura de la piscina.

Num 258 de fecha 14 de junio de 2024. Licencia de obra solera hormigón c/ Parrales nº 20 Ribabellosa

Num 259 de fecha 14 de junio de 2024. Licencia de Fin de obra c/ La Paz nº5 Ribabellosa

Num 260 de fecha 17 de junio de 2024. Licencia de obra sustituir puerta de cocina en c/Los Olmos nº 11 de Ribabellosa

Num 261 de fecha 17 de junio de 2024. Liquidación de plusvalía por venta de vivienda en Ribaguda, C/ Real 8 y 3.

Num 262 de fecha 18 de junio de 2024. Contrato 67/2024. Talleres infantiles de Expresión corporal y movimiento del 24 al 28 de junio de 2024.

Num 263 de fecha 18 de junio de 2024. Contrato 68/2024. Carteles para la campaña de fomento del Euskera.

Num 264 de fecha 18 de junio de 2024. Contrato 69/2024. Ejecución de área de calistenia en Ribabellosa.

Num 265 de fecha 18 de junio de 2024. Peritaje edificio calle Alfonso VI Nº 45.

Num 266 de fecha 19 de junio de 2024. Nominas paga extra verano .

Num 267 de fecha 19 de junio de 2024. Contrato 70/2024. Servicio de custodia para los talleres infantiles de Expresión corporal y movimiento del 24 al 28 de junio de 2024.

Num 268 de fecha 19 de junio de 2024. Contrato 71/2024. Salida juvenil Irrisarriland.

Num 269 de fecha 19 de junio de 2024. Contrato 72/2024 Transporte a salida juvenil Irrisarriland.

Num 270 de fecha 19 de junio de 2024. Contrato 73/2024 Servicio de monitores/as para salida juvenil Irrisarriland.

Num 271 de fecha 19 de junio de 2024. Contrato 74/2024. Taller de yoga en silla dentro del programa de envejecimiento activo.

Num 272 de fecha 19 de junio de 2024. Medidas cautelares calle Alfonso vi

Num 273 de fecha 21 de junio de 2024. Aprobación del gasto facturas F/2024/6 mayo 2024.

Num 274 de fecha 21 de junio de 2024. Aprobación remesa de facturas F/2024/6 mayo 2024.

Num 275 de fecha 21 de junio 2024. I TORNEO hockey

Num 276 de fecha 25 de junio de 2024. Orden de ejecución parcela 447

Num 277 de fecha 25 de junio de 2024. Orden de ejecución parcela 448

Num 278 de fecha 25 de junio de 2024. Orden de ejecución parcela 2501

Num 279 de fecha 25 de junio de 2024. Orden de ejecución parcela 2502

Num 280 de fecha 25 de junio de 2024. Orden de ejecución parcela 2503



Num 281 de fecha 25 de junio de 2024. Orden de ejecución parcela 2537
Num 282 de fecha 25 de junio de 2024. Orden de ejecución parcela 2536
Num 283 de fecha 25 de junio de 2024. Orden de ejecución parcela 2504
Num 284 de fecha 25 de junio de 2024. Orden de ejecución parcela 2507
Num 285 de fecha 25 de junio de 2024. Orden de ejecución parcela 2494
Num 286 de fecha 25 de junio de 2024. Orden de ejecución parcela 2447
Num 287 de fecha 25 de junio de 2024. Orden de ejecución parcela 2448
Num 288 de fecha 25 de junio de 2024. Orden de ejecución parcela 2433
Num 289 de fecha 26 de junio de 2024. Contrato 75/2024. Talleres infantiles "Arte y creatividad".
Num 290 de fecha 26 de junio de 2024. Contrato 76/2024. Espectáculo e hinchables en Melledes el día 29 de junio de 2024.
Num 291 de fecha 26 de junio de 2024. Contrato 77/2024. Taller de abanicos en CRAD.
Num 292 de fecha 26 de junio de 2024. Contrato 78/2024. Limpieza de canalones y revisión de cubiertas en edificios municipales.
Num 293 de fecha 26 de junio de 2024. Renovación tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad. MPDS
Num 294 de fecha 26 de junio de 2024. Aprobación modificación presupuestaria nº 11/24 (crédito adicional 8/2024, dirección obra humedal)
Num 295 de fecha 26 junio de 2024. Convocatoria Comisión urbanismo 1 julio 2024
Num 296 de fecha 26 junio de 2024. Convocatoria Comisión cultura 1 julio 2024
Num 297 de fecha 26 junio de 2024. Convocatoria Comisión cuentas 1 julio 2024
Num 298 de fecha 27 de junio de 2024. Nominas junio 2024
Num 299 de fecha 27 de junio de 2024. Nombramiento secretaria accidental vacaciones desde el día 15 al 24 de julio; del 29 de julio al 9 de agosto y del 23 al 30 de septiembre de 2024.
Num 300 de fecha 28 de junio de 2024. Utilización de espacio público, Plaza san Martin y pistas deportivas, CENA DE LA ASOCIACION LAGUNAK."

Se solicita aclaración respecto a los decretos números 241, 253, 276 a 288, y 292.

Se responde que el decreto número 241 de fecha 31 de mayo de 2024, se refiere a la imposición de una sanción a la adjudicataria del Contrato de Arrendamiento y Explotación de las Instalaciones del Bar-restaurante, "Casa de Cultura", por diversos incumplimientos contractuales detectados tras varias visitas de inspección.

El Decreto número 253 de fecha 10 de junio de 2024, es un expediente de compensación de deudas tramitado a una de las Entidades acreedoras de la devolución de la parte sobrante resultante de la liquidación de la R 12/S, por ser al mismo tiempo deudora del Ayuntamiento.

Los Decretos números 276 a 288 son relativos a ordenes de ejecución para limpieza de parcelas que se ha cursado a las personas titulares de las mismas.

Respecto al Decreto Número 292 de fecha 26 de junio de 2024 relativo al Contrato 78/2024. Limpieza de canalones y revisión de cubiertas en edificios municipales, el Sr. Concejal D. David García Angulo (EAJ-PNV) señala que en la Comisión ya se comentó que en las pistas de pádel hay un problema de que sale el agua a chorro, y que se habló



con Teresa para que se mirase si se trata de algo estructural.

El Sr. Alcalde, D. Amado Martínez de Iturrate Cuartango (RBB) señala que esta mañana mismo han estado hablando de esa cuestión.

La Corporación se da por enterada.

Se altera el orden de tratamiento de los puntos 2 y 3 del orden del día de la Actividad de control, tratándose en primer lugar el punto 3 y a continuación el punto 2.

3.- MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL RIBERA BAJA BIZIRIK SOBRE TRANSICION ENERGETICA.- Seguidamente, se da cuenta a la Corporación de la Moción del Grupo Municipal Ribera Baja Bizirik sobre transición energética que dice así:

“MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL RIBERA BAJA BIZIRIK PARA SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA DEL PLENO DEL DÍA 8 DE JULIO DE 2024 DEL AYUNTAMIENTO DE RIBERA BAJA.

Queremos manifestar en primer lugar nuestro compromiso en la lucha contra el cambio climático y nuestra apuesta por una transición energética. Para ello, desde que asumimos el gobierno de este Ayuntamiento, aprobamos por unanimidad impulsar y crear una comunidad energética local de autoconsumo, que además de suministrar energía sostenible a los edificios municipales, lo hace para cualquier vecino que esté interesado en participar de esta comunidad.

En los presupuestos de este año 2024 se aprobó una partida presupuestaria para instalar placas solares fotovoltaicas en los tejados del colegio Unamunzaga, además de aumentar las inversiones para mejorar la eficiencia energética de nuestros edificios municipales.

Sin embargo, queremos manifestar nuestra oposición a la implantación pretendida por varias empresas de plantas de energías renovables en terrenos de alto valor agroganadero y de alto valor estratégico y sus correspondientes líneas de evacuación que suponen un fuerte impacto medioambiental en nuestro municipio.

La superficie agrícola afectada por la concentración de estas plantas solares fotovoltaica en el municipio de Ribera Baja supondría una afectación estimada superior al 15% del total de las mismas con un impacto al sector agrario enormemente importante.

Este municipio ya tiene un importante problema con el trazado de la línea de alta velocidad Burgos -Vitoria/Gasteiz y su conexión con Miranda de Ebro que va a comprometer su desarrollo futuro y que estas pretendidas infraestructuras nuevas, que en algún caso hasta se solapan, supondrían agravar más la situación.

Es por eso por lo que proponemos a este pleno el debate y aprobación si procede de los siguientes puntos:

1.-Manifestar nuestra firme oposición a los proyectos que se presentan en este



Ayuntamiento para implantación de plantas fotovoltaicas en suelos de alto valor estratégico y agroganadero y adoptar cuantas medidas estén a nuestro alcance para impedir su implantación, de acuerdo con la legalidad vigente, presentando las alegaciones que nuestros equipos técnicos y jurídicos propongan y exigiendo el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones que nuestra normativa dispone para estos procedimientos.

2.- El Ayuntamiento de Ribera Baja se compromete a colaborar con la ciudadanía, juntas administrativas y asociaciones del municipio que pudieran precisar asesoramiento en este sentido.

3.- El Ayuntamiento de Ribera Baja reafirma su apuesta por las energías renovables, siempre y cuando su despliegue sea ordenado, social y ambientalmente justo y sostenible y esté encaminado a lograr el bienestar de la ciudadanía. Es nuestra responsabilidad proteger y garantizar un futuro justo y sostenible para todas y todos.

4.-Trasladar, si esta moción es aprobada, los acuerdos al Gobierno Vasco y Diputación Foral de Álava

En Ribabellosa, a 2 de julio de 2024.

Fdo.: Mentxu Zamorano Rubio

Portavoz del Grupo Municipal **Ribera Baja Bizirik**

Interviene el Sr. Concejala, D. Julián Antonio López Escudero (PP) para señalar que no va a apoyar la moción en los términos en que está redactada, porque está en contra de cualquier instalación fotovoltaica en nuestro Municipio, y no puede apoyarla sin que se concrete. Señala que en Ribera Baja/Erriberabeitia la mayor parte de agricultores están a favor de estas instalaciones y están poniendo sus terrenos a disposición de estas empresas, indica que se habla de suelos de alto valor estratégico y agroganadero y éstos son conceptos jurídicos indeterminados, además de que cuando se quitan las instalaciones los suelos quedan igual. Puede compartir las consideraciones respecto a las líneas de evacuación, pero los proyectos de instalaciones fotovoltaicas no los ve perjudiciales ya que no se quitan árboles, los caminos serán mantenidos por ellos y el Ayuntamiento percibirá una cantidad importante de dinero por IBI, y por ello no se puede oponer de forma indiscriminada a estos proyectos.

La Sra. Concejala, D^a. Nieves Sáenz de Cámara Polo (EAJ-PNV) manifiesta que está de acuerdo con proteger el medio ambiente, pero respecto a que abarcan un campo muy amplio, considera que hay que ver las características de cada una de las parcelas afectadas y la voluntad de las personas propietarias de ceder o no, ya que los daños que se causan no son irreparables. Añade que incluso se podría ofrecer alguna parcela del Municipio en zona degradada y sin otro uso posible, para destinarla a instalación fotovoltaica. Continúa señalando que están a favor de la transición energética y que hay que hacer algo para que se pongan en marcha instalaciones de producción de energía



limpia.

El Sr. Alcalde, D. Amado Martínez de Iturrate Cuartango (RBB) señala que ya ha venido gente al Ayuntamiento a pedir asesoramiento respecto a estos proyectos, ya que los labradores que no cuentan con relevo generacional si ofrecen sus terrenos pero hay parcelas por ejemplo de algún propietario de Quintanilla que ven sus parcelas incluidas en el ámbito del proyecto cuando se han opuesto al mismo y por eso creen que se declarará de utilidad pública e interés social.

La Sra. Concejala, D^a. Nieves Sáenz de Cámara Polo (EAJ-PNV) pregunta qué se va a hacer por parte del Municipio.

El Sr. Alcalde, D. Amado Martínez de Iturrate Cuartango (RBB) responde que en primer lugar se va a exigir que se respete la normativa urbanística del Municipio, y que además el Plan Territorial Sectorial de las Energías Renovables en Euskadi aunque aún no está aprobado ya marca unas zonas para estas instalaciones.

La Sra. Concejala, D^a. Nieves Sáenz de Cámara Polo (EAJ-PNV) propone que se tenga una reunión monográfica para fijar una estrategia en esta materia.

El Sr. Concejala, D. Julián Antonio López Escudero (PP) indica que no se ha oído a los promotores para que justifiquen que no hay movimientos de tierra, que no se cortan árboles etc.

La Sra. Concejala, D^a. Mryam García Seco (RBB) señala que se está sometiendo a mucha presión a las personas propietarias con la insistencia.

El Sr. Alcalde, D. Amado Martínez de Iturrate Cuartango (RBB) manifiesta que nuestro Municipio es el más afectado por infraestructuras de toda España. Señala que la planta de Ekienea, la que será la mayor planta fotovoltaica de Euskadi va a ser terrible cuando se monte.

La Sra. Concejala D^a. Mentxu Zamorano Rubio (RBB) indica que se trata de una invasión la cantidad de proyectos que se están presentando, lo cual impide que se siga con los cultivos de la forma tradicional. Añade que se fragmentan los proyectos para que no sea preciso que sean informados por el Estado, y que aunque la moción quizás podía haber especificado más y que quizás hicieran falta más informes técnicos, ahora se está a tiempo para poner de manifiesto que no nos gustan estos proyectos.

La Sra. Concejala, D^a. Nieves Sáenz de Cámara Polo (EAJ-PNV) señala que tampoco se puede decir que no porque no, rechazando todo.

El Sr. Alcalde, D. Amado Martínez de Iturrate Cuartango (RBB) señala que les cedemos los tejados para ponerlas, pero no es de recibo como en caso de Solaria llevar a 50 km las líneas de evacuación. Añade que no tiene ningún problema por venir y reunirse con los técnicos.

La Sra. Concejala, D^a. Nieves Sáenz de Cámara Polo (EAJ-PNV) señala que el punto cuarto de la Moción indica que se traslade a Gobierno Vasco y a Diputación Foral de



Álava, cuando es un tema municipal.

Responde el Sr. Alcalde, D. Amado Martínez de Iturrate Cuartango que el Gobierno Vasco tiene que pronunciarse respecto a estos proyectos y que se ha solicitado una visita con el Diputado General. Continúa señalando que la línea de evacuación afecta a 150 parcelas y que considera que hay sobresaturación de proyectos fotovoltaicos de las grandes empresas.

La Sra. Concejala, D^a. Nieves Sáenz de Cámara Polo (EAJ-PNV) señala que se debería ver en qué parcelas carentes de otro valor se puede hacer la instalación, y en qué condiciones.

El Sr. Alcalde, D. Amado Martínez de Iturrate Cuartango (RBB) manifiesta que el también está de acuerdo en que se puede poner en suelo que es baldío.

El Sr. Concejala, D. Julián Antonio López Escudero (PP) indica que la moción es muy general. Añade que cree que si hay que luchar y de forma prioritaria para que no se ponga una nueva línea de alta tensión en el Municipio cuando se puede modificar la existente. Concluye señalando que las instalaciones fotovoltaicas tendrán que establecerse respetando unas distancias a los caminos.

El Sr. Alcalde, D. Amado Martínez de Iturrate Cuartango (RBB) señala que está en contra de la implantación masiva de estas instalaciones fotovoltaicas, ya que las que se han presentado no suponen el final, porque hay aún capacidad para muchas más. Indica todos los Alcaldes están en desacuerdo con la implantación de todas las instalaciones fotovoltaicas en el sur de Álava además de que las tres instalaciones previstas incumplen el plan de energías renovables.

La Sra. Concejala, D^a. Nieves Sáenz de Cámara Polo (EAJ-PNV) pide que se celebre la reunión con personal técnico.

Concluidas las intervenciones, se acuerda con el voto a favor de D^a. Mentxu Zamorano Rubio (RBB), D^a. Mryam García Seco (RBB), D. Ibon Ruiz de Loizaga Fernández (RBB) y el del Sr. Alcalde, D. Amado Martínez de Iturrate Cuartango (RBB) y el voto en contra de D^a. Nieves Sáenz de Cámara Polo (EAJ-PNV), D. David García Angulo (EAJ-PNV) y D. Julián Antonio López Escudero (PP), aprobar la Moción del Grupo Municipal Ribera Baja Bizirik sobre transición energética, dando traslado del acuerdo al Gobierno Vasco y a la Diputación Foral de Álava.

2.- INFORMES DE ALCALDÍA.-

El Sr. Alcalde, D. Amado Martínez de Iturrate Cuartango (RBB) informa a la Corporación de las siguientes cuestiones:

- Señala que se ha celebrado una Junta General de accionistas de Araba Logística, S.A. en la cual se ha acordado, entre otros asuntos, la venta de varias parcelas. Añade que también se abandona el cargo de Presidente por Peio que se va a la Entidad Alava Agencia de Desarrollo, que es la sociedad promovida por la Diputación Foral para facilitar la disponibilidad de suelo e infraestructuras



industriales y logísticas en Álava.

- Informa que ha salido la convocatoria de obras menores 2025 y se ha solicitado subvención para la climatización del Centro de Día y para instalar puertas automáticas en el edificio.
- Informa que se va a tener que proceder a empadronar a unas personas que han ocupado una propiedad, por exigencia de la Ley, sin que ello suponga ningún reconocimiento respecto a la propiedad del inmueble.
- Se informa que se ha mantenido una tercera reunión con los técnicos municipales de cara a la implantación de la Comunidad Energética Local para tratar diversos temas relativos a constitución, autorizaciones.etc.
- Señala que ya se han resuelto las subvenciones solicitadas para el Colegio dentro del Programa Udalaguntza-2023 para poder acometer las obras..

3º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Concejala, D. Julián Antonio López Escudero (PP), formula los siguientes ruegos o preguntas:

- Manifiesta que le parece muy mal la eliminación del paso de cebra al lado del Ayuntamiento; indica que se suprime porque la Diputación, según sus parámetros, considera que hay poca visibilidad, y no está de acuerdo en que se quite sin hacer ninguna propuesta alternativa porque la gente sigue pasando igualmente, pero sin la seguridad que da el paso de cebra. Concluye señalando que por eso pide que se reponga o bien que se dé alguna alternativa.

Responde el Sr. Alcalde que se va a volver a mirar este asunto.

El Sr. Concejala, D. David García Angulo (EAJ-PNV), formula los siguientes ruegos o preguntas:

- Pregunta por la ludoteca y por los talleres de verano.

Se le informa que este año se ha decidido hacer algo diferente, y se van a hacer distintas actividades temáticas de semana.

La Sra. Concejala D^a. Nieves Sáenz de Cámara Polo (EAJ-PNV) manifiesta que hay que tener en cuenta el tema del euskera en los udalekus.

Se le indica que dos semanas serán íntegramente en euskera.

- Señala que se ha puesto el “Txokito” en las piscinas que para la persona usuaria de las piscinas se queda corto.



Responde el Sr. Alcalde, D. Amado Martínez de Iturrate Cuartango (RBB) que en principio se pensó en no poner nada y los del Bar pedían que fuera más pequeño, en definitiva que nunca se contenta a todos. Indica que hay que pensar una solución de equilibrio si hay quejas de las personas usuarias

- Señala respecto al mobiliario urbano, que muchas de las jardineras están podridas en el interior, y que quizás habría que hacer una revisión.

El Sr. Alcalde, D. Amado Martínez de Iturrate Cuartango (RBB) señala que si hay que reparar varias.

- **La Sra. Concejala, D^a. Nieves Sáenz de Cámara Polo (EAJ-PNV), formula los siguientes ruegos o preguntas:**

- Pregunta cómo va la iniciativa de actividades del CRAD.

Responde la Sra. Concejala D^a. Mentxu Zamorano Rubio (RBB), que no ha ido mucha gente y que se pensó para que también asistieran las personas usuarias del centro, aunque en este sentido no fue muy bien acogido. Señala que ha sido la Trabajadora Social la que ha estado más al tanto de su desarrollo. Añade que la gimnasia en la calle ha salido muy bien y también el yoga y la charla dentro del Programa Araba edadismo y soledad no deseada.

La Sra. Concejala D^a. Nieves Sáenz de Cámara Polo (EAJ-PNV) señala que una charla dentro de ese programa se hace todos los años con buena acogida.

La Sra. Concejala D^a. Mentxu Zamorano Rubio (RBB) manifiesta que quería volver a reunir al grupo de envejecimiento activo, y promocionar el centro.

La Sra. Concejala D^a. Nieves Sáenz de Cámara Polo (EAJ-PNV) manifiesta que la foto que aparece en el folleto es muy mala, tanto que ni siquiera es identificable.

El Sr. Alcalde manifiesta que está de acuerdo, porque no está hecha por una persona profesional y cada uno debe dedicarse a lo que sabe hacer.

- Pregunta por el encuentro con los jóvenes.

Se responde que asistieron Miryam, Ibon y Alaia que fueron jóvenes de la franja de edad entre 12 y 15, y que se hicieron varias propuestas.

La Sra. Concejala, D^a. Miryam García Seco (RBB) señala que quizás se podría elevar un poco más la edad por ejemplo de 16 a 20 años para que haya más participación.

El Sr. Concejala, D. Ibon Ruiz de Loizaga Fernández (RBB) señala que es difícil atraer a la juventud.

- La Sra. Concejala D^a. Nieves Sáenz de Cámara Polo (EAJ-PNV) pregunta por el resultado del propuesto participativo de este año.



Responde el Sr. Alcalde, D. Amado Martínez de Iturrate Cuartango (RBB) que se han presentado tres propuestas; una referida a reforestación, mejora y ampliación de zonas verdes; otra relativa a una parcela que si está dentro del contrato de mantenimiento de jardines pero que no tiene riego; y otra relativo a paneles indicativos de edificios.

- La Sra. Concejala D^a. Nieves Sáenz de Cámara Polo (EAJ-PNV) señala que no se debe olvidar la puesta en marcha del protocolo contra la violencia machista para las fiestas.

Se responde que el protocolo fue aprobado por la Cuadrilla, que tiene que garantizar su cumplimiento.

- Pregunta por la Ordenanza respecto a los animales y respecto a la posibilidad de gestión de las colonias felinas.
- Pregunta respecto a los terrenos para la construcción de viviendas para los jóvenes.

Responde el Sr. Alcalde que se está valorando con el Arquitecto rector del PGOU el hacer la viviendas en las parcelas que ya son Municipales, aunque aún están sin adquirir las dos parcelas que quedaron en su momento. Señala que en último término será la Diputación la que tendrá que dar su conformidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las diecinueve horas cincuenta y ocho minutos del día señalado en el encabezamiento, extendiéndose la presente Acta de lo actuado, de todo lo cual yo, como Secretaria doy fe.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

Fdo.: Amado Martínez de Iturrate Cuartango

Fdo.: M^a Del Carmen Rojo Pitillas